Memoria Anual 2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MEMORIA ANUAL 2003

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES

Diagramación, composición y armado:
CALIGRAFIX SERVICIOS GRÁFICOS INTEGRALES S. H.
Av. Pueyrredón 1440, 2°
C1118AAR Buenos Aires
Telefax: 4821-6263
Correo-E: info@caligrafix.com.ar
Sitio web: www.caligrafix.com.ar

© Consejo de la Magistratura, 2004.

Primera edición: 1.500 ejemplares.

Buenos Aires, enero de 2005.

Constitución Nacional (Artículo 114)

El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1 - Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a la magistraturas inferiores.

2 - Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3 - Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4 - Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5 - Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

6 - Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Sumario

Capítulo I

Constitución Nacional. Artículo 114 ____ 15

Creación y organización del Consejo de la Magistratura
Ley del Consejo de la Magistratura ____ 17

Capítulo II

Reglamento general del Consejo de la Magistratura ____ 29

Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ____ 39

Reglamento de concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación ____ 43

Reglamento de la Comisión de Disciplina ____ 63

Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación ____ 67

Reglamento de la Comisión de Acusación ____ 75

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acusación ____ 81

Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera ____ 85

Creación y funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial ____ 89

Programa para la Reforma de la Administración de Justicia ____ 93

Reglamento interno de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación ____ 95

Reglamento de traslado de jueces ____ 99

Reglamento de audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ____ 101

Reglamento de convocatoria de magistrados jubilados ____ 105

Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación ____ 107
Reglamento del Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ____ 115
Reglamento de la Escuela Judicial ____ 117
Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ____ 127
Procedimiento uniforme para la selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones del Consejo de la Magistratura ____ 131
Reglamento para la Elección de los Jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento ____ 135
Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las provincias ____ 145
Reglamento para la elección de los Representantes de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento ____ 147

Capítulo III
Convenios internacionales

Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina ____ 155
Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina ____ 159

Capítulo IV

Memoria anual 2003 ____ 161
Cuadros estadísticos ____ 249

Capítulo V

Composición actual del Consejo de la Magistratura ____ 255

Capítulo I

Constitución Nacional
Artículo 114

Art. 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1 - Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a la magistraturas inferiores.

2 - Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3 - Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4 - Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5 - Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

6 - Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Creación y organización del Consejo de la Magistratura

Ley del Consejo de la Magistratura[1]

Título I

Del Consejo de la Magistratura

Capítulo I

Art. 1° - El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Art. 2° - COMPOSICIÓN. El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1°) El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2°) Cuatro (4) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados con competencia federal del interior de la República.

3°) Ocho (8) legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría.

4°) Cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

5°) Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

6°) Dos (2) representantes del ámbito científico y académico que serán elegidos de la siguiente forma:

[1] Texto ordenado de la ley N° 24.937, modificada por las leyes N° 24.939, según lo dispuesto por el decreto 816 del Poder Ejecutivo Nacional del 26 de julio de 1999, 25.669 (B. O. del 19 de noviembre de 2002) y 25.876 (B. O. del 22 de enero de 2004).

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 3° - DURACIÓN. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

Art. 4° - REQUISITOS. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 5° - INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

CAPÍTULO II

Funcionamiento

Art. 6° - MODO DE ACTUACIÓN. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

Art. 7° - ATRIBUCIONES DEL PLENARIO. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1°) Dictar su reglamento general.

2°) Dictar los reglamentos referidos a la organización judicial y los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

3°) Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4°) Designar su vicepresidente.

5°) Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes.

6°) Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación y al secretario general del Consejo, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción.

7°) Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la Comisión de Acusación– formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

8°) Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de la Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9°) Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10°) Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados.

11°) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12°) Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de los

dos tercios de miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

13°) Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.

14°) Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas parte de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción.

15°) Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores. El juez designado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13, inciso b, primera parte de la presente ley, y percibirá una remuneración equivalente a la que correspondería al titular.

En los supuestos de vacancia, las designaciones efectuadas en virtud del presente inciso no podrán superar el plazo de doce meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por seis meses por decisión fundada.

Estas designaciones no podrán ser invocadas ni tenidas en cuenta como antecedente para los concursos públicos que convoque el Consejo de la Magistratura.

16°) Dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

Art. 8° - REUNIONES. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

Art. 9° - QUÓRUM Y DECISIONES. El quórum para sesionar será de doce (12) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

CAPÍTULO III

Autoridades

Art. 10 - PRESIDENCIA. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presidirá el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Mantendrá el cargo y ejercerá sus funciones mientras desempeñe la presidencia de la Corte Suprema. El presidente

tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate en una votación, su voto se computará doble.

Art. 11 - VICEPRESIDENCIA. El Consejo de la Magistratura elegirá entre sus miembros un vicepresidente que ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso ausencia o impedimento.

CAPÍTULO IV

Comisiones y Secretaría General

Art. 12 - COMISIONES. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones:

a) de Selección de Magistrados y Escuela Judicial;

b) de Disciplina;

c) de Acusación, y

d) de Administración y Financiera.

Las Comisiones elegirán un presidente que durará dos años en sus funciones y fijarán sus días de labor.

Art. 13 - COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en su consecuencia.

Será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar a cargos pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta Comisión deberá estar integrada por representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

A) Del concurso

La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros de conformidad con las siguientes pautas:

1) los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la Comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso

estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado.

2) previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes.

3) las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos

Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con treinta años de edad y ocho de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspirara a ser juez de cámara, o veintiocho años de edad y seis años en el ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspirara a ser juez de primera instancia.

La nómina de los aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento

El Consejo –a propuesta de la Comisión– elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hubieren sido designados por concurso, que cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo.

La Comisión sorteará tres miembros de las listas, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la Comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la Comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la Comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la Comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario.

D) Publicidad

Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y las asociaciones de magistrados.

El Consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente[1].

Art. 14 - COMISIÓN DE DISCIPLINA. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados, debiéndose conformarse preferentemente, por la representación de los jueces y legisladores.

A) De las sanciones disciplinarias

Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta el treinta por ciento de sus haberes.

Constituyen faltas disciplinarias:

a) La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas en la magistratura judicial;

b) las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;

c) el trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la Justicia o litigantes;

d) los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;

e) el incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;

[1] Texto según ley 25.669 (B.O. noviembre 19, 2002).

f) la inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público;

g) la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) Del ejercicio de la potestad disciplinaria

El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) De los recursos

Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente.

El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte días.

Art. 15 - COMISIÓN DE ACUSACIÓN. Es de su competencia proponer al Plenario del Consejo la acusación de magistrados a los efectos de su remoción. Estará conformada por mayoría de legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados.

Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces inferiores, dispondrán sólo para estos casos, la instrucción de un sumario que se remitirá con sus resultados, al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5° de la Constitución Nacional.

Art. 16 - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorias y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces.

I. Oficina de Administración y Financiera

Art. 17 - ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo

del administrador general del Poder Judicial quien designará a los funcionarios y empleados de dicha oficina.

Art. 18 - FUNCIONES. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera y elevarlo a la consideración de su presidente;

b) ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;

c) dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;

d) dirigir la oficina de arquitectura judicial;

e) dirigir la Imprenta del Poder Judicial,

f) llevar el registro de estadística e informática judicial;

g) proponer al plenario lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

h) llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;

i) realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

j) proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;

k) ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

II. Recursos

Art. 19 - REVISIÓN. Respecto de las decisiones del administrador general del Poder Judicial sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 20 - SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General del Consejo prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del dia a tratar y llevará las actas. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

Título II
Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados

Capítulo I
Organización

Art. 21 - COMPETENCIA. El juzgamiento de los jueces inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

Art. 22 - INTEGRACIÓN. El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por nueve (9) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1) Tres (3) jueces que serán: un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elegido por sus pares, en carácter de presidente, dos jueces de cámara elegidos por sus pares.

2) Tres (3) legisladores, dos por la Cámara de Senadores, elegidos uno por la mayoría y otro por la primera minoría y un legislador perteneciente a la Cámara de Diputados de la Nación, elegido por mayoría de votos.

3) Tres (3) abogados de la matrícula federal elegidos, dos (2) en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno (1) de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y el restante en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 23 - DURACIÓN. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se constituirá cada cuatro años, al inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso. Actuará en cada caso que se formule acusación a un magistrado y sus miembros –con excepción del Ministro de la Corte mientras mantenga dicho cargo– podrán ser reelectos en forma inmediata, sólo una vez.

Art. 24 - REMOCIÓN. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II
Procedimiento

Art. 25 - DISPOSICIONES GENERALES. El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado. El fallo que decida la destitución deberá emitirse con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Art. 26 - SUSTANCIACIÓN. El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones:

1) Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el artículo 55 del Código Procesal Penal. La recusación será resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento, por el voto de la mayoría de sus miembros y será inapelable.

2) El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura de acuerdo al dictamen de la Comisión de Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días.

3) Contestado el traslado se abrirá la causa a prueba por el término de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por disposición de la mayoría del jurado, ante petición expresa y fundada.

4) Ambas partes podrán ofrecer todos los medios de prueba que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas –por resoluciones fundadas– aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.

5) Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario.

6) Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante.

7) Producidos ambos informes finales, el Jurado de Enjuiciamiento se reunirá para deliberar debiendo resolver en un plazo no superior a veinte días.

8) Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan las disposiciones de la presente o los reglamentos que se dicten.

Art. 27 - ACLARATORIA. Contra el fallo sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

Título III
Disposiciones Transitorias y Complementarias

Art. 28 - INCOMPATIBILIDADES. La calidad de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento no será incompati-

ble con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos los magistrados. Los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño de sus cargos. Estarán sujetos a las incompatibilidades que rigen para los jueces, mientras dure su desempeño en el Consejo o en el Jurado de Enjuiciamiento.

No podrán ejercerse simultáneamente los cargos de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 29 - CARÁCTER DE LOS SERVICIOS. El desempeño de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento será honorario, salvo para los abogados del ámbito académico o científico y de la matricula en ejercicio de la profesión, quienes percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un juez de cámara de casación penal.

Art. 30 - VIGENCIA DE NORMAS. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 31 - PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán ser incluidos en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 32 - PERSONAL. Los empleados y funcionarios que actualmente se desempeñen en las oficinas y demás dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con excepción de los que la Corte preserve para su propia administración, serán transferidos funcionalmente a las oficinas y comisiones del Consejo de la Magistratura, manteniendo las categorías alcanzadas y todos los derechos, beneficios y prerrogativas inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Art. 33 - ELECCIONES. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente.

Art. 34 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II*

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CAPÍTULO I

Del Plenario

Art. 1° - Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias para el período.

Art. 2° - El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el artículo 8° de la ley 24.937.

Art. 3° - Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, se agruparán los mismos y la sesión será pública para los restantes.

Art. 4° - Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del orden del día, que se notificará a los consejeros, con sus antecedentes, con una anticipación no inferior a dos días hábiles anteriores a las fechas que se fijen de acuerdo con el artículo 1° de este reglamento.

La alteración en el orden de tratamiento del temario fijado sólo será posible en el supuesto previsto en la segunda parte del artículo precedente, o cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida.

La inclusión de temas no previstos en el orden del día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo.

Art. 5° - El orden del día contendrá los siguientes puntos: consideración del acta de la sesión anterior y, si los hubiere, informes de la Presidencia, de cada una de las Comisiones, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones, y todo asunto que proponga la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

---

* En este Capítulo están incluidos todos los Reglamentos dictados hasta el 30 de septiembre de 2004 así como las modificaciones introducidas a los distintos textos hasta esa fecha.

Art. 6° - El Secretario deberá consultar la confección del orden del día con la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de Comisiones.

Art. 7° - Serán funciones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor:

a) Elaborar el plan de actividades del Plenario.

b) Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Plenario, confeccionado de acuerdo al artículo 38 de este reglamento.

Art. 8° - De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Art. 9° - Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

Art. 10 - El Presidente del Consejo será considerado como un integrante del Plenario a los efectos del quórum establecido en el artículo 9° de la ley 24.937 (modificado por la ley 24.939).

Capítulo II

De las mociones

Art. 11 - CONCEPTO. Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitial por un consejero, es una moción.

Art. 12 - DE LAS MOCIONES DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1°) Que se levante la sesión;

2°) Que se pase a cuarto intermedio;

3°) Que se cierre el debate;

4°) Que se pase al Orden del Día;

5°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;

6°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;

7°) Que el Plenario se constituya en Comisión;

8°) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Art. 13 - PRELACIÓN Y PREFERENCIA. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5°, 6° y 7° que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada consejero hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 14 - APROBACIÓN. Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el inciso 8° del artículo 12, que requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes para su aprobación.

Capítulo III

De la discusión en sesión

Art. 15 - ASUNTOS. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes. Los proyectos que importen gastos no podrán ser tratados sin despacho de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 16 - NUEVOS PROYECTOS. Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario únicamente en el caso de que el proyecto en discusión sea rechazado o retirado. Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes según el procedimiento reglamentario.

Art. 17 - DISCUSIÓN EN PARTICULAR. Podrán también introducirse modificaciones al proyecto en ocasión de su tratamiento en particular, tanto en relación con su parte resolutiva como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones previstas en los artículos 30 y 31 de este Reglamento.

Art. 18 - USO DE LA PALABRA. En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra sólo una vez, durante un máximo de cinco minutos, a excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máximo de diez minutos. En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Art. 18 bis. VOTACIÓN. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que

existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación. No se requerirá votación nominal en los casos en que los consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo IV
De la Presidencia

Art. 19 - Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d) Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.

e) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f) Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.

h) Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

i) Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

j) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Art. 20 - El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran.

Art. 21 - Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo V
De los Consejeros

Art. 22 - Los consejeros gozan de todos los derechos establecidos en la ley y en el presente reglamento, y tienen todas las obligaciones que los mismos cuerpos legales les imponen.

Art. 23 - La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria.

La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

Art. 24 - Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Art. 25 - La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo VI
De las Comisiones

Art. 26 - Las Comisiones del Consejo estarán compuestas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades e integrantes será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27 - Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de cuatro de sus miembros, como mínimo. La notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

d) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite.

e) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 28 - Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comi-

sión ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Art. 29 - Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría.

Art. 30 - Las Comisiones tendrán la siguiente integración:

a) Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico, y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado, y un representante del ámbito académico y científico.

c) Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos abogados, y un senador.

d) Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un abogado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del ámbito académico y científico.

Art. 31 - Sin perjuicio de las Comisiones de ley a las que se refiere el artículo anterior, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

Art. 32 - Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 33 - Las Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez por semana, en el ámbito que determine el Plenario. El reglamento interno que dicte cada una fijará día y hora, que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

Art. 34 - Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

Art. 35 - El quórum para sesionar de las Comisiones será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo.

Para el cómputo del quórum, el número de integrantes de la Comisión que fija el artículo 30 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Art. 36 - Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin, podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

Art. 37 - Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas, la celebración de convenios con universidades u otras instituciones.

Art. 38 - Las Comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su inclusión en el orden del día de la primera reunión siguiente del Plenario.

Capítulo VII
De la Secretaría General

Art. 39 - La Secretaría General estará a cargo de un funcionario que prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

Art. 40 - El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5°, 6°, 7° y 38.

d) Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.

e) Confeccionar la memoria anual.

f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), de este reglamento.

h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

Art. 41 - El Secretario General, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran

su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

Art. 42 - El Secretario General será reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo VIII
De la Oficina de Administración y Financiera

Art. 43 - El Administrador General del Poder Judicial designado en los términos del artículo 7°, inciso 6°, de la ley 24.937 tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.

b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo IX de este reglamento.

f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), de este reglamento.

g) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

Art. 44 - En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo anterior, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

Art. 45 - El Administrador General del Poder Judicial, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes y en el capítulo IX del presente reglamento, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las

demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

Art. 46 - El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, o de Acusación, en ese orden.

Capítulo IX
Del recurso de revisión

Art. 47 - El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

Art. 48 - En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión –a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio–, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto ante el Secretario.

Art. 49 - En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y 47 de este reglamento.

Capítulo X
Declaración de patrimonio

Art. 50 - Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo XI
Disposiciones transitorias

Art. 51 - De permanecer en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le solicitará a ese Tribunal la colaboración de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para todas las que deban efectuarse conforme a lo normado en la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), en el presente reglamento, y en los que oportunamente dicten las Comisiones.

Art. 52 - Hasta tanto el Consejo elabore un reglamento especial de sesiones regirá, en lo pertinente, el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que se considera parte integrante del presente en el tema referido. Una vez dictado, dicho reglamento será considerado como norma supletoria.

Art. 53 - Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Art. 54 - (Derogado por Resolución 158/99).

Art. 55 - Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 56 - Regístrese por Secretaría General, y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 3/98 y modificado por resoluciones 6/99; 158/99; 26/00; 134/00; 23/02 y 259/03 del Cuerpo.

Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 13 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan, y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial previstas en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión, conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Art. 11° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 5/99.

Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación

Formación de la lista de jurados

Art. 1° - El Plenario –a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial– elaborará periódicamente listas de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

Se confeccionarán previo requerimiento que la Comisión dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Si, al vencimiento del plazo fijado, no existieren contestaciones suficientes, o éstas no reunieren las condiciones establecidas, la Comisión podrá recomendar al Plenario la inclusión en la lista de jueces, abogados y profesores de derecho que no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados.

El Plenario –a propuesta de la Comisión– podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad.

Designación del Jurado

Art. 2° - Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el

Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo –en lo posible– a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, además de los abogados, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo.

Art. 3° - Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos –a más tardar– a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario– que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados.

El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Art. 4° - Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 27.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 2°, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 6°.

Llamado a concurso

Art. 5° - Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de circulación nacional, en forma resumida.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, en las Asociaciones de Magistrados y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Art. 6° - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se hará saber, de igual modo, que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, que estarán disponibles en la página web del Poder Judicial de la Nación, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición. La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

Inscripción en el concurso

Art. 7° - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Art. 8° - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Art. 9° - Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales:

a - Nombres y apellidos completos.

b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Tipo y número de documento cívico.

f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g - Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II - Datos de formación profesional:

a - Universidad y fecha de expedición del título de abogado.

b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado.

d - Doctorados o títulos de posgrado.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h - Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j - Congresos, jornadas, simposios o u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n - Trabajos de investigación.

ñ - Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 10 - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y –en su caso– egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 11 - Los jueces –y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público– deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron

objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 12 - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 13 - Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Art. 14 - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 15 - La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento. Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Art. 16 - La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 17 - El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 18 - El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Art. 19 - Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada. En el supuesto de que la impugnación se refiriere a los requisitos de edad y ejercicio profesional, la misma se diferirá por todo el término fijado por el artículo 15.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario –en única instancia y previo dictamen de la Comisión– en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Art. 20 - Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Art. 21 - Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Art. 22 - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 23 - Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Art. 24 - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

Art. 25 - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 26 - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Art. 27 - Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1° y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 16, inciso h).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección

Art. 28 - (Derogado por resolución 367/02).

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Art. 29 - El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

a - Prueba de oposición.

b - Evaluación de antecedentes.

c - Entrevista personal.

Art. 30 - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Prueba de oposición

Art. 31 - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 32 - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto público,

labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos –junto con dichas hojas– una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya

correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 36.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Art. 33 - El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Evaluación de antecedentes

Art. 34 - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo

se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba –escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido– que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k), l), m), n) y ñ) del artículo 9°, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juz-

gado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquellos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

Art. 35 - Luego de que la Comisión evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Art. 36 - Luego de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Acto seguido, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Art. 37 - De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético.

Art. 38 - Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión sorteará una subcomisión de entre sus integrantes, que será la encargada de formular recomendaciones con respecto a la forma en que corresponde resolver las que hubieren sido planteadas por los concursantes.

La subcomisión analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno a tres consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1°. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, que les serán suministrados identificados con una clave alfabética, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en el artículo 33.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 25, 26 y 27, en cuanto corresponda.

Luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones, la Comisión se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en el plazo de treinta (30) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta.

Entrevista personal con la Comisión

Art. 39 - Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros (6) seis puntajes en el orden de mérito.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Art. 40 - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Examen psicológico y psicotécnico

Art. 41 - Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 39. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Art. 42 - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión

Art. 43 - Después de realizadas las entrevistas, luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, la Comisión aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a cubrir

el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes y la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista con el Plenario.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 38, cuando los resultados del informe psicológico y psicotécnico o de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 19, si las hubiere.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Entrevista pública con el Plenario

Art. 44 - Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la nómina propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Art. 45 - Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Art. 46 - La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 6°.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

Art. 47 - En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 44.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla –si correspondiere– con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones generales

Art. 48 - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado c), cuarto párrafo, de la ley 24.937 (sustituido por la ley 25.669), salvo en los casos previstos en los artículos 15; 16; 19 y 27.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más mediante resolución fundada del Plenario.

Art. 49 - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 50 - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización.

Sus constancias serán públicas.

Aprobado por resolución 288/02 y modificado por las resoluciones 367/02, 203/03, 333/03 y 52/04.

Reglamento de la Comisión de Disciplina

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Disciplina está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso b- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 14 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordi-

narias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Disciplina previstas en el artículo 7, inciso 12) y en el artículo 14 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

f) Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicadas, cuando queden firmes.

Art. 11° - La Comisión de Disciplina elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 6/98.

REGLAMENTO DE INFORMACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1° - ALCANCE. Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, por las conductas descriptas en el art. 14 de la ley 24.937 (modificada por ley 24.939).

TÍTULO II. IMPULSO

Art. 2° - INICIO. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia realizada por las personas legitimadas en el art. 14 apartado b) de la ley 24.937.

Art. 3° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. En el caso de denuncia, deberá formularse por escrito y presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo, de las Cámaras de Apelaciones con jurisdicción en el lugar en que ocurrió el hecho o del Tribunal que ejerza superintendencia.

Se extenderá al denunciante constancia de recepción.

La denuncia contendrá:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, y documento de identidad).

b) El domicilio real y constituido del denunciante.

c) Individualización del denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia.

e) La indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y si la misma estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y/o la persona que la tiene en su poder.

f) La firma del denunciante.

No se admitirán denuncias anónimas.

El Presidente de la Comisión podrá intimar al denunciante para que en el plazo de tres días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 5° de este Reglamento.

Art. 4° - TRÁMITE. Recibida en la Comisión la denuncia o la comunicación prevista en el artículo 12, inc. a) el Secretario deberá registrarla en el libro correspondiente, dejando constancia en el auto de recepción de las conexidades subjetivas y objetivas que hubiese.

La Comisión, en su caso, ordenará la acumulación de los expedientes, y comunicará dicha circunstancia a la autoridad de superintendencia que corresponda.

Art. 5° - DESESTIMACIÓN. Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 o resulte manifiestamente improcedente, la Comisión la remitirá al Plenario del Consejo proponiendo su desestimación sin más trámite.

Art. 6° - DENUNCIANTE. Sin perjuicio de su responsabilidad por la falsedad de la denuncia, el denunciante no es parte en las actuaciones ni se le conferirá vista de ellas, aunque deberá ser notificado de su resultado.

Título III. Información sumaria

Art. 7° - OBJETO. La información sumaria tendrá por finalidad determinar liminarmente la verosimilitud de los hechos que la motivan y, en su caso, la procedencia de instruir un sumario al respecto.

Cuando por la índole de la denuncia, la Comisión estimare que podría estar configurada alguna de las causales de remoción de un magistrado previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá dictaminar la remisión inmediata de las actuaciones al Señor Presidente del Consejo, para su envío a la Comisión de Acusación.

Art. 8° - EXCUSACIÓN Y DESIGNACIÓN. En la primera reunión de Comisión posterior al ingreso de las actuaciones, cualquiera de los miembros deberá excusarse en el caso de configurarse las causales establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación respecto del denunciante o del investigado.

Podrá excusarse, asimismo, cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de intervenir en la investigación fundadas en motivos graves de decoro, expuestas en esa reunión.

La excusación deberá ser planteada inmediatamente después de conocida la causal y será resuelta por la Comisión.

Resueltas las excusaciones, si las hubiere, se deberá designar por sorteo el o los consejeros instructores que se harán cargo de la información sumaria, en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 2°.

La Comisión podrá decidir otra forma de designación del instructor.

El instructor designará al Secretario que actuará en dichas actuaciones.

Art. 9° - FACULTADES DEL INSTRUCTOR. En todos los casos el instructor interviniente podrá citar al denunciante para que proceda a formular las aclaraciones que resultaren necesarias para llevar adelante la investigación.

Podrá citar testigos, requerir informes a todas las dependencias integrantes del Poder Judicial de la Nación, o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la investigación.

El instructor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando acta de la diligencia suscripta por todos los intervinientes.

Art. 10 - FORMA. La investigación tramitará en forma actuada, mediante un expediente en el que se agregarán las constancias que se foliarán en orden cronológico.

Art. 11 - PLAZO. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su designación, el instructor debe finalizar la información sumaria tendiente a determinar liminarmente la verosimilitud de la denuncia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el instructor, por igual término, con comunicación al Presidente de la Comisión.

Art. 12 - DE LAS DENUNCIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL, CÁMARAS DE APELACIONES U OTROS TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA. En caso de que las denuncias que se presentaren ante la Cámara Nacional de Casación Penal, las cámaras de apelaciones u otros tribunales que ejerzan la superintendencia, deberán:

a) comunicar de inmediato al Consejo la radicación de la denuncia, remitiendo copia de la misma;

b) remitir la denuncia al Consejo sin más trámite cuando estime que es manifiestamente improcedente; esta decisión deberá ser acompañada de un informe fundado;

c) realizar la información sumaria por intermedio del instructor o los instructores que designen, que deberá concluirse en el término de veinte (20) días, prorrogables por igual término con comunicación al Consejo. En estos casos, no corresponde la intervención del representante del Ministerio Público;

d) remitir las actuaciones al Consejo una vez finalizadas las mismas a los fines del artículo 13.

En cualquier caso, la Comisión podrá requerir al tribunal interviniente que envíe las actuaciones al efecto pertinente.

Art. 13 - DICTAMEN. Vencido el plazo establecido en el artículo 11 o recibidas las actuaciones en los términos del artículo 12 la Comisión, pre-

vio informe del instructor, instructores, o del Tribunal que tuvo a su cargo la información sumaria, en el término de cinco (5) días deberá:

a) disponer la ampliación de la información sumaria, o;

b) proponer al Plenario de Consejo la clausura del procedimiento por considerar que no existe mérito para proseguir con las actuaciones; o

c) ordenar la instrucción del sumario, que podrá delegarse en el Tribunal que tuvo a su cargo la información sumaria.

Título IV. Sumario
Capítulo I. Apertura

Art. 14 - TRASLADO. Adoptada la decisión prevista en el inciso c) del artículo anterior, se correrá vista de lo actuado al sumariado por el término de cinco (5) días, a fin de que formule su descargo, constituya domicilio y ofrezca las medidas de prueba que estime pertinentes.

Art. 15 - RECUSACIÓN. En el mismo plazo, el sumariado podrá recusar al instructor en el caso de configurarse las causales previstas por el Código Procesal Penal de la Nación. La recusación será resuelta por la Comisión quien en su caso designará otro instructor.

Capítulo II. Prueba

Art. 16 - PRUEBA. El instructor ordenará la producción de las pruebas y diligencias que estime necesarias para la comprobación de los hechos que son objeto de investigación. La providencia del instructor que ordene la producción de la prueba se notificará al sumariado.

No serán admitidos los medios de producción de prueba que fueran manifiestamente improcedentes o meramente dilatorios. En caso de rechazo de alguna de las medidas de prueba ofrecidas, esta decisión será susceptible del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Comisión. Los recursos se interpondrán y fundarán en un mismo escrito dentro del plazo de tres días. El instructor deberá resolverlo dentro de cinco días. En su caso, la apelación subsidiaria será resuelta por la Comisión en la primer reunión posterior a la resolución del instructor.

Art. 17 - PLAZO DE PRODUCCIÓN. El plazo de producción de las pruebas ofrecidas es de treinta (30) días desde que quede firme la providencia de apertura a prueba. Este plazo podrá ser ampliado por idéntico término por decisión del instructor.

El sumariado o su letrado tendrán derecho a presenciar e intervenir en las diligencias probatorias que realice el instructor.

Art. 18 - FACULTADES DEL INSTRUCTOR. El instructor tendrá las facultades señaladas en el artículo 9°.

Art. 19 - TESTIGOS. Están obligados a declarar todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

El sumariado podrá presentar un pliego de preguntas a incluir en el interrogatorio.

Art. 20 - DECLARACIÓN. El testigo, previa acreditación de su identidad, prestará juramento de decir verdad antes de declarar, y será informado de las consecuencias penales a que pueden dar lugar los testimonios falsos o reticentes. Se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntado por las generales de la ley.

A continuación se lo interrogará sobre todas las circunstancias que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.

Art. 21 - EXCEPCIÓN. El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

a) si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal o administrativo-disciplinario;

b) si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.

Art. 22 - CAREO. Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación fueran contradictorias acerca de algún hecho o circunstancia que resulte necesario dilucidar, el instructor podrá disponer un careo.

Art. 23 - PERICIAS. El instructor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse.

Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

Art. 24 VALORACIÓN: Las pruebas deberán ser valoradas de acuerdo a los principios de la sana crítica racional.

Capítulo III. Conclusión

Art. 25 - INFORME. Producida la prueba, o vencido el plazo para hacerlo, el instructor debe presentar un informe a la Comisión dentro de diez (10) días sobre las conclusiones del sumario, en el que debe sugerir la aplicación de una sanción o la exención de responsabilidad del magistrado. En dicho informe formulará, si así correspondiere, los cargos contra el

sumariado. Se indicarán los hechos o conductas imputados, con expresión de la falta cometida y la sanción aplicable.

Del informe se dará traslado al sumariado, quien podrá presentar su descargo dentro de igual plazo.

Art. 26 - MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. La Comisión puede ordenar, como medida para mejor proveer, que se practique cualquier diligencia probatoria que estime conducente para dilucidar los hechos investigados. En ese caso, el plazo para efectuar el dictamen previsto en el artículo siguiente, quedará suspendido desde la fecha de la resolución que la dispuso. La suspensión no podrá exceder los treinta (30) días.

También podrán ordenarse cuando se denunciaren hechos nuevos relacionados con la investigación. Con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a los mismos efectos indicados en el artículo 25.

Art. 27 - DICTAMEN. Vencido el plazo para contestar el traslado previsto en el artículo 25 o, en su caso, cumplidas las prescripciones del artículo anterior, la Comisión deberá, en el término de quince (15) días emitir dictamen fundado, recomendando al Plenario:

a) eximir de responsabilidad al sumariado;

b) imponer alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 14 de la ley 24.937, conforme a la ley 24.939;

c) remitir las actuaciones a la Comisión de Acusación.

Art. 28 - EXTINCIÓN. La potestad disciplinaria se extingue:

a) por fallecimiento del presunto responsable;

b) por el transcurso de dos (2) años contados a partir del momento en el que se produjo la irregularidad, o desde que ella dejó de cometerse. Este término se suspende por la interposición de la denuncia;

c) por archivo de las actuaciones, si transcurrieren ciento ochenta (180) días, incluidos los inhábiles, contados desde el dictamen previsto en el artículo 13, inciso c). En este caso se archivarán las mismas, sin que puedan ser reabiertas por la misma causa.

Art. 29 - REGISTRO. El registro de las sanciones impuestas caducará automáticamente transcurridos cinco (5) años contados desde que hubiere quedado firme la resolución que la haya impuesto.

La caducidad importará la supresión del registro de la sanción en el legajo, y no podrá ser tenida en cuenta a ningún efecto.

Título V. Disposiciones generales

Art. 30 - RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. Cuando surgiere la comisión de un hecho u omisión que pudiere constituir falta disciplinaria

de un funcionario o empleado del Poder Judicial, el instructor informará a la Comisión a fin de que ésta lo ponga en conocimiento de la respectiva autoridad de superintendencia. Cuando se tratase de un miembro del Ministerio Público Fiscal o de la Defensa, la Comisión resolverá la remisión de los antecedentes al Procurador General de la Nación, o al Defensor General de la Nación, según correspondiere.

Cuando en una causa de naturaleza disciplinaria seguida contra un magistrado existieren otros profesionales y/o auxiliares de la justicia involucrados, la Comisión deberá dar intervención a la autoridad pertinente.

Art. 31 - En el caso del artículo 27, inciso c), si la Comisión de Acusación dictaminase que no hay mérito para la acusación, el Plenario podrá devolver las actuaciones a la Comisión de Disciplina para que efectúe un nuevo dictamen de conformidad al artículo 27. En este caso, si el magistrado fuera sancionado, no podrá ser sometido al proceso de remoción por la misma causa.

Art. 32 - CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones son confidenciales. Las deliberaciones de la Comisión de Disciplina en los asuntos traídos a su dictamen serán reservadas a los señores Consejeros, sus asesores y los agentes de la Comisión, debiendo sus componentes guardar secreto de las mismas.

Art. 33 - COSA JUZGADA. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada no podrá ser reabierto.

Art. 34 - CÓMPUTO. Para el cómputo de los plazos se considerarán los días hábiles judiciales, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario. El instructor podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 35 - LEY SUPLETORIA. En todo lo que no estuviera previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 36 - NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones se realizarán en forma personal o por oficio dirigido al magistrado, con la transcripción completa de las resoluciones que deban notificarse. En el caso de los testigos, las notificaciones podrán realizarse por cédula.

El Secretario de la Comisión deberá arbitrar las medidas pertinentes para garantizar el debido resguardo del contenido de las notificaciones.

Art. 37 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

Texto ordenado por Res. 293/99 y modificado por Res. 224/04.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN

Art. 1° - DENUNCIANTES. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura. El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Cuando los tribunales superiores advirtieren la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de magistrados inferiores, dispondrán –sólo para estos casos– la instrucción de un sumario que se remitirá con sus resultados al Consejo de la Magistratura.

Art. 2° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. El escrito no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante.

c) Individualización del magistrado denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y la misma estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso

contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

Art. 3° - REGISTRO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia en el libro "Registro de denuncias de pedidos de enjuiciamiento a magistrados inferiores de la Nación", dentro de los dos días siguientes de formulada la misma. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada.

b) Asignarle un número que la identifique durante todo el trámite.

c) Girar la denuncia a la Presidencia del Consejo a los efectos previstos en el artículo 11, inciso f) del Reglamento General.

Este procedimiento también se realizará cuando se trate de sumarios o resoluciones dispuestas por tribunales superiores.

Art. 4° - RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA. La Comisión podrá citar al denunciante para que dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación comparezca a ratificarla cuando no la hubiese presentado en forma personal y este requisito no hubiese sido cumplimentado ante el funcionario autorizado de Mesa de Entradas.

Cuando el denunciante fuese un magistrado, o tribunal superior, o un Poder del Estado o integrante del mismo, o una asociación o colegio profesional, o un miembro del Consejo de la Magistratura, bastará la confirmación de la misma sin necesidad de la ratificación personal.

Tampoco será necesaria la ratificación cuando la firma del denunciante estuviese certificada por autoridad competente, ni exigible el comparendo personal por razones de distancia. En este último caso, se arbitrará el medio fehaciente de ratificación que será notificado al denunciante.

En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

Art. 5° - DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. Cumplidas las exigencias del artículo anterior y con los requisitos formales mínimos cumplidos, la Comisión procederá en la forma que se establece en el artículo siguiente.

El desistimiento de la denuncia no obstará, en ningún caso, a la investigación de los hechos en que se basa y la continuación del trámite. La incomparecencia del denunciante tampoco empece a que se de curso a su denuncia cuando ésta contuviera una seria fundamentación.

Art. 6° - TRAMITE DE LA DENUNCIA. La Comisión procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, propondrá al Plenario del Consejo desestimarla sin más trámite.

b) Cuando los hechos denunciados no fueren causal de acusación conforme al artículo 53 de la Constitución Nacional, pero surgiere de ellos la posible comisión de una falta disciplinaria, elevará lo actuado al Plenario con la recomendación de que solicite su remisión a la comisión respectiva.

c) Cuando fuese admisible, dispondrá la realización de medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán sustanciarse dentro del término de treinta días, prorrogables por Resolución fundada de la Comisión.

Art. 7° - MEDIDAS PRELIMINARES. La Comisión podrá citar al denunciante y/o al magistrado denunciado para formular aclaraciones y/o ampliaciones sobre los hechos denunciados. Podrá interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los mismos y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación.

De lo actuado se labrará acta aplicándose en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación y disposiciones concordantes, así como registrarse lo actuado por los medios idóneos que se estime corresponder.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de cosas vinculadas a la investigación, la Comisión, por resolución fundada que explicite sumariamente las razones que la motivan, podrá solicitar del juez federal en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la intercepción y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión, mediante oficio firmado por su Presidente, podrá solicitar de las personas de existencia visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Art. 8° - NORMAS PROCEDIMENTALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA. Con relación a las medidas preliminares del artículo anterior la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizar el mismo.

b) Las citaciones se efectuarán por cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada. Los funciona-

rios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

d) En lo pertinente se aplicarán también las normas contenidas en el capítulo IX del Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada C.S.J.N. N°8/96) o en el reglamento que lo reemplace.

Art. 9° - INTERVENCIÓN DEL DENUNCIADO. Una vez sustanciadas todas las medidas preliminares ordenadas, como así también las ampliaciones a que hubieren dado lugar, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia, acto que será notificado personalmente, por oficio firmado por el presidente de la Comisión dirigido al domicilio que corresponda a su despacho o de forma que asegure su notificación fehaciente.

A partir de la notificación las actuaciones se pondrán a disposición del denunciado.

Art. 10° - AUDIENCIA. En la fecha y hora fijadas, y con una tolerancia no mayor de treinta minutos, se oirá al magistrado denunciado, quien podrá formular su descargo por escrito, presentado ante la misma Comisión.

Art. 11° - NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA Y DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La notificación deberá ser diligenciada con un plazo no menor de tres días de anticipación a la fecha fijada para la audiencia. En la misma, se procederá a llevar a conocimiento del magistrado denunciado la integración de la Comisión, a los efectos previstos en el primer párrafo del artículo siguiente.

Art. 12° - RECUSACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. El magistrado denunciado hasta el momento de celebración de la audiencia, podrá recusar a los miembros de la Comisión que estime incursos en las causales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera fehaciente.

Son causales de recusación de los miembros de la Comisión:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) La enemistad con el magistrado denunciado, que se manifieste por hechos conocidos.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a miembros de la Comisión después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 13° - PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia, y se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran la recusación, se lo tendrá por separado de la posterior tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, el que resolverá con carácter irrecurrible.

Art. 14° - EXCUSACIÓN. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12 de este Reglamento deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones.

Art. 15° - ACTA. De todo lo actuado se labrará acta, aún cuando no hubiere comparecido el denunciado.

Art. 16° - ELABORACIÓN Y FIRMA DEL DICTAMEN. Cumplidos los trámites previstos, la Comisión fijará dentro del término de cinco días una reunión a los efectos de elaborar y firmar dictamen fundado con el fin de proponer al Plenario del Consejo la acusación del magistrado y, en su caso su suspensión, o el rechazo de la denuncia, pronunciándose sobre cada uno de los cargos y acompañando un anexo con todos los antecedentes del caso. Asimismo, designará a los miembros informantes que sostendrán el dictamen ante el Plenario.

Art. 17° - TIEMPO HÁBIL. Todos los términos establecidos en este Reglamento, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles judiciales. El Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 18° - NORMA SUPLETORIA. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 19° - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 1/99 y modificado por resoluciones 54/99 y 2/00.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acusación

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Acusación está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 13 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fecha fijada de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan, y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Acusación previstas en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión, conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Art. 11° - La Comisión de Acusación elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

CAPÍTULO I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Administración y Financiera está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso d- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y tiene las competencias previstas en el artículo 16 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo VI del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión de Administración y Financiera, en la reunión constitutiva de su primera integración, y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo de la Magistratura que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada

en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las observaciones previstas en el artículo 36 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes por minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de ese Reglamento. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se deban emitir. En los casos de ausencia o impedimento, será reemplazado para esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10 - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 5° de este reglamento.

b) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Capítulo III
De las Funciones de Fiscalización de la Oficina de Administración y Financiera

Art. 11 - A fin de llevar a cabo las funciones previstas en el artículo 16 de la ley 24.937, el Administrador General, deberá efectuar en cada reunión de la Comisión un informe de las labores de la Oficina de Administración y Financiera, el que por lo menos deberá contener:

a) La descripción de los requerimientos –cualquiera sea su índole– efectuados por los distintos Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación.

b) El desarrollo de los procesos de adquisición, construcción y venta de bienes muebles e inmuebles y de los vinculados a contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Nación.

c) La ejecución del presupuesto autorizado, con una periodicidad trimestral.

Art. 12 - A fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades que tengan los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión dividirá el mapa judicial en zonas, asignándole a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de esas regiones.

Capítulo IV
Disposiciones Transitorias

Art. 13 - El Administrador General elevará a conocimiento de la Comisión un informe de la integración, funcionamiento y normativa reglamentaria vigente de todas las dependencias que se encuentran bajo su dirección.

Art. 14 - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 15 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 5/98 y modificado por resolución 15/03.

CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL[1]

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes, y

VISTOS:

Los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7°, incisos 1° y 2°, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de las normas citadas es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura, dentro del ámbito de su competencia, dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

2°) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 24.937 y su correctiva 24.939, el Consejo de la Magistratura actúa en sesiones plenarias, por la actividad de sus Comisiones y por medio de la Secretaría General del Consejo, de la Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

3°) Que el ejercicio de la potestad reglamentaria requiere un grado de especialización jurídica y técnica que asegure no sólo el debido cumplimiento de las normas constitucionales y legales, sino también, una regulación adecuada a las especificidades propias de la materia reglamentada, efectuada con criterios claros, coherentes y sistemáticos.

4°) Que la modernización de la gestión judicial requiere de un organismo, integrante de este Consejo, que establezca la política de gestión y

[1] Resolución n° 82/99 con las modificaciones introducidas por res. 115/03 y por res. 196/03 del 16 de julio de 2003.

reforma a llevarse a cabo en el seno del Poder Judicial de la Nación para el cumplimiento cabal del mandato constitución de la prestación de un adecuado servicio de justicia (agregado por Res. 16-7-03.)

5°) Que, asimismo, el ejercicio de aquella potestad debe comprender un mecanismo de actualización permanente, acorde con las exigencias particulares de la materia reglamentaria, e idóneo para resolver dificultades emergentes de la aplicación de las normas reglamentadas.

6°) Que, en tal sentido, resulta necesario y conveniente crear un organismo auxiliar especial de reglamentación que facilite la actuación del Consejo de la Magistratura en tan compleja y delicada temática, a través del análisis y elaboración de proyectos de contenido normativo y de la producción de dictámenes que coadyuven al más eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional.

7°) Que la actividad de dicho organismo ha de estar orientada a la asistencia de la Presidencia del Consejo, del Plenario y de las Comisiones creadas por la ley, en todos los asuntos que, en materia reglamentaria, se le encomienden, sin perjuicio de las propuestas que pudiera, de oficio, formular.

8°) Que el Consejo de la Magistratura es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 24.937, y su correctiva 24.939.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, una Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial a los efectos de dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7°, incisos 1° y 2°, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939.

2°) Son funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación:

a) analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la Presidencia del Consejo, el Plenario, las Comisiones creadas por la ley o cualquier integrante del Consejo;

b) elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados en el inciso precedente;

c) propiciar ante el Plenario, mediante dictamen y a través de la Presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición o reordenación;

d) emitir dictámenes a requerimiento de la Presidencia, del Plenario, de las Comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en

que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

e) Emitir dictámenes estableciendo las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad. (agregado por Res. 196-03.)

f) Emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e). (agregado por Res. 196-03.)

g) Emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e) (agregado por Res. 196-03.)

3°) La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial estará integrada por dos representantes de los jueces, dos representantes de los abogados, dos legisladores, uno perteneciente a la Cámara de Diputados y otro a la Cámara de Senadores, dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo.(Texto según Res. 115/03).

4°) Los restantes consejeros podrán emitir opiniones o realizar propuestas en relación con las competencias de la Comisión vinculadas con los programas de reforma judicial que se crearen, para ser consideradas por aquella (agregado por Res. 196-03).

Regístrese y hágase saber.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Augusto J.M. Alasino - Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - Julio R. Comadira - Melchor R. Cruchaga - Javier E. Fernández Moores - Ángel F. Garrote - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Oscar E. Massei - Diego J. May Zubiría - Eduardo D. E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Santiago H. Corcuera (Secretario General).

Programa para la Reforma de la Administración de Justicia

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia, que tendrá por objeto el análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia.

Art. 2°: Integrarán dicho Programa todos aquellos consejeros que manifiesten al presidente de la Comisión su voluntad de hacerlo.

Art. 3°: La Comisión designará un Director, entre los integrantes del Programa, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y contará con la asistencia del secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial.

Art. 4°: El Programa llevará a cabo reuniones convocadas por su Director, por lo menos mensualmente y sin exigencia de quórum. Considerará las iniciativas propuestas por sus integrantes o por las instituciones vinculadas con la actividad judicial.

Art. 5°: El Programa emitirá propuestas por mayoría de los presentes, las que serán consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial. También podrán ser sometidas a la Comisión propuestas en minoría.

Art. 6°: El Programa realizará una memoria anual de las propuestas que se realicen y del estado de las mismas, que será elevada a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, para su pertinente análisis y formación de una base documental.

Fdo.: María Lelia Chaya - Pablo G. Hirschmann

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN

Art. 1° - En la primera reunión de cada año, la Comisión establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Cuando existan circunstancias que así lo requieran, el Presidente de la Comisión convocará a reunión extraordinaria, cuya notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

Art. 2° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 1° del presente reglamento.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 3° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las limitaciones previstas en el art. 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Los consejeros que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a sus consideración.

Art. 4° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del Cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes, aun cuando no hubiese asistido a ella, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes y proyectos que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrán hacerse constar los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante lo presente al Secretario por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la reunión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 5° - Las propuestas de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación se expresarán a través de dictámenes y proyectos, de conformidad con lo establecido en el art. 2° de la resolución 82/99 del Consejo de la Magistratura. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes o proyectos de minoría, los que serán remitidos conjuntamente con el de mayoría, a la Presidencia del Consejo, al Plenario, a la Comisión o al Consejero, según sea el caso.

Art. 6° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 7° - El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del quórum y tiene idénticos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros.

Son sus atribuciones:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.

b) Convocar a la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias con arreglo a lo dispuesto en el art. 1°.

c) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite y toda comunicación y nota que emita la Comisión.

d) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

e) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 8° - El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el art. 2° de este reglamento.

c) Poner en conocimiento de la Secretaría General el orden del día y las fechas y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias a los efectos de lo establecido en el art. 20 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

d) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes y las votaciones nominales en los libros respectivos.

e) Llevar un registro en el que se asienten los giros de los asuntos asignados a la Comisión.

f) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

g) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

h) Remitir dictámenes y proyectos a la Secretaría General para su inclusión en los temas a tratar en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor con un plazo no menor a las veinticuatro horas previas a la reunión correspondiente.

i) Cumplir con las demás funciones que las leyes y los reglamentos establecen para el cargo y ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Art. 9° - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Art. 10° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 301/99.

REGLAMENTO DE TRASLADO DE JUECES

Art. 1° - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación podrán solicitar su traslado a otro tribunal que se encuentre vacante siempre que:

a - No se haya resuelto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo. Esta condición no regirá cuando se trate de un mismo tribunal colegiado.

b - La vacante a la que se solicita el traslado corresponda a la misma jurisdicción y tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el juez ocupa. Este requisito no será exigido cuando el interesado haya obtenido un anterior acuerdo del Senado de la Nación para desempeñar la función a la que pide su pase.

c - El magistrado peticionante tenga una antigüedad no menor a cuatro (4) años, desde la fecha de posesión de su cargo.

Art. 2° - La solicitud deberá efectuarse ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con expresión concreta de las causas por las que se pide el traslado.

Art. 3° - Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elevar un dictamen sobre el pedido para su consideración por el Plenario, que deberá fundarse en la conveniencia del traslado para una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Art. 4° - En forma previa, la Comisión deberá requerir su opinión a la cámara de apelaciones de la jurisdicción y una certificación de la dependencia correspondiente sobre la antigüedad del solicitante en el cargo que ocupa.

Podrá citar al magistrado requirente para una entrevista personal y disponer todas las medidas que considere necesarias para mejor proveer.

Art. 5° - Si el Plenario aprobase el pedido de traslado, las actuaciones serán remitidas al Poder Ejecutivo Nacional, con la recomendación de que emita el decreto pertinente.

Art. 6° - El magistrado trasladado será puesto en posesión de su nuevo cargo por el presidente de la cámara de apelaciones de la jurisdicción.

Art. 7° - Las disposiciones precedentes se aplicarán a las solicitudes de permuta de jueces, quienes deberán suscribir su petición en conjunto.

Art. 8° - Derógase el Art. 50 del Reglamento de Concursos Públicos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la resolución 78/99 y modificado por las resoluciones 1/00, 38/00 y 106/00.

Art. 9° - Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las cámaras de apelaciones federales y nacionales y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y dése a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Reglamento de audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1° - El presente reglamento es la norma de aplicación a las audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las audiencias públicas que se pueden desarrollar dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura son de tres tipos: audiencias periódicas de información, audiencias temáticas y audiencias de información extraordinarias.

Art. 3° - La audiencia periódica de información es una instancia de divulgación pública destinada a poner en conocimiento de la sociedad, analizar y debatir, el desarrollo y el ejercicio de las atribuciones y las facultades que la Constitución Nacional y la ley le asignan al Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - La audiencia temática es un procedimiento al que el Consejo de la Magistratura puede recurrir cuando lo considere necesario antes de la adopción de determinadas decisiones que por sus contenidos y efectos resulten relevantes.

Art. 5° - La audiencia de información extraordinaria es una instancia de debate, discusión y divulgación de uno o varios temas relacionados con el ejercicio y el desarrollo de las facultades propias del Consejo de la Magistratura que puede ser promovida por una o varias organizaciones identificadas en este reglamento, las que participarán en su difusión y preparación.

Art. 6° - Quedan expresamente excluidas del tratamiento en las audiencias públicas las cuestiones relacionadas con causas en trámite por ante el Consejo de la Magistratura que se encuentren vinculadas con la aplicación de sanciones disciplinarias o la acusación de magistrados, así como también las previstas en el art. 13, inciso c, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y todas las cuestiones atinentes a los concursos públicos para la selección de magistrados. No está incluida dentro de la prohibición del presente art. la discusión de criterios generales relacionados con las citadas cuestiones.

De las audiencias periódicas de información

Art. 7° - Las audiencias periódicas de información se llevarán a cabo una vez al año durante los meses de abril y mayo, en una fecha que fijará la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Consejo de la Magistratura antes del 1° de marzo de cada año. Tales audiencias podrán llevarse a cabo, tanto en la Capital Federal como en el interior del país, en ciudades que determine el Consejo de la Magistratura. La fecha de realización de la audiencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación nacional, durante dos días consecutivos. En caso que la audiencia se lleve a cabo en una ciudad del interior del país, será también publicada por el mismo lapso en un diario de circulación local.

Art. 8° - De acuerdo al temario fijado por el Consejo de la Magistratura y por lo menos con siete días de anticipación a la realización de la audiencia pública, la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Cuerpo designará un Comité de Organización formado por cinco consejeros –procurando la representación de todos los estamentos– que participarán de la misma en su nombre, sin perjuicio de los demás integrantes de este órgano constitucional que deseen hacerlo. Los miembros de ese Comité serán designados en forma rotativa dentro de cada estamento.

Art. 9° - Hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia pública, quienes deseen participar en ellas deberán anotarse en un registro que al efecto llevará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, acompañando las preguntas que consideren pertinentes para ser respondidas en su transcurso, las que serán evaluadas por el Comité de Organización designado para la audiencia. El registro podrá ser delegado cuando la reunión se realice en una ciudad del interior del país.

De las audiencias temáticas

Art. 10 - Cuando el Plenario del Consejo de la Magistratura, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes así lo resuelva, podrá convocar con un mes de anticipación a una audiencia pública a efectos de recibir opiniones e informaciones con carácter previo a la adopción de una decisión, con excepción de las relacionadas con las cuestiones enumeradas en el art. sexto de este Reglamento.

Art. 11 - Para este tipo de audiencias será de aplicación, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los Arts. séptimo, octavo y noveno.

De las audiencias de información extraordinarias

Art. 12 - Las asociaciones de magistrados, colegios profesionales, universidades públicas y privadas reconocidas, academias nacionales, los miembros activos del Foro Social por la Justicia y las entidades representativas que tengan interés en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial podrán promover audiencias públicas de información. A tal fin la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor ponderará la propuesta y fijará lugar y fecha para su realización.

Art. 13 - Para las audiencias así convocadas, serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, los arts. séptimo, octavo y noveno del presente reglamento. La difusión, recepción de propuestas e inscripciones de participantes estará a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, pudiéndose delegar dichas tareas en caso de que se proponga una audiencia en una ciudad del interior del país. En dichas actividades podrá participar la organización promotora de la audiencia.

Disposiciones generales

Art. 14 - Las audiencias públicas serán presididas por el Consejero que designe a tal efecto la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 15 - Todos los participantes inscriptos podrán hacer uso de la palabra una sola vez y por el plazo de cinco minutos. A tal efecto, las personas jurídicas participantes deberán designar un representante. Cuando la cantidad de representantes exceda los límites razonables para la duración de la audiencia, el Comité de Organización podrá reducir su número, por riguroso orden de inscripción. En el caso de las audiencias de información extraordinarias dicha reducción se realizará en consulta con la organización promotora.

Art. 16 - Las audiencias serán abiertas y a las mismas podrá concurrir el público en general.

Art. 17 - En todos los casos, lo expresado en las audiencias será volcado en actas que luego de ser rubricadas por quien haya ejercido la presidencia de la misma, serán puestas a disposición de los participantes, del público en general y comunicadas a la prensa.

Reglamento de convocatoria de magistrados jubilados

Art. 1° - El presente reglamento será aplicable a la convocatoria de los magistrados jubilados del Poder Judicial de la Nación, en los casos previstos en el artículo 16 de la ley 24.018, cuyo procedimiento es de competencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada del procedimiento de convocatoria mencionado en el artículo primero. A tal fin, las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones deberán remitir anualmente a la Comisión, en los términos del artículo 17 de la ley 24.018, la lista de magistrados jubilados que hayan sido nombrados con acuerdo del H. Senado de la Nación.

Art. 3° - Las Cámaras de Apelaciones deberán informar inmediatamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial las licencias o vacancias que se produzcan en su jurisdicción territorial, con una explicación de las circunstancias que las motivan y que puedan dar origen a la convocatoria de magistrados jubilados para su cobertura. En dicho informe se nominarán, además, los magistrados que, en opinión de la Cámara, se encuentren en mejor aptitud para cubrir el cargo que motive la convocatoria.

Art. 4° - Sobre la base de la lista correspondiente y el informe de la Cámara, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial desinsaculará un máximo de tres magistrados jubilados y decidirá, por mayoría absoluta de los miembros presentes, cuál de ellos será citado a una entrevista, estableciéndose asimismo el orden en que, de resultar necesario, serán citados los restantes desinsaculados.

Art. 5° - La entrevista prevista en el artículo anterior tendrá por objeto valorar la idoneidad del entrevistado, así como su voluntad y especial motivación para desempeñarse en el cargo a cubrir. En el mismo acto serán consideradas y resueltas por la Comisión las justificaciones que planteen los citados en los términos del inciso c del artículo 16 de la ley 24.018.

Art. 6° - Con el resultado de la entrevista a la que se refiere el artículo anterior, la Comisión elevará una propuesta al Presidente del Consejo de la Magistratura, quien será el encargado de emitir el acto formal de convocatoria. Si el resultado de la entrevista no fuera satisfactorio, se continuará con las citaciones según el orden oportunamente establecido.

Art. 7° - Hasta tanto las Cámaras envíen las nuevas listas de magistrados jubilados, se utilizarán a tales efectos los listados existentes en el Consejo de la Magistratura. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada de llevar un registro actualizado de las listas de jueces jubilados, las que se ordenarán por fuero y jurisdicción.

Art. 8° - El procedimiento previsto en los artículos 2° y siguientes no será de aplicación cuando el magistrado a quien se le hubiere aceptado la renuncia que produce la vacante para acogerse al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 manifestara por escrito su voluntad de ser convocado para cubrir el mismo cargo, en los términos del artículo 16 de dicha ley.

Esta manifestación podrá efectuarse antes de aceptada la renuncia o dentro del año siguiente. Transcurrido dicho lapso, se aplicará el régimen de los artículos precedentes.

Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación

Título I. Ámbito de aplicación

Art. 1 - En caso de subrogación por recusación, excusación, licencia, suspensión, vacancia u otro cualquier impedimento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, será de aplicación el presente reglamento, dictado en virtud de las facultades conferidas por el inciso 15 del artículo 7 de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876.

Título II. De las subrogaciones transitorias de juzgados de primera instancia

Art. 2 - En caso de que se produzca una vacante o ausencia transitoria en un cargo de juez de primera instancia, y por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjo, excepto para los casos previstos por el artículo 9 del presente reglamento, la Cámara de Apelaciones de su jurisdicción procederá de inmediato, mediante acto fundado, a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia, con preferencia de aquél que resida en la misma ciudad y, si no lo hubiera, por el magistrado a cargo del juzgado más próximo de la jurisdicción de la Cámara donde se produjo la vacante o ausencia; o por un magistrado jubilado que corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, sorteado de la lista que a tal efecto formará la Cámara de Apelaciones (es obligatoria para la confección de estas listas la previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a la jurisdicción del juzgado por cubrir, la antigüedad requerida para integrar dicha lista se considerará desde la fecha de expedición del título que acredite la

condición de abogado); o por los secretarios, de ambas instancias, o prosecretarios de Cámara, a cuyo efecto la Cámara de Apelaciones también deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación. Para el caso en que el funcionario no pertenezca al juzgado que deba subrogar, previamente a ser designado se deberá consultar con el juez o tribunal donde se desempeña.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 3° Las listas de abogados de la matrícula y de secretarios de ambas instancias y prosecretarios de Cámara a que se refiere el artículo precedente las formará cada Cámara de Apelaciones anualmente durante el mes de diciembre.

A los efectos de la confección de las listas de abogados, para la justicia nacional, en el ámbito de la Capital Federal, las Cámaras no exigirán la matrícula federal. Será también obligatoria la previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Título III. De las subrogaciones transitorias de las Cámaras Federales de Apelaciones y de los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias

Art. 4 - En caso de subrogaciones transitorias de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca la vacancia o ausencia en las Cámaras Federales con asiento en las provincias, las Cámaras procederán en forma inmediata al reemplazo, mediante acto fundado, de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez federal titular de segunda instancia, de la jurisdicción donde funciona la Cámara, por sorteo en igualdad de condiciones; por un juez federal titular de primera instancia, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un magistrado jubilado de segunda instancia con domicilio en la ciudad en que se encuentre la sede de la Cámara, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, que será sorteado de una lista que a tal efecto formará cada Cámara de Apelaciones, previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a su jurisdicción. A los fines de la antigüedad requerida para integrar dicha lista, se considerará la fecha de expedición del título que acredite la condición de abogado. Esta lista de abogados de la matrícula federal deberá ser confeccionada por cada Cámara, anualmente, durante el mes de diciembre.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 5 - Para los tribunales orales federales con asiento en las provincias, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento, con exclusión de los jueces de Cámara, para las subrogaciones provisorias de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde el día en que se produce la vacante o ausencia transitoria.

Título IV. De las subrogaciones transitorias de las Cámaras Nacionales de Apelaciones y Tribunales Orales Nacionales en la Capital Federal

Art. 6 - El procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento se aplicará para las subrogaciones de hasta sesenta (60) días corridos a contar desde el día en que se produzca la vacante o ausencia transitoria, para las cámaras nacionales de apelaciones y tribunales orales nacionales, en el ámbito de la Capital Federal. En este caso, los magistrados a que se refiere el artículo 4 son magistrados nacionales no federales.

A los efectos de la confección de las listas de abogados por parte de las Cámaras y Tribunales nacionales, no se exigirá la matrícula federal. Es también obligatoria la consulta previa con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Título V. De las subrogaciones transitorias en las Cámaras Federales y Tribunales Orales Federales de la Capital Federal

Art. 7 - Cuando corresponda subrogar a un integrante de alguna de las Cámaras o Tribunales Orales Federales de la Capital Federal, por un período de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca tal necesidad, por acto fundado, se procederá conforme a uno cualquiera de los siguientes criterios: a) cuando se trate de Tribunales Orales Federales o de las Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Civil y Comercial Federal, en lo Contencioso Administrativo Federal y Federal de Apelaciones de la Seguridad Social: o por un juez de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del

Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez de primera instancia del fuero, por sorteo; o por un abogado con matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará cada Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, b) en el caso de la Cámara Nacional Electoral: por un juez de la Cámara Federal Criminal y Correccional, por sorteo; o por un juez jubilado de igual jerarquía y competencia que la vacante transitoria por cubrir, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez federal titular con competencia electoral, por sorteo; o un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; c) en el caso de la Cámara Nacional de Casación Penal: por un juez del fuero de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por jueces de las Cámaras Nacionales o Federales de Apelaciones con competencia penal, o de los tribunales orales de todo el país; o por un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual, en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la lista.

Título VI. Relevo de la subrogación

Art. 8 - Cualquiera de los jueces llamados a subrogar en forma transitoria conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá solicitar ser relevado de la subrogación por causas debidamente fundadas. El mismo órgano que lo designó, conforme a lo previsto en este reglamento, procederá a llenar la vacante hasta completar el plazo máximo de sesenta (60) días desde que se produjo la vacante o ausencia originaria.

Título VII. De las subrogaciones en caso de excusaciones y recusaciones

Art. 9 - En todos los casos, las subrogaciones motivadas por excusación o recusación del un juez actuante, en una o más causas determinadas, sin

perjuicio de su integración con otros jueces, sólo podrán ser desempeñadas por conjueces abogados con libre ejercicio de la profesión, de la matrícula federal o de la matricula ordinaria en el caso del ámbito de los juzgados o Cámaras nacionales de la Capital Federal, por sorteo, de las listas que elaboren las Cámaras o Tribunales Orales, conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

En estos casos, los conjueces durarán hasta agotar su cometido.

Su designación será atribución exclusiva de las Cámaras o Tribunales Orales, federales o nacionales. El conjuez abogado será excluido de los futuros sorteos hasta tanto se complete la nómina.

Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en las Comisiones de Acusación y Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permita suponer que los hechos atribuidos configuran faltas grave, previa citación del denunciado, las comisiones respectivas podrán aconsejar al Pleno de este Cuerpo la separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicte resolución definitiva. En caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente.

Título VIII. De las subrogaciones prolongadas

Art. 10 - En caso de vacancias o licencias que superen los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produzcan, las Cámaras o los Tribunales Orales, tanto nacionales como federales, sin perjuicio de proceder a la designación inmediata del subrogante, de conformidad a lo previsto en los artículos 2 a 8 de este reglamento, y dentro de los primeros quince (15) días desde que aquella se produjo, remitirán a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, una terna de candidatos salvo que opten por proponer a un magistrado jubilado o, en su caso, otro juez de Cámara. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación analizará los antecedentes de los ternados o del propuesto, pudiendo convocarlos a una entrevista personal si así lo estimara conveniente, y procederá a elegir a uno de ellos, lo que comunicará a la Cámara o Tribunal Oral respectivo para que proceda a su designación y le reciba juramento. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación podrá requerir la remisión de una nueva terna o propuesta si la remitida no resultara, a su criterio, adecuada para la prestación de un eficiente servicio de justicia.

El subrogante así designado durará en sus funciones hasta el cese definitivo de la vacancia o hasta el cumplimiento de los plazos del artículo 7°, inciso 15, de la ley 24.937 (texto según ley 25.876), según cual se produzca antes.

Art. 11 - En el caso de vacancias o ausencias por un plazo superior a sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjeron, en juzgados federales de primera instancia de provincias en las que no tenga su asiento la Cámara de Apelaciones, la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción comunicará la existencia de la vacancia o ausencia a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, quien procederá de inmediato a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia de la misma ciudad; o por un magistrado jubilado de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante a cubrir; o por un abogado de la matrícula federal incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos legales para ser juez de primera instancia; o por un secretario federal o prosecretario de Cámara incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos para ser juez de primera instancia.

El designado será excluido de futuras designaciones hasta tanto se complete la nómina.

A los efectos de este artículo, las listas de abogados, con un mínimo de cinco (5) y hasta un máximo de veinte (20), serán confeccionadas por los Colegios o Foros de Abogados que correspondan al distrito del juzgado por cubrir. Las listas de los secretarios y prosecretarios de Cámara serán confeccionadas por la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción.

Dichas listas deberán confeccionarse anualmente y remitirse al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación durante el mes de diciembre.

Título IX. Disposiciones comunes

Art. 12 - Quienes resulten designados, percibirán una remuneración única y exclusiva, equivalente a la que le corresponda al cargo reemplazado. Si el cargo es de igual jerarquía y se desempeñan ambos simultáneamente, su tarea será remunerada con un incremento de un 33 % de la retribución que percibe. Para el caso en que el período no supere un (1) mes calendario, la liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

En el caso de los magistrados jubilados que resulten convocados, su retribución se ajustará a lo dispuesto por el artículo 16, inciso b), de la ley 24.018.

A los fines de la determinación de las compensaciones fijadas, no resultan aplicables las disposiciones del decreto 5046/51.

A los magistrados y funcionarios que desempeñen subrogaciones en instancias superiores, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo durante el tiempo que desempeñen el reemplazo, en los términos de la acordada 34/77 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Régimen de Licencias) y sus modificatorias.

Art. 13 - Los abogados que ejerzan la magistratura judicial estarán sujetos a las mismas incompatibilidades e inmunidades que rigen para los jueces, excepto para el caso previsto en el artículo 9 de este reglamento.

Los funcionarios judiciales y los abogados que ejerzan la magistratura estarán sujetos a la competencia que, en materia disciplinaria, le corresponde al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 14 - A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen hasta ahora vigente caducarán en el plazo que establezca el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en cada caso, debiendo adecuarse al sistema establecido por este reglamento, excepto cuando se trate de magistrados jubilados convocados al efecto.

Art. 15 - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cláusula transitoria

Art. 16 - A los efectos de la implementación inmediata del reglamento se establece que, para el año en curso, las listas de abogados y funcionarios a los que se refiere este Reglamento deberán confeccionarse por quien corresponda, dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Texto aprobado por Res. 76/04 y modificado por Res. 232/04 y 292/04.

Reglamento del Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1°- El presente reglamento se aplicará a las actividades reguladas por el Convenio de Cooperación celebrado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación con el Consejo General del Poder Judicial de España el 13 de julio de 2000.

Art. 2° - El Plenario de este Consejo de la Magistratura designará anualmente los dos miembros que lo representen en la Comisión Mixta creada por la cláusula novena del Convenio del Cooperación.

Art. 3° - El Plenario designará asimismo, con carácter bianual, un Comité de Gestión integrado por cinco miembros, debiéndose respetar la representación que cada sector tiene en este Cuerpo. Dicho Comité tendrá a su cargo establecer, en coordinación con los representantes de este Consejo en la Comisión Mixta mencionada en el art. que antecede, las propuestas del Consejo de la Magistratura en relación con el plan de actuación referido a los programas, proyectos y actividades que se estime conveniente realizar, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas segunda, quinta y sexta del Convenio del Cooperación.

Art. 4° - El Comité creado por el art. tercero de este reglamento propondrá al Plenario, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera, los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo el plan de actividades aprobado por este Consejo de la Magistratura.

Art. 5° - El control de gestión de los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos fijados precedentemente estará a cargo de la Comisión de Administración y Financiera, debiendo ser aprobada por el Plenario la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 6° - Toda solicitud de realización de actividades realizadas por magistrados, asociaciones o agrupaciones de magistrados y funcionarios, que queden incluidas dentro del marco del Convenio de Cooperación, deberá ser evaluada y autorizada por el Plenario de este Consejo, previo dictamen del Comité del Gestión.

Reglamento de la Escuela Judicial

Capítulo I
Objetivos y autoridades

Art. 1°. OBJETIVOS. Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7°, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

b) La formación de los aspirantes a la magistratura.

c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.

d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial.

e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.

f) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.

g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.

h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.

i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad –y para los integrantes de los medios de comunicación, en especial– de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Art. 2°. AUTORIDADES POLÍTICAS. El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura

Art. 3°. ATRIBUCIONES. Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4°, inciso h), previo control de la calidad de los mismos.

b) Aprobar la estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial, que serán remitidos a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial a los efectos previstos en el artículo 18, inciso a), de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99). Sustituido por la Resolución N° 272/03.

c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1°.

d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Art. 4°. ATRIBUCIONES. Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8°, inciso f), y 16, inciso a).

b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8°, inciso g), y 16, inciso c).

c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8°, inciso d), y 16, inciso b).

d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3°, inciso c).

e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.

f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e).

g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j), y 16, inciso d).

h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.

i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Art. 5°. AUTORIDADES ACADÉMICAS. Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico

Art. 6°. DESIGNACIÓN. El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Art. 7°. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 8°. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Director Académico:

a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.

b) Derogado por la Resolución N° 272/03.

c) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.

d) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4°, inciso c).

e) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

f) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

g) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

h) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.

i) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico

Art. 9°. DESIGNACIÓN. El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación. Será designado, previo concurso público de antecedentes, que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, sobre la base de un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico.

Art. 10. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 11. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Secretario Académico:

a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.

b) Derogado por la Resolución N° 272/03.

c) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.

d) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.

e) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

f) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitada, cuando así lo disponga la Dirección.

g) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.

h) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.

i) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.

j) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico

Art. 12. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará integrado por:

a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.

b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.

e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Art. 13. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Art. 14. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN. Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter *ad honorem*. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo

dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Art. 15. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN. El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de al menos siete de sus integrantes.

Para el cómputo del quórum y de la mayoría necesaria para la adopción de sus resoluciones, el número de integrantes del Consejo Académico que fija el artículo 12 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto sea designado su reemplazante.

Se reunirá, por lo menos, ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Art. 16. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Consejo Académico:

a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.

b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.

c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.

e) Elaborar su reglamento interno.

f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Art. 17. DELEGACIONES REGIONALES. Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3° tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.

b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.

c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Art. 18. RÉGIMEN FUNCIONAL. Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela –con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación– las obligaciones previstas por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

Capítulo II

Organización

Art. 19° - PROFESORES. La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije –en su caso– la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Capítulo III

Cursos, seminarios, talleres y programas

Art. 20. OBJETIVOS. El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de las conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.

b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.

c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.

d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.

e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.

f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.

g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.

h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.

i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.

j) La formación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.

k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Art. 21. CURSOS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN ACTIVIDAD. Los cursos y talleres para magistrados, fun-

cionarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio. Sin embargo, los cursantes podrán disponer - por lo menos una vez al año- de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Art. 22. Cursos para magistrados y funcionarios recién designados. Aspirantes a la magistratura. Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Art. 23. CURSOS PARA EMPLEADOS RECIÉN DESIGNADOS. Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Art. 24. MÉTODO. Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV
Régimen presupuestario y disposiciones transitorias.

Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de la Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.

b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.

c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672. El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura.

Aprobado por la Resolución N° 237/01 y modificado por la Resolución N° 205/04

Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente procedimiento se aplicará a los casos previstos en el artículo 7°, inciso 14, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y en los artículos 23 y 24 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 2° - INICIACIÓN DEL TRÁMITE. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho o de una omisión atribuible a un integrante del Consejo de la Magistratura, previsto en las normas señaladas en el artículo precedente podrá denunciarlo ante la Secretaria General del Cuerpo. En ningún caso el denunciante será parte del proceso de remoción.

El procedimiento podrá también ser iniciado de oficio por el Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se presentará por escrito por el denunciante o por apoderado con mandato especial, sin sujeción a requisitos formales. No obstante deberá contener los siguientes:

a) los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, estado civil y copia del documento de identidad). Si el denunciante fuese funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, bastará con consignar su nombre y apellido, domicilio real y cargo que ocupa. En el caso de las personas jurídicas, se deberá cumplir con las normas de la representación acompañando los instrumentos necesarios.

b) la individualización del o de los consejeros denunciados, la relación circunstanciada de los hechos denunciados, la causal de remoción que se invoca y los cargos que se formulan.

c) la indicación de la prueba que dé sustento a la denuncia, debiendo acompañar la documental que obre en poder del denunciante. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y la persona que la tiene en su poder.

d) firma del denunciante o su representante.

Art. 4° - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES. El Secretario General del Consejo de la Magistratura, dentro de los tres días de recibida la denuncia, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior. En caso de que faltara alguno de ellos, intimará su cumplimiento en el plazo de cinco días.

Art. 5° - INFORME DE SECRETARÍA GENERAL. Cumplidos los requisitos o agotado el término para hacerlo, el Secretario General, dentro de los dos días subsiguientes, elevará su informe a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Consejo de la Magistratura.

En el mismo término, hará lo propio cuando las actuaciones hayan sido iniciadas de oficio.

Art. 6° - ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA. La Comisión deberá reunirse en un plazo de cinco días de recibido el informe que se prevé en el Art. anterior y se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia dentro de los cinco días, mediante dictamen que será elevado al plenario para su consideración.

Si el consejero denunciado o el denunciante fuesen integrantes de la Comisión, ésta funcionará con la intervención de su reemplazante natural.

Art. 7° - TRÁMITE. Admitida la denuncia por el plenario, deberá ser puesta en conocimiento del consejero denunciado mediante notificación diligenciada por la Secretaría General dentro de los siguientes dos días. En esa oportunidad se le dará traslado por diez días a los fines de su descargo, debiendo constituir domicilio especial y ofrecer la prueba de que intente valerse.

La Comisión actuará como órgano instructor y el Secretario General le prestará asistencia en forma permanente.

Art. 8° - PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión ordenará la producción de la prueba que estime procedente. La prueba improcedente será rechazada por resolución fundada, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

El período de prueba será de treinta días, prorrogables por única vez mediante resolución fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

En esta etapa regirán supletoriamente, y en lo que fueren compatibles, las disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 9° - SUSPENSIÓN DEL CONSEJERO

En el mismo acto, o posteriormente, la Comisión podrá proponer al plenario del Consejo de la Magistratura la suspensión del consejero denunciado, en caso de que la denuncia contenga supuestos de manifiesta gravedad institucional o ésta surja de circunstancias posteriores. La decisión de la Comisión deberá contar con la mayoría absoluta de los presentes.

En este caso, se deberá reunir el plenario en sesión extraordinaria dentro de los cinco días de formalizada la propuesta de la Comisión y la decisión que disponga la suspensión requerirá las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 10 - DICTAMEN. Producida la totalidad de la prueba o vencido el período probatorio, la Comisión deberá elaborar su dictamen dentro del plazo de cinco días, pronunciándose sobre el mérito de la misma y proponiendo la remoción o el rechazo de la denuncia. En caso de que estime procedente la remoción, concretará los cargos que se entiendan acreditados y peticionará al Presidente que convoque a plenario extraordinario, el que se realizará luego de vencido el plazo previsto en el párrafo siguiente.

Del dictamen en el que se propone la remoción, se correrá traslado dentro del término de dos días al consejero denunciado, para que alegue por escrito en el plazo de diez días.

Art. 11 - RESOLUCIÓN DEL PLENARIO EXTRAORDINARIO. El plenario extraordinario sesionará en acto único hasta su conclusión, pudiéndose requerir la presencia del consejero denunciado. Si se rechazara la denuncia o no se obtuviera la mayoría necesaria para disponer la remoción y el consejero se encontrare suspendido, se ordenará su inmediata reposición en el cargo.

Art. 12 - IRRECURRIBILIDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones referidas al procedimiento establecido en este reglamento, tanto de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor como del plenario del Consejo de la Magistratura, no admitirán recurso alguno.

Art. 13 - CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA SELECCIÓN DE LOS SECRETARIOS, PROSECRETARIOS LETRADOS Y SUBSECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Art. 1°.- La cobertura de los cargos de Secretario, Prosecretario Letrado y Subsecretario Administrativo de las Comisiones del Consejo de la Magistratura se realizará a través de un concurso que se regirá por el siguiente procedimiento.

Art. 2°.- Cada Comisión designará un comité asesor compuesto por su presidente y un consejero representante de cada uno de los sectores integrantes de la Comisión. En el supuesto de que el representante del Poder Ejecutivo Nacional sea miembro de la Comisión, su integración será automática.

Art. 3°.- Una vez constituido el comité, se convocará a concurso de oposición y antecedentes. El llamado a concurso será publicado por un día en el Boletín Oficial y, si la Comisión así lo decide, en un diario de amplia circulación en el país. Se comunicará también por oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 4°.- La inscripción se realizará, en todos los casos, ante la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. El aspirante deberá cumplir con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el que concurse. Comunicará sus datos personales, domicilio actual y domicilio que constituye a los efectos del concurso. Podrá constituir domicilio en otra ciudad, solamente si acepta expresamente la validez de las notificaciones de las resoluciones que se cursen por fax o correo electrónico a cuyo efecto consignará los números en la presentación. Todo aspirante podrá igualmente someterse a tales modos de notificación, cualquiera sea el domicilio constituido.

Art. 5°.- El aspirante deberá completar los demás datos que se indiquen en el formulario que a tal fin se confeccionará. Si invocara publicaciones, deberá acompañar fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada una. Cuando se trate de artículos, agregará fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

Art. 6°.- La presentación tendrá carácter de declaración jurada y toda inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concur-

sante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que así declarará bajo juramento en el formulario correspondiente. El plazo de inscripción comenzará a correr desde que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial, lo que se hará por un día. No se podrán invocar ni agregar nuevos antecedentes vencido el plazo de inscripción.

Art. 7°.- A la prueba de oposición, que será eliminatoria, accederá la totalidad de los postulantes.

La prueba consistirá en una evaluación escrita –con carácter anónimo– acerca de la legislación referida al Consejo de la Magistratura, a la Justicia Nacional, sus reglamentos y normas concordantes. Los temas se propondrán de modo tal que permitan evaluar tanto la formación teórica como la práctica de los concursantes. Ningún postulante podrá tener acceso al temario –que será preparado por el comité– hasta el comienzo de la prueba, la cual se tomará simultáneamente a todos los concursantes.

Sólo tendrán acceso a la sala los postulantes convocados por el comité y los señores consejeros que deseen asistir. La ausencia de un concursante determinará su exclusión automática del concurso.

La prueba de oposición será calificada por el comité asesor entre cero (0) y sesenta (60) puntos.

Quedarán excluidos del proceso de selección aquellos postulantes que no obtuvieran, al menos, treinta (30) puntos.

Art. 8°.- Cumplido dicho trámite, el comité procederá a evaluar los antecedentes, que serán calificados entre cero (0) y veinticinco (25) puntos, y a fijar el orden de mérito –que se compondrá con los cinco primeros concursantes–, para lo cual tendrá en cuenta las actividades académicas y profesionales en cuanto estén concretamente vinculadas a la especialidad del cargo para el que se concursa.

Art. 9°.- Elaborado el orden de mérito provisorio, que deberá ser fundado, se lo dará a conocer a los postulantes, quienes dentro del quinto día podrán formular impugnaciones basadas exclusivamente en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. Las impugnaciones serán resueltas por la respectiva Comisión en la primera reunión que se realice, sin sustanciación alguna. Su decisión será irrecurrible.

Art. 10.- Resueltas las impugnaciones, se citará a una entrevista personal –a la que podrá asistir cualquier señor consejero– a los concursantes que ocupen los cinco primeros lugares del orden de mérito. En la entrevista, se evaluarán la vocación democrática, los conocimientos teóricos y prácticos, la capacidad para la conducción de un equipo de trabajo y la aptitud organizativa. La entrevista personal será calificada con un puntaje de entre cero (0) y quince (15) puntos, que se sumarán a los obtenidos por oposición y antecedentes. El comité elevará a la Comisión un dictamen con el orden de mérito definitivo.

Art. 11.- La Comisión, por mayoría de sus miembros, propondrá al Plenario la designación del concursante que ocupe el primer lugar en el orden de mérito.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES QUE COMPONDRÁN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

CAPÍTULO I

Cuerpo electoral

Art. 1° - ELECTORES - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación de todas las instancias componen el cuerpo electoral convocado para elegir a los representantes de los jueces que integrarán los órganos previstos en los Arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los Arts. 2°, inciso 2°, y 22 inciso 1°, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), respectivamente. Para ser electores, los magistrados deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá oportunamente lo necesario para la designación del integrante que compondrá el Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 2° - SUFRAGIO - DISTRITO ELECTORAL - El sufragio es individual, personal, voluntario y secreto. Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en el padrón electoral.

A los fines del presente Reglamento se constituye un solo distrito electoral para todo el país.

Art. 3° - JUNTA ELECTORAL - Se constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, magistrados del Poder Judicial de la Nación, designados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, uno de los cuales deberá ser juez de primera instancia. No podrán integrar la referida Junta quienes sean candidatos en la elección convocada. Sus componentes elegirán el presidente, el vicepresidente y el secretario, desempeñándose los restantes como vocales. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el Art. 52 del Código Electoral Nacional en lo pertinente y salvo disposición en contrario de este Reglamento.

CAPÍTULO II

Listas provisionales

Art. 4° - IMPRESIÓN - Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría General del Consejo de

la Magistratura dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores que contendrán los siguientes datos: apellido y nombre, número y clase de documento cívico, cargo que desempeña y lugar donde emitirá el voto.

Art. 5°- EXHIBICIÓN - Las listas provisionales serán remitidas a los presidentes de todas las cámaras y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, quienes deberán exhibirlas inmediatamente por cinco (5) días en los lugares que determinen, adoptando los recaudos para la debida noticia de dicho acto.

Art. 6°- OBSERVACIONES - Los electores que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar –por escrito– su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación conforme al Art. anterior, ante el tribunal superior que ejerza la superintendencia, que deberá elevarlo a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Durante ese lapso, y en la misma forma, cualquier magistrado incluido en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos. En ambos casos el Consejo de la Magistratura resolverá de inmediato las peticiones, previo informe de la Secretaría General.

Capítulo III

Padrones electorales

Art. 7°- PADRONES DEFINITIVOS - Las listas provisionales depuradas constituirán el padrón electoral general para la elección de los futuros integrantes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, que será confeccionado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el Art. 4 de este Reglamento, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario General del Consejo de la Magistratura y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral, del interior del país o de la Ciudad de Buenos Aires, a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán a la presidencia de cada cámara tres padrones por mesa de votación.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, por medio de sus representantes autorizados.

Capítulo IV

Mesas electorales

Art. 8°- MESAS ELECTORALES - En cada cámara federal de apelaciones del interior del país se constituirá una mesa electoral. En la Ciudad de Buenos Aires se instalarán tres mesas, identificadas con los números 1, 2 y 3, que incluirán a los votantes cuyos apellidos comiencen con las letras "A" a "E", "F" a "M" y "N" a "Z", respectivamente.

Art. 9°- AUTORIDADES DE MESA - Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente. El vicepresidente y el vocal lo reemplazarán en ese orden en los casos en los que en el Código Electoral Nacional así se determina.

Estarán integradas de la siguiente forma:

a) En la Ciudad de Buenos Aires, las presidencias y vicepresidencias de mesa serán ejercidas por los presidentes de las cámaras de la Capital que resulten designados por sorteo.

b) En el interior del país, por el presidente de la cámara federal, que la presidirá, y por el juez federal con competencia electoral del distrito en la que tiene su sede, que se desempeñará como vicepresidente, con las excepciones siguientes:

1. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, de Bahía Blanca, de Comodoro Rivadavia y de General Roca, los jueces federales con competencia electoral que integrarán las mesas serán los que tienen asiento en las ciudades de Santa Fe, Santa Rosa, Rawson y Neuquén, respectivamente.

2. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Mar del Plata las mesas electorales se integrarán con el presidente y el vicepresidente o el vocal que elija el órgano cabeza de la jurisdicción, quienes ejercerán su presidencia y su vicepresidencia, respectivamente.

En caso de que los presidentes de las cámaras o los jueces federales de primera instancia con competencia electoral a quienes en este Reglamento se designa como autoridades de mesa integraran alguna lista oficializada de candidatos, serán suplidos por el vicepresidente de la misma cámara y, de ser necesario un segundo reemplazo, por los magistrados de la jurisdicción que disponga cada tribunal.

Las autoridades de todas las mesas electorales se completarán con un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en calidad de vocal. Dicho representante será designado con treinta (30) días de antelación a la fecha de los comicios. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como autoridad y que no integre como candidato alguna lista oficializada. En caso de que no se dispusiera de jueces que reunieran tales

requisitos, podrá ser designado un funcionario judicial con rango no inferior a secretario de primera instancia.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

Capítulo V

Actos preelectorales

Art. 10° - CONVOCATORIA - La convocatoria será efectuada por resolución del Consejo de la Magistratura con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Art. 11° - LISTAS DE CANDIDATOS - Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Esa Secretaría pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Cuerpo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco para integrar más de una lista.

Art. 12° - LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

a) Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares –en el orden de su preferencia– a cinco (5) magistrados, de los cuales dos (2) deberán tener rango de juez de cámara y dos (2) de juez de primera instancia, e incluir a un magistrado de cada jerarquía funcional con competencia federal del interior de la República.

b) Cada lista deberá postular, por cada candidato a consejero titular, un (1) candidato suplente que reúna las mismas calidades de aquél al que deba reemplazar.

c) Para ser oficializada, cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral de los jueces. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del Art. 1° de este Reglamento y cumplir con los requisitos previstos en el Art. 4° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Art. 13° - LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

a) Cada lista deberá postular como candidatos a miembros titulares a dos (2) magistrados con grado de juez de cámara con dos (2) candidatos suplentes por cada titular.

b) Para ser oficializada cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Los candidatos deberán ser magistrados con rango de juez de cámara y electores en los términos del Art. 1° de este Reglamento, no pudiendo integrar más de una lista.

Art. 14° - OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS - La Secretaría General del Consejo de la Magistratura oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas en los términos del art. 18 de este Reglamento, tendrán un plazo de cinco (5) días para:

a) Reformular las listas que hubieran sido observadas.

b) Impugnar las listas que hubieran sido presentadas.

Al vencimiento del plazo, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura procederá a la oficialización definitiva de las listas.

La resolución de las impugnaciones será competencia del Consejo de la Magistratura previo informe de su Secretaría General.

Art. 15° - BOLETAS DE SUFRAGIO - La Secretaría General del Consejo de la Magistratura confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y las de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 16° - APODERADOS - Será considerado apoderado de la lista el magistrado que aparezca en primer término como candidato titular a miembro del Consejo de la Magistratura o a integrante del Jurado de Enjuiciamiento, o quien le siguiera en el orden interno, si la candidatura de aquél fuera observada.

Art. 17° - FISCALES - Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como tal. Justificará su condición ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el apoderado.

Capítulo VI

Acto electoral

Art. 18° - APERTURA DEL ACTO ELECTORAL - En el interior del país cada cámara federal habilitará el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios. En la Ciudad de Buenos Aires dicha habilitación la efectuará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder entre los previstos en el Art. 82 del Código Electoral Nacional se procederá a la apertura del acto electoral, a las 9:00 horas.

Art. 19° - EMISIÓN DEL SUFRAGIO - Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados previa exhibición del documento cívico habilitante o de la credencial del Poder Judicial de la Nación.

Todos los magistrados inscriptos tendrán derecho a sufragar en la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados votarán en primer término.

Art. 20° - CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL - El acto electoral finalizará a las 15:00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón. En este último caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 15:00 horas, momento en el que deberán iniciar el escrutinio de la mesa.

Capítulo VII

Escrutinio

Art. 21° - ESCRUTINIO DE LA MESA - Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, auxiliado por las otras autoridades y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al procedimiento previsto en el Art. 101 del Código Electoral Nacional, resolviendo acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados.

Se efectuarán por separado los escrutinios correspondientes a las elecciones de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento. Concluido el escrutinio las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el Art. 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos, en los términos de los arts. 103 y 104 del Código Electoral Nacional. Efectuado el escrutinio de la mesa su presidente emitirá un facsímil dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Art. 22° - ESCRUTINIO PROVISIONAL - Una vez recibida por el Secretario General del Consejo de la Magistratura la totalidad de las copias de las actas de cierre provenientes de todas las mesas habilitadas, dicho funcionario, con la intervención de los candidatos, fiscales y autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que hayan sido acreditados para cumplir tareas en cualquier mesa de todo el país, procederá a efectuar el escrutinio provisional de los votos afirmativos válidamente emitidos.

Art. 23° - ESCRUTINIO DEFINITIVO - Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, se procederá al escrutinio definitivo, que se regirá por las normas precedentes y, en su caso, por los arts. 110 y siguientes del Código Electoral Nacional.

Art. 24. PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS. El Consejo proclamará a los jueces electos, titulares y suplentes, que lo integrarán, así como los que compondrán el Jurado de Enjuiciamiento.

Capítulo VIII

Sistema electoral

Art. 25 - El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada. El escrutinio de la elección se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que –en ningún caso– afectarán la validez del voto.

Art. 26 . Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiese obtenido.

Art. 27 - Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y por cuatro (4).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas, con las excepciones previstas en los incisos f) y g).

d) El primer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el primero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

e) El segundo cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el segundo de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

f) El tercer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el tercero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

En caso de que los magistrados a quienes se consideró electos con acuerdo a los incisos d) y e) tuvieran igual jerarquía funcional, este cargo será adjudicado al juez de distinto grado al de aquellos que aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

g) El cuarto cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el cuarto de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

El cargo será adjudicado al magistrado de la instancia que, luego de la distribución efectuada de acuerdo con los incisos d), e) y f), tenga sólo un representante y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

En caso de que ninguno de los considerados electos de conformidad con los incisos d), e) y f) fuera un juez federal del interior de la República, el cargo será adjudicado al magistrado de la instancia correspondiente que cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

h) Los cargos de consejeros suplentes serán adjudicados en la misma forma –de modo paralelo– que los de los consejeros titulares.

Art. 28° - Los cargos de miembros del Jurado de Enjuiciamiento se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1) y por dos (2).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas.

Art. 29° - VACANCIA - Producida una vacancia en el cargo de consejero asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el consejero que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos f) y g), del Art. 27 de este reglamento.

Idéntico régimen se aplicará en los supuestos de vacancia de jueces –exceptuado el presidente– que componen el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 30° - APLICACIÓN SUPLETORIA - Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional.

Art. 31° - CUSTODIA - Los candidatos y los fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 32° - TÉRMINOS - Los plazos se computarán en días corridos.

Art. 33° - EJECUCIÓN . Se dispone que la ejecución de las tareas vinculadas con la confección, impresión y distribución de los elementos necesarios para los comicios, con el transporte y entrega de las urnas de las mesas electorales, y con la seguridad de tales actos, deberá ser llevada a cabo por funcionarios designados a dichos efectos por el Secretario General del Consejo de la Magistratura.

REGLAMENTACIÓN PARA EL VOTO DE LOS JUECES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

Art. 1° - A fin de posibilitar la emisión del sufragio de los jueces integrantes de juzgados y tribunales federales ubicados en una localidad distinta de aquélla en donde se establezca la mesa electoral, la cámara federal de apelaciones de la jurisdicción remitirá a cada uno de dichos tribunales, con una antelación no inferior a los diez días del acto electoral, una cantidad suficiente de ejemplares de cada una de las diferentes boletas oficializadas y de sobres autorizados para el comicio, conforme al número de empadronados. Además, remitirán una copia del padrón para la verificación de los electores.

Los sobres serán suscriptos por el presidente de mesa y por un fiscal.

Art. 2° - Cumplido el proceso de votación, los sobres con los votos deberán ser introducidos, a su vez, en otro sobre, que será remitido al presidente de la mesa respectiva, acompañado de una certificación de identidad expedida por un secretario del juzgado o tribunal al que pertenece el elector, quien firmará además el sobre exterior.

La remisión de tales elementos se efectuará mediante el correo policial –si cumple similar servicio con expedientes– o por correspondencia, con la previsión de que la entrega de la documentación deberá efectuarse hasta el día anterior al comicio durante el horario de funcionamiento de la Cámara respectiva. Esa documentación deberá ser incorporada en un tercer sobre, para su envío postal.

Art. 3° - Los sobres firmados por el secretario del juzgado o tribunal –con su respectiva certificación– que sean recibidos por las autoridades de cada mesa, serán asentados en el padrón correspondiente y permanecerán cerrados y bajo la custodia del presidente del tribunal hasta el día de la elección. Ese día, en presencia de los fiscales, se extraerán los sobres que contienen los sufragios y se depositarán en la urna respectiva, antes de la apertura de ésta y del correspondiente escrutinio.

No se reputarán válidos los votos recibidos después del horario fijado en el segundo párrafo del artículo 2°.

Reglamento para la elección de los Representantes de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento

Art. 1° - ELECTORES

Los abogados de la matrícula federal en ejercicio forman parte del cuerpo electoral convocado para elegir a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de la matrícula federal y a los representantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, previstos en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 2°, inciso 4°, y 22, inciso 3°, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Art. 2° - PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral se compondrá por los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula federal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 22.192 y 23.187, y en la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 37 del año 1987 y que no se encuentren suspendidos o inhabilitados, con excepción de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 3° - SUFRAGIO

El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto.

Art. 4° - ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS

La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio.

La junta electoral estará compuesta por ocho (8) miembros de los cuales cinco (5) serán designados por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y los otros tres (3) serán designados por el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vicepresidente 1° y el Secretario General actuando los restantes como Vocales. El Presidente, en caso

de empate, tendrá doble voto. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Art. 5° - INCOMPATIBILIDADES DE LAS AUTORIDADES DE LOS COMICIOS

Los miembros de la Junta Electoral y las autoridades de los Colegios de Abogados que cumplan las funciones que se prevén en el artículo 18 de este Reglamento no podrán ser candidatos a ningún cargo.

Art. 6° - PADRÓN PROVISORIO

Los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y aprobados por el Plenario, serán remitidos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados a todos los Colegios de Abogados que la integren y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio.

Art. 7° - DEPURACIÓN DEL PADRÓN PROVISORIO

Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación ante el Colegio de Abogados respectivo, el que deberá elevarlo de inmediato a la Junta Electoral.

En el mismo plazo y forma, cualquier elector o Colegio de Abogados podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubieren perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de datos que consideren errados.

Art. 8° - PADRONES DEFINITIVOS

Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón general para la elección de los integrantes del sector de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con los distritos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Los padrones contendrán el número de orden del elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estarán encabezados por una inscripción que indique la mesa electoral del interior del país o de la ciudad de Buenos Aires a la que estarán dirigidos y serán autenticados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Electoral.

Art. 9° - SEDE DE LOS COMICIOS

Se remitirán a cada Colegio de Abogados tres padrones por mesa de votación. Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, a su costa, por medio de sus representantes autorizados. [illegible]rán en la sede de los Colegios de Abogados integrantes de la Federación de Colegios de Abogados y en la del

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o donde las autoridades de los mismos lo dispongan con la debida publicidad correspondiente.

Art. 10 - DISTRITOS ELECTORALES

A los fines del presente reglamento se constituye un distrito electoral único, que comprende todo el territorio de la República, para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados que componen la matrícula federal. A su vez, para la elección de los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados se constituyen dos distritos electorales: uno que comprende la Capital Federal y otro el resto de la República.

Art. 11 - PLAZO PARA LA CONVOCATORIA

La convocatoria a las elecciones será efectuada por el Consejo de la Magistratura en coordinación con la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y se invitará a los Colegios de Abogados adheridos a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de Capital Federal a colaborar en su difusión.

Los comicios deberán efectuarse con una antelación no inferior a los treinta (30) días previos al vencimiento de los mandatos de los consejeros que serán reemplazados.

Art. 12 - OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Junta Electoral el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento.

Las listas para integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento deberán presentarse por separado. Para su oficialización se adjuntarán las boletas respectivas que deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas debiendo confeccionarse en papel diario, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros por cada institución a integrar, común, color blanco, incluyendo en tinta negra la nómina de los candidatos, el número adjudicado y opcionalmente el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo que las patrocine.

En ambos casos, los candidatos titulares y suplentes deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones exigi-

das para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración de que no se encuentran afiliados a ningún partido político al momento de la postulación –o que se comprometen a renunciar a la misma antes de la asunción, en caso de resultar electos–, ni están comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 5 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y 9 del decreto ley 1.285/58. Además deberán presentar certificación del Colegio de Abogados al que pertenecen donde conste que no se encuentran afectados por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación.

Art. 13 - REQUISITOS COMUNES PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos trescientos abogados que integren el padrón electoral del distrito y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Art. 14 - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura a cuatro abogados de la matrícula federal, en un orden determinado, en el que se deberá incluir, por lo menos, un abogado de la matrícula federal del interior del país, debiendo los suplentes acreditar iguales condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.

Art. 15 - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Cada lista que se presente en el distrito electoral del interior del país deberá postular como candidatos a miembros titulares del Jurado de Enjuiciamiento a dos abogados de la matrícula federal pertenecientes a alguno de los colegios federados en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Igual condición deberán reunir los suplentes que se postulen.

Cada lista que se presente en el distrito electoral de la Capital Federal deberá postular como candidato a miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento a un abogado de la matrícula federal que pertenezca al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Igual condición deberá reunir el suplente que se postule.

Art. 16 - OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS

La Junta Electoral oficializará de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vista de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas o impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo la Junta Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

Art. 17 - NÚMERO DE ELECTORES POR MESA

Se constituirá una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.

Art. 18 - AUTORIDADES DE MESA. FISCALES. DELEGADOS DE LA JUNTA ELECTORAL

Serán autoridades de cada mesa electoral un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal –que se reemplazarán en orden inverso al citado– designados por la Junta Electoral a propuesta de los Colegios de Abogados sede del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Colegios.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso de los comicios. Las autoridades locales de cada Colegio actuarán como delegados de la Junta Electoral colaborando en todo lo necesario para la solución de los mismos.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

Es obligación de cada lista proporcionar a la Junta Electoral, en tiempo y forma, las boletas de conformidad con las oficializadas para su uso en el día de los comicios.

Art. 19 - DOMICILIO ELECTORAL

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar de su domicilio electoral. En el caso de abogados extranjeros se considerará domicilio electoral el que se haya denunciado como su domicilio real.

Art. 20 - RECEPCIÓN DE VOTOS

En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos.

El acto electoral se desarrollará desde las nueve (9) hasta las dieciocho (18) horas el día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada para cada una de las dos elecciones.

El elector deberá acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicada por las autoridades de mesa y a los fines que correspondan a la Junta Electoral.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Art. 21 - ESCRUTINIO PROVISORIO

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre y procederán a la guarda de boletas y documentos que deberán ser remitidos a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

El Presidente de mesa o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un facsímil o telegrama dirigido a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Art. 22 - ESCRUTINIO DEFINITIVO

Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Art. 23 - PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS

La Junta Electoral proclamará a los miembros electos, titulares y suplentes, del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 24 - ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Los cargos de consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y por cuatro.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los candidatos con acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso d.

d) En el caso de que ninguno de los tres primeros electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el cuarto cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 25 - ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

a) El cargo de miembro titular y su suplente en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal será asignado por mayoría simple a la lista que obtenga el mayor número de votos.

b) Participarán en la asignación de los dos cargos titulares y sus suplentes para el Jurado de Enjuiciamiento en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados todas las listas, cualquiera que fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hayan obtenido, con arreglo al siguiente procedimiento:

b) 1. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno y por dos.

b) 2. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

b) 3. A cada lista le corresponderán tantos cargos titulares y suplentes como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b) 2., los que serán adjudicados a los candidatos de acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso b) 4.

b) 4. En el caso de que ninguno de los electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el segundo cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 26 - ELECCIÓN DE UN SUPLENTE POR CADA CARGO TITULAR

En todos los casos, por cada miembro titular que se elija, tanto del Consejo de la Magistratura como del Jurado de Enjuiciamiento, será elegido un suplente que deberá reunir las mismas con[illegible]
para el titular

Art. 27 - VACANCIA

Producida una vacancia en el cargo del titular, asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el miembro que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado, la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos d), del artículo 24, y b) 4., del artículo 25 de este reglamento.

Art. 28 - APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Será de aplicación supletoria en cuanto fuera compatible el Código Electoral Nacional, especialmente los títulos IV y V.

Art. 29 - FISCALIZACIÓN

Los candidatos y fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 30 - SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura supervisará y fiscalizará el acto eleccionario de la siguiente forma:

a) En la Capital Federal, por intermedio del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral.

b) En el interior, por intermedio del personal de los Juzgados Federales a cuya jurisdicción territorial le corresponde la sede de cada Colegio de Abogados. En el caso de que más de un Juzgado Federal tuviera competencia en razón del territorio, se asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo Criminal y Correccional Federal.

Art. 31 - CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos se computarán en días corridos.

Art. 32 - DETERMINACIÓN DE INTERIOR Y CAPITAL

A los fines de la aplicación de este Reglamento se interpreta el término interior referido en la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) como el total del territorio de la República, excluida la Capital Federal.

Texto ordenado por resolución 157/02.

Capítulo III

Convenios internacionales

Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina

En Madrid, a 13 de julio de 2000

Reunidos

El Consejo General del Poder Judicial de España, representado por el Excmo. Sr. D. José Bruno Otero Deus, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España, y de otra, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, representado por el Excmo. Sr. D. Ángel Fermín Garrote, Consejero del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina.

Exponen

Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucional encargado del gobierno del Poder Judicial y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de jueces y magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene especiales vinculaciones, por razones históricas, culturuales, jurídicas y lingüísticas.

Con esa finalidad, y teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en estas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países,

mediante el establecimiento de una relación estable entre los responsables de los Consejos de la Nación Argentina y del Reino de España.

Teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Institución que, en Argentina, tiene a su cargo la selección y formación inicial y continuada de los Jueces y Magistrados de la Justicia de la Nación, considera que el intercambio global de conocimientos y experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como el desenvolvimiento de acciones de colaboración y cooperación con otras Instituciones de formación judicial, revisten interés para llevar a cabo reflexiones, acciones e investigaciones en el Sector Justicia.

Reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacne conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en estas materias, con vistas a obtener un mayor entendimiento entre los Jueces y Magistrados de la Nación de Argentina y de España y las entidades responsables del gobierno del Poder Judicial en ambos países, deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Convenio las Partes contratantes establecen un Acuerdo Marco general de colaboración para regular cuantas actividades realicen en el ámbito propio de sus competencias.

SEGUNDA.- Con carácter anual las Partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los cuales podrán consistir en la realización de estancias de estudios de Jueces y Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas Partes, reuniones entre responsables de la formación judicial de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen Jueces y Magistrados de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los Jueces argentinos y españoles.

TERCERA.- En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

CUARTA.- El Consejo General del Poder Judicial de España se compromete a canalizar a través del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina todas las actividades de cooperación en las que participen Jueces y Magistrados.

QUINTA.- Cada Parte se compromete a informar a la otra con la

antelación suficiente de los programas y actividades de formación judicial que pretendan llevar a cabo con el fin de que puedan participar en ellos los Jueces y Magistrados de los respectivos países en las condiciones que se convengan.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a remitir las publicaciones que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los Jueces y Magistrados de cada país.

SÉPTIMA.- La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera. Dicha financiación se realizará preferentemente atendiendo cada parte los gastos a que dé lugar la participación respectivamente propuesta, y de forma igualitaria las actividades que consistan en investigaciones, publicaciones y estudios.

OCTAVA.- El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio corresponderá a cada una de ellas. Las aportanciones financieras de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivas ámbitos de actuación.

NOVENA.- Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesto por dos miembros del Consejo General del Poder Judicial de España y dos representantes del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina, que se reunirán con la periodicidad que se estime adecuada con objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actuación previstos en la cláusula 2ª, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

La Comisión Mixta podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro técnicos nombrados dos por cada Parte. Sus funciones serán:

a) Proponer a la Comisión de Seguimiento el concreto desarrollo del programa de actividades de formación previsto.

b) Efectuar el seguimiento y ejecución de dichas actividades.

c) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades de formación previstas.

d) Cuantas les sean delegadas o encomendadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

DÉCIMA.- Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estim[illegible]

UNDÉCIMA.- Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser terminadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

Hecho en Madrid a trece de julio de dos mil, en dos ejemplares en lengua española. En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio

Por el Consejo General del Poder Judicial de España:
José Bruno Otero Deus

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina:
Ángel Fermín Garrote.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSIGLIO SUPERIORE DELLA MAGISTRATURA DE ITALIA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONSIDERANDO

Que el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia es el órgano institucional encargado del gobierno de la Magistratura y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de Magistrados; que, en ese ámbito, considera útil favorecer los intercambios de experiencias con instituciones análogas de terceros países.

Que, teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en estas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países, mediante el establecimiento de una relación estable entre los responsables de los Consejos de la República Argentina y de Italia.

Teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, institución que, en Argentina, tiene a su cargo la selección y formación de los Jueces y Magistrados de la Justicia de la Nación, considera que el intercambio global de conocimientos y experiencias con los responsables de instituciones análogas de otros países, así como el desenvolvimiento de acciones de colaboración y cooperación con otras instituciones de formación judicial, revisten interés para llevar a cabo reflexiones, acciones e investigaciones en el Sector Justicia.

Reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en estas materias, con vistas a obtener un mayor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de Argentina e Italia y las entidades responsables del gobierno del Poder Judicial en ambos países, deciden formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1°) Establecer un programa común de encuentros bienales por definir al inicio de cada bienio. Los encuentros tendrán como objetivos los siguientes temas de investigación:

a) la función judicial: sistema normativo, profesionalidad, formación en los dos países;

b) procesos de unificación jurídica considerados como procesos de uniformidad y dependencia de estructuras supranacionales;

c) los derechos y la función del magistrado;

2°) Dentro de sus respectivas posibilidades el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina intercambiarán material educativo, publicaciones científicas y todo tipo de documentación útil, y podrán promover también la edición de documentos de interés común;

3°) Ambas instituciones podrán organizar misiones educativas de breve duración destinadas a satisfacer necesidades específicas de formación. Estas misiones estarán a cargo de expertos propuestos por las instituciones de ambos países.

Salvo pacto en contrario, los gastos de estadía serán sostenidos por la parte receptora, mientras que los gastos de viaje quedarán a cargo de la parte responsable de la misión.

4°) Dentro de sus respectivas disponibilidades presupuestarias, las instituciones de ambos países podrán recibir anualmente grupos de magistrados para cumplir pasantías específicas, asistir a sesiones de trabajo y otras actividades de formación.

Las instituciones seleccionarán a los aspirantes a participar de los cursos en función de sus calificaciones, aptitudes y carácter de sus motivaciones, teniendo en cuenta la naturaleza, los propósitos y la duración de los cursos, y determinarán el régimen de gastos de viajes y de estadía.

Ambas instituciones intercambiarán las informaciones necesarias sobre los contenidos de los cursos, a las que deberá ajustarse la selección de los magistrados a enviar.

5°) El acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento con un preaviso escrito de seis meses, pero en esa eventualidad las misiones que estén en curso no perderán su vigencia; la ejecución del acuerdo estará subordinada a las respectivas posibilidades financieras de ambos Consejos.

El convenio podrá ser modificado por las partes de común acuerdo a la luz de la experiencia y de los objetivos alcanzados.

La coordinación y la concreción de las actividades previstas en este acuerdo estarán a cargo de los Presidentes de ambos Consejos o de quienes ellos deleguen, sobre la base de los lineamientos programáticos que fijen las dos instituciones.

CAPÍTULO IV

MEMORIA ANUAL 2003

La reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículo 114), regulado luego por las leyes 24.937 y su correctiva 24.939 (ambas publicadas en el Boletín Oficial el 6 de enero de 1998 y cuyos textos fueron ordenados por el decreto 816/99 del Poder Ejecutivo Nacional).

La norma constitucional dispuso que el Cuerpo esté integrado por representantes de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, así como por personas del ámbito académico y científico.

A fin de cumplir con ese mandato, en las leyes mencionadas se estableció que el Consejo debía integrarse con veinte miembros: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuatro magistrados del Poder Judicial de la Nación, ocho legisladores, cuatro representantes de los abogados de la matrícula federal, un representante del Poder Ejecutivo Nacional y dos representantes del ámbito científico y académico (artículo 2° de la ley 24.937 –t. o. por decreto 816/99–). Durante el transcurso del año 2003 el Consejo de la Magistratura fue integrado por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio S. Nazareno, aceptándose su renuncia el 1 de julio de ese año (Acordada 14/03 –por decreto 306/03–) asumiendo el cargo interinamente el doctor Carlos S. Fayt; los señores magistrados, doctores Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Victoria P. Pérez Tognola y Abel Cornejo; los señores senadores, doctores Jorge R. Yoma, Miguel A. Pichetto, Ricardo Gómez Diez y Carlos A. Prades; los señores diputados, doctores María Lelia Chaya, Jorge O. Casanovas, Marcela V. Rodríguez y Marcelo Stubrin; los representantes de los abogados, los doctores Lino E. Palacio, Luis E. Pereira Duarte, Beinusz Szmukler y Eduardo D. E. Orio; por el Poder Ejecutivo Nacional el doctor Joaquín Pedro da Rocha y del ámbito científico y académico los doctores Juan C. Gemignani –representante de los profesores de derecho de las Universidades Nacionales– y Humberto Quiroga Lavié –en representación del Consejo

Interuniversitario Nacional–. Dicha integración sufrió una modificación: el 11 de diciembre de 2003 se designó en reemplazo del doctor Marcelo Stubrin, al señor diputado, doctor Juan Jesús Mínguez. Por otra parte, el 12 de febrero de 2003 prestó juramento el doctor Joaquín Pedro da Rocha en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

En el artículo 114 de la Constitución Nacional se dispone que son atribuciones del Consejo de la Magistratura la selección mediante concursos públicos de los postulantes a las magistraturas inferiores; la emisión de propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; la ejecución de facultades disciplinarias sobre los jueces; la decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, en su caso, su suspensión y la formulación de la acusación correspondiente, además del dictado de los reglamentos relacionados con la organización judicial y de todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

A fin de llevar a cabo los objetivos constitucionales mencionados en el párrafo precedente, en el artículo 6° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) se establece que este Cuerpo actuará en sesiones plenarias y por la actividad de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, y de Administración y Financiera, y por medio de una Secretaría del Cuerpo, de una Oficina de Administración y Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

El Plenario del Consejo se reúne en sesiones ordinarias cada quince días, o cuando decida convocarlo el Señor Presidente, el Señor Vicepresidente en su ausencia, o a petición de ocho de sus integrantes (artículo 8° de la ley mencionada). El quórum para sesionar es de doce miembros y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en los que la ley requiere mayorías especiales.

Como órganos auxiliares, el pleno del Cuerpo dispuso –en años anteriores– la creación de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación. La primera fue creada mediante la aprobación del Reglamento General (resolución 3/98) y está integrada por el Señor Presidente y por el Señor Vicepresidente, por los Señores Presidentes de las Comisiones, contando además con la asistencia del Secretario General. Son sus funciones elaborar el plan de actividades del plenario y establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones (artículo 7° del Reglamento General). Además de ejercer esas tareas la Comisión ha asistido al Presidente en la asignación de los asuntos entrados.

La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación fue creada por la resolución 82/99 y se le asignaron las funciones de analizar y emitir dictámenes sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la Presidencia del Consejo, el Plenario, las Comisiones creadas por la ley o cualquier integrante del Cuerpo; elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados precedentemente; propiciar ante el Plenario –mediante dictamen y a través de la Presidencia– las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes para su perfeccionamiento, actualización, refundición o reordenación, y emitir dictámenes en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos. En la referida resolución se dispuso que la Comisión estaría integrada por un representante de los jueces, uno de los abogados, dos legisladores –uno perteneciente a la H. Cámara de Diputados y otro al H. Senado de la Nación–, los representantes del ámbito científico y académico y el del Poder Ejecutivo Nacional. Esta Comisión ha sido presidida durante el año 2003 por el doctor Juan C. Gemignani.

Por otra parte, por resolución 207/03 se aprobó el "Programa para la reforma de la administración de la justicia", por el que se enfatiza el análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia. Es función de dicho Programa emitir propuestas que serán consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, designándose para presidirla al Dr. Joaquín P. da Rocha.

Asimismo, el Plenario dispuso, en la estructura orgánica aprobada por la resolución 145/99, crear bajo su dependencia directa:

a) La Unidad de Auditoría Interna, para posibilitar el sistema de control administrativo interno con acuerdo a la legislación vigente, proponiendo pautas de procedimiento y evaluando su cumplimiento.

b) La Unidad de Estudios, Proyectos y Estadísticas, que realizará las investigaciones vinculadas con la mejor administración de justicia.

c) La Asesoría Jurídica, a fin de aconsejar en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Consejo de la Magistratura y sus organismos dependientes, a solicitud del Señor Presidente del Cuerpo, de los Señores Presidentes de las Comisiones o del Señor Administrador General.

Además –por la resolución 398/01– se creó el Centro Digital de Documentación Judicial, con el objeto de dar tratamiento y efectuar la publicación y la difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria definiendo y proponiendo las alternativas para la gestión unificada e integral de los documentos judiciales digitalizados.

Las leyes 24.937 y su correctiva 24.939 (textos ordenados y aprobados por el decreto 816/99) fueron modificadas por las leyes 25.669, en su artí-

culo 13, en el que se rediseñaron las misiones y funciones de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial; y 25.876 que incluyó entre las facultades del Plenario previstas en el artículo 7°, las de: a) dictar reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes (inciso 15); y b) dictar reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación (inciso 16).

Reporte de actividades del Plenario

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 114 de la Constitución Nacional y 7° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) –y normas concordantes– el Consejo de la Magistratura dispuso, en sesión plenaria[1]:

a) Dictado del Reglamento General

Por resolución 259/03 se ha decidido incorporar al Reglamento General del Consejo de la Magistratura un nuevo artículo, en su capítulo tercero, que establece en forma expresa el modo en que debe realizarse la votación en los casos en que la decisión no sea unánime, artículo 18 Bis.

b) Dictado de reglamentos propuestos por las Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley (conf. artículo 24 del Reglamento General)

En atención a la experiencia recogida mediante la aplicación de los distintos reglamentos oportunamente aprobados por este Consejo, durante el transcurso del año 2003 se dictaron varias resoluciones modificatorias con el fin de agilizar los procedimientos vigentes.

Asimismo se modificó el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (oportunamente aprobado por la resolución 78/99), cuyo detalle consta en el punto k).

c) Dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y de los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia

Por la resolución 155/00 se aprobó el Reglamento de Traslado de Jueces que tiene por objeto dotar de mayor flexibilidad a los procedimientos hasta entonces vigentes para posibilitar un más acabado cumplimiento

[1] Con el objeto de sistematizar su presentación, se ha utilizado el esquema del artículo 7° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

de las finalidades perseguidas por la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). Por aplicación de esa reglamentación –durante el año 2003– se recomendó al Poder Ejecutivo Nacional que dictar un decreto disponiendo el traslado de un magistrado (resolución 83/03), como así también se rechazó una solicitud de traslado (resolución 102/03).

Por resolución 24/03 se aprobó el "Reglamento de Administración y Uso del Sitio en Internet del Poder Judicial de la Nación", el cual tiene por objeto fijar las políticas y procedimientos que se deberán seguir en el mantenimiento y acceso al sitio de internet del Poder Judicial.

Por otra parte, mediante la resolución 323/03 se decidió ampliar la información general contenida en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación, a modo de facilitar el mayor acceso de la información, los dictámenes y las resoluciones que se toman en el mismo.

Asimismo –mediante la resolución 389/03– con el objeto de dotar de mayor eficiencia a la Subdirección de Notificaciones se dispuso que, a partir del año 2004, no recibieran cédulas que no contengan etiquetas autoadhesivas de barras magnéticas que dicha dependencia provee, como así también aquellas en las que no se haya incorporado la zona de notificación y se encomendó la creación de un sistema de consulta del estado de notificaciones que sea accesible por internet.

Finalmente, por resolución 16/03 se decidió crear una Comisión destinada a evaluar e informar a este Plenario respecto de la conveniencia de continuar con el Proyecto Juzgado Modelo (PROJUM). Luego, por resolución 47/03 se dispuso que por las circunstancias actuales resulta inconveniente discontinuar el mencionado Proyecto. Asimismo, mediante la resolución 261/03 se resolvió iniciar negociaciones con el Banco Mundial a fin de producir reajustes en el mencionado proyecto.

Otras decisiones tendientes a asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia

Por resolución 74/03 se autorizó a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que aplique, en el ámbito que ella determine, un programa de gestión de calidad Reglas ISO 9001 por ajustarse dicha actividad al mejoramiento del servicio de justicia.

Por resolución 271/03 se solicitó al Congreso de la Nación el dictado de una ley rectificatoria que atribuya las facultades conferidas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las leyes 25.760 y 25.770, a este Consejo.

d) Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial

Mediante la resolución 234/03 se tomó conocimiento y no se formularon observaciones al proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2004 elevado por el Señor Presidente y elaborado por la Administración General, disponiéndose su remisión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Administración de los recursos y ejecución del presupuesto asignado por ley

Por resoluciones 23/03; 99/03; 122/03; 167/03; 204/03; 322/03; 390/03; 391/03 y 392/03 se rechazaron recursos jerárquicos presentados en los términos de los artículos 19 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y 47 y 48 del Reglamento General de este Cuerpo. Por otra parte, por resolución 21/03 se hizo lugar al recurso jerárquico presentado, decidiéndose revocar la resolución 934/02, en la cual se había dispuesto aprobar la compulsa de precios N° 158/02 tendiente a contratar la provisión, colocación y puesta en funcionamiento de 4 pórticos de detectores de metales. Asimismo, por resolución 80/03 se hizo lugar al recurso jerárquico interpuesto por la empresa "Unisys Sudamericana SRL", dejando sin efecto la resolución 37/03 de la Administración General.

Mediante la resolución 22/03 se encomendó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación la contratación de suscripciones a publicaciones jurídicas a fin de asegurar la permanente actualización de los integrantes del Poder Judicial.

Por otra parte, por resolución 46/03 se autorizó a la señora Administradora General del Poder Judicial de la Nación a efectuar gestiones, ante el organismo competente, destinadas a obtener a favor de este Poder Judicial la asignación definitiva a título gratuito –en los términos del art. 51 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación– de los locales que ocupan los Tribunales Federales de Salta en el edificio ubicado en la calle Deán Funes y España, de dicha ciudad.

Mediante la resolución 95/03 se modificó la resolución 274/00 (Artículo 1°, que se refiere a la realización de un depósito en concepto de garantía para habilitar la consideración de un recurso jerárquico).

En razón del notorio deterioro de las remuneraciones en los últimos años sumado a la manifiesta desvalorización del salario respecto a otros bienes a partir de la devaluación de la moneda, por resolución 121/03 y 124/03 se dispuso constituir una comisión destinada a realizar las gestiones necesarias ante la Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Economía para obtener la ampliación del crédito, en función a la proyección de recursos, para el servicio administrativo financiero 320 –Consejo de la Magistratura– con miras a instrumentar una recomposición salarial en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo mediante la resolución 195/03 se rechazó la realización de reducciones en los créditos presupuestarios de este servicio administrativo financiero, requeridas por el Poder Ejecutivo de la Nación y se dictaminó disponer el pago de doscientos pesos ($ 200) por agente con carácter bonificable y remunerativo, a partir del 1° de mayo del corriente año, requiriendo que ello sea en forma perentoria, y hacer efectiva la habilitación de los créditos suficientes a tal efecto, con fundamento en la independencia del Poder Judicial consagrada en la Constitución Nacional. Siendo ordenada y autorizada su efectivización por las resoluciones 244/03 y 275/03.

Por otra parte, por resolución 197/03 se encomendó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación la efectivización de los agentes asignados a las Comisiones y la Secretaría General de este Consejo.

Mediante resolución 267/03 se solicitó al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el uso de los inmuebles involucrados en el acuerdo realizado entre el Poder Judicial de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional, destinados al Proyecto de la denominada Ciudad Judicial.

Por último por resolución 372/03 se aceptó la donación efectuada por el Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego, relativa a un inmueble en la Ciudad de Ushuaia, destinado para uso de la Secretaría Electoral del distrito, conforme lo dispuesto en la resolución n° 1421/02 de ese organismo y con arreglo a lo prescripto en los artículos 1789 y siguientes del Código Civil.

e) Designación del Vicepresidente del Cuerpo

Tal como se expresó en la Memoria Anual de 2002, el 11 de diciembre de ese año, fue nombrada Vicepresidenta del Cuerpo la doctora María Lelia Chaya (resolución 347/02) quien se desempeñó en esa función hasta el 17 de diciembre de 2003, fecha en la que fue designado para ocupar ese cargo el doctor Claudio M. Kiper (resolución 413/03).

f) Determinación del número de integrantes de cada Comisión y su designación

Así como se indicó en la Memoria Anual de 1999 la integración de las Comisiones fue establecida mediante el artículo 22 del Reglamento General del Consejo, de la siguiente manera:

a- Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro representantes de los abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b- Comisión de Disciplina (diez integrantes): cuatro senadores, cuatro jueces, un representante de los abogados y un representante del ámbito académico y científico.

c- Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos representantes de los abogados y un senador.

d- Comisión de Administración y Financiera (doce integrantes): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un representante de los abogados, un representante del Poder Ejecutivo y un representante del ámbito académico y científico.

El 15 de julio de 1999 el Plenario del Consejo resolvió que la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, creada por la resolución 82/99, sea integrada por un representante de los jueces, uno de los abogados, otro de los diputados, uno de los senadores, los dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo. En el año 2003 esta resolución fue modificada incorporando un miembro adicional en representación de los jueces y otro en representación de los abogados (por resolución 115/03). Por otra parte, es importante destacar que el Programa de Reforma de Administración de Justicia (previamente mencionado, resolución 207/03) sea integrado por los miembros de esta Comisión y por los restantes Consejeros que deseen hacerlo y que hagan conocer sus propuestas.

g) Designación del Señor Secretario General del Consejo y del Señor Administrador General del Poder Judicial de la Nación

Durante el año 2003 continuaron ejerciendo los cargos de Secretario General del Consejo de la Magistratura y Administradora General del Poder Judicial los doctores Pablo G. Hirschmann y Cristina Akmentins, respectivamente.

h) Designación de los Sres. Secretarios de Comisión (artículo 26 del Reglamento General)

Continuaron ejerciendo sus funciones de secretarios los doctores Eduardo R. Graña –de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial–, Adriana A. Gómez González –de la Comisión de Disciplina–, María Susana Berterreix –de la Comisión de Acusación– y Felipe R.M. Fucito –de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación–. Asimismo, continuaron ejerciendo las funciones de Secretario de la Comisión de Administración y Financiera en forma mensual y alternada los Subsecretarios Administrativos, Dra. Susana Palacio y Lic. Gastón Larraya. El 11 de diciembre la Comisión dispuso dejar a cargo de la Secretaría a la Dra. Palacio, que luego fue designada en el cargo de secretaria por el Plenario del 25 de febrero de 2004.

i) Decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulación de la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, dictado de la suspensión

Así también se dispuso la apertura del procedimiento de remoción del doctor Roberto Enrique Murature (Resolución 79/03) por mal desempeño de sus funciones (conf. artículo 53 de la Constitución Nacional), mala conducta (conf. artículo 110 de la Constitución Nacional) y posible comisión de delito, en mérito a las constancias del expediente 50/02 de este Consejo[2].

Finalmente se decidió abrir el procedimiento de remoción al doctor Ricardo Lona (Resolución 237/03 - 238/03) por las causales de mal desempeño en sus funciones y mala conducta, artículos 53, 110 y 114 de la Constitución Nacional[3].

Durante el año 2003 se decidió abrir el procedimiento de remoción del doctor Roberto José Marquevich (Resolución 377/03) por mal desempeño de sus funciones (conf. artículo 53 de la Constitución Nacional), en mérito a las constancias del expediente 332/02, y sus acumulados expte. 10/03 "Szmukler, Beinusz - Orio, Eduardo c/ Dr. Roberto Marquevich (Juzgado Federal N° 1 de San Isidro)" y expte. 63/03 "Iglesias, Juan Carlos c/ Dr. Roberto Marquevich (titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 de San Isidro)"[4].

Con respecto a la cantidad de denuncias desestimadas ver estadística agregada en el Anexo II. Sin perjuicio de ello corresponde destacar que el Plenario de este Consejo dictó 75 resoluciones relacionadas con denuncias que tramitaron ante la Comisión de Acusación.

j) Dictado de las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares

Tal como se expresó en la Memoria de 2000, por la resolución 177/00 se aprobaron las Misiones y Funciones de la Secretaría General y de las Secretarías de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Disciplina, Acusación, y Administración y Financiera.

Por resolución 324/03 se dispuso la transferencia (prevista en las acordadas N°s 21; 23 y 25/03 y en la resolución 1811/03 del Alto Tribunal) al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores Judiciales, de las

[2] El 29 de septiembre de 2003 el Jurado de Enjuiciamiento de la Nación resolvió la remoción del magistrado.

[3] El 18 de febrero de 2004 el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado de la Nación resolvió no hacer lugar a la remoción por no reunirse los votos necesarios con acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la ley 24.937.

[4] El Dr. Roberto Marquevich fue destituido el 8 de junio de 2004 por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

Oficinas de Mandamientos y Notificaciones; de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, organismos todos ellos que hasta ahora se encontraban bajo la dependencia administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por otra parte, por resolución 15/03 se modificó el artículo 6° –Capítulo I– del Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera y el inciso c) del artículo 11 –Capítulo III– de dicho reglamento.

Asimismo –mediante la resolución 45/03– se decidió aprobar las misiones y funciones de los Comités de: Inversiones en Infraestructura y Alquileres, Informática, Erogaciones y Recursos Humanos, sustituyen las aprobadas por la Resolución 4/99 de la Comisión de Administración y Financiera.

Por otra parte, mediante la resolución 196/03 se dispuso conferirle a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación la potestad para efectuar propuestas en orden a las políticas de reforma y modernización del sistema judicial, el mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad (modificando así la resolución 82/99, la cual se refiere a las atribuciones de dicha Comisión).

k) Reglamentación del procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición

En atención a la experiencia recogida con la aplicación del Reglamento de Concursos aprobado por resolución 78/99, se decidió llevar adelante una revisión integral de dicho procedimiento dentro de los límites fijados por el artículo 13 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). A fin de dar cumplimiento a esta premisa, por resolución 288/02 el Nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

El 19 de noviembre de ese año fue publicada en el Boletín Oficial la ley 25.669 por la cual se efectuó la sustitución del texto del referido artículo 13. En atención a lo expuesto, por resolución 367/02 se realizaron varias modificaciones al Reglamento aprobado por resolución 288/02 a fin de adecuar sus disposiciones a la referida norma.

Continuando con ese objetivo durante el año en curso, mediante la resolución 203/03 se decidió sustituir el artículo 46 y 47 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, con el objeto de imprimir mayor celeridad en el proceso tendiente a cubrir las vacantes existentes en el Poder Judicial, disponiendose que se remitan en un solo acto los postulantes incluidos en la primera terna y en las listas complementarias y que sea el Poder Ejecutivo de la Nación el que integre las ternas conforme al procedimiento establecido.

Asimismo, por resolución 260/03 se dispuso que, en lo sucesivo, todas las ternas vinculantes de candidatos que se remitan al Poder Ejecutivo Nacional deberán conformarse en el orden de prelación aprobado y no en orden alfabético.

Además, por resolución 333/03 se modificó el artículo 37 del referido Reglamento de Concursos, en cuanto dispone que los postulantes deben plantear sus impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes en escritos separados; es necesario que éstos sean acompañados por una versión del texto en soporte magnético.

Por otra parte y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, apartado C, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y 1° del mencionado Reglamento, se dispuso por resolución 3/03 la utilización de las listas de jurados aprobados por resolución 73/02 para los concursos que se sustancien mientras se confeccionaban las listas correspondientes al año 2003, que luego fueron aprobadas por resolución 208/03.

En uso de las facultades previstas en el artículo 114, inciso 2, de la Constitución Nacional, este Consejo de la Magistratura remitieron, en el curso del año 2003 las ternas correspondientes a las siguientes vacantes:

- Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata (concurso 57, por resolución 02/03);
- Un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal (consurso 64/01, por resolución 38/03);
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario (concurso 72/01, por resolución 39/03);
- Un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca de la Provincia de Río Negro (concurso 65/01, por resolución 53/03);
- Un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (concurso 53/01, por resolución 54/03);
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Catamarca (concurso 74/01, por resolución 78/03);
- Dos cargos de Juez de Cámara en los Tribunales Orales Nros. 1 y 2 de Mendoza (concurso 56/01, por resolución 100/03);
- Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja (concurso 55/01, por resolución 119/03);
- Lista complementaria a la que se refiere el artículo 50 del reglamento aplicable, correspondiente al Concurso N° 30, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 1; 2; 5; 7; 21 y 22 de la Capital Federal (por resolución 138/03);
- Un cargo de vocal en las salas II y III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (concurso 67/01, por resolución 169/03);

- Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná de la Provincia de Entre Ríos (concurso 73/01, por resolución 171/03);
- Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia del Neuquén (concurso 66/01, por resolución 200/03);
- Tres cargos en Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nros. 24, 28 y 40 de la Capital Federal (concurso 48, por resolución 239/03);
- Tres cargos de Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 1; 2 y 24 de la Capital Federal (concurso 60/01, por resolución 264/03);
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal (concurso 71, por resolución 266/03);
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires (concurso 84, por resolución 295/03);
- Un cargo de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia de la Provincia del Chubut (concurso 92, por resolución 296/03);
- Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná de la Provincia de Entre Ríos (concurso 73, por resolución 297/03);
- Titulares de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 13 y 18 de la Capital Federal (concurso 68, por resolución 298/03);
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (concurso 86, por resolución 331/03);
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia de Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco (concurso 91, por resolución 332/03);
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires (concurso 90, por resolución 361/03) y
- Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires (concurso 89, por resolución 378/03).

En el curso de este mismo año se decidió prorrogar por sesenta días hábiles, desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 13, apartado c, de la ley 24.937 –texto ordenado por el decreto 816/99 y modificado por el artículo 1° de la ley 25.669–), la duración de los concursos: 86; 88; 90; 91 y 87; mediante las resoluciones 300/03, 336/03, 335/03, 337/03 y 394/03 respectivamente.

Por otra parte, por resolución 77/03 se decidió desestimar las solicitudes del doctor Víctor Manuel Mauricio Monti Herrera, postulante en el Concurso N° 74, y del doctor Diego Carlos Sánchez, por resolución 233/03 quien planteaba la revocatoria de la resolución 169/03 (concurso N° 67).

m) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudios y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos que lleva delante

este Consejo. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación con acuerdo a las leyes y reglamento vigentes

Mediante resolución 237/01 se aprobó el Reglamento de Escuela Judicial que obra agregado a esta memoria anual. En el año 2003 por resolución 272/03 se modificó el artículo 3, inciso b) y se aceptó la derogación de los artículos 8°, inciso b), y 11, inciso b), del reglamento citado, con el objeto de uniformar los procedimientos y atribuciones previstos en los artículos anteriormente mencionados.

Por la resolución 315/01 se designó como Director Académico de la Escuela Judicial al doctor Eduardo R. Graña y como Secretaria Académica a la doctora Claudia Levín. Luego mediante la resolución 338/01 se tuvo presente la designación del doctor Augusto César Belluscio como Presidente del Consejo Académico y se designó para integrar dicho cuerpo a los doctores Atilio A. Alterini, Carlos A. Andreucci, Alberto R. Dalla Vía, Rafael A. Bielsa, Ángel A. Bruno, María Inés Garzón de Conte Grand, Ricardo Li Rosi, Gustavo G. M. Lo Celso, Raúl R. Madueño y Sárah Ana Picazo.

En el transcurso del año 2003 se han introducido modificaciones en la integración del Consejo Académico de la Escuela Judicial por resoluciones 140/03 en la cual se acepta la renuncia del doctor Atilio Alterini, designándose su reemplazo el doctor Abel M. Fleitas; 274/03 se designó al doctor Oscar Ameal y, finalmente por resolución 393/03 se tuvo presente la designación del doctor Antonio Boggiano como presidente de ese Consejo.

Con relación a las actividades desarrolladas por la Escuela Judicial durante el transcurso del año 2003, cabe remitirse al informe específico que se ha elaborado.

Por otra parte, por resoluciones 76/03 y 374/03 se decidió crear Delegaciones Regionales de la Escuela Judicial en las ciudades de Santa Fe y de La Plata, respectivamente (artículos 3°, inciso c), y 8°, inciso h), del Reglamento de la Escuela Judicial).

n) Decisión acerca de la aplicación de sanciones a magistrados del Poder Judicial de la Nación

Por la resolución 4/03 se aplicó una sanción de multa del 30% de sus haberes al doctor Bernardo Nespral por haber incurrido en la conducta prevista en el artículo 14, inciso g) del apartado A) de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Así también –mediante resolución 386/03– se aplicó una sanción de apercibimiento a la doctora Angela M. Braidot por haber incurrido en la conducta prevista en el artículo 14, inciso g) del apartado A) de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Por resolución 44/03 se aplicó una sanción de apercibimiento al doctor Adalberto E. Polti, por haber incurrido en la conducta prevista en el inciso g del apartado A) del artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Asimismo, por resolución 400/03 se aplicó una sanción de multa del 10% de sus haberes al doctor Antonio Guillermo Labate por haber incurrido en una falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes (conf. artículo 27, inciso b), del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación y artículo 14, inciso g) del apartado A), de la ley 24.937 –t. o. decreto 816/1999–).

Por otra parte, por resolución 187/03 se decidió dejar sin efecto la sanción disciplinaria aplicada al doctor Héctor M. Magariños (resolución 52/02 de la Corte Suprema de Justicia).

Finalmente –mediante resolución 265/03– se aplicó una sanción de advertencia al doctor Eugenio Bavastro Modet por haber incurrido en la conducta prevista en artículo 14, inciso e) del apartado A) de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Con respecto a la cantidad de denuncias desestimadas ver estadística agregada en el Anexo II. Sin perjuicio de ello corresponde destacar que el Plenario de este Consejo dictó 166 resoluciones relacionadas con denuncias que tramitaron ante la Comisión de Disciplina.

ñ) Vinculación del Consejo con instituciones y organismos nacionales e internacionales

Mediante la resolución 81/03 se otorgó auspicio institucional a las jornadas sobre "Forma de la Actividad Administrativa (policía, servicio público y fomento)" que organizó la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Así también, se otorgó auspicio institucional para la "XIV Conferencia Nacional de Abogados" que organizó el Colegio de Abogados en Santa Fe, por resolución 82/03.

Mediante resolución 241/03 se otorgó auspicio institucional para la "XIII Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas" en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por la resolución 273/03 se otorgó auspicio institucional para la "VIII Jornadas Rioplatenses de Derecho" realizadas en homenaje al doctor Alberto Luis Espel en el Colegio de Abogados de San Isidro.

Por resolución 334/03 se otorgó auspicio institucional al "II Congreso Latinoamericano de Derecho Informático y el IV Congreso Iberoamericano Independiente de Nombres de Dominio", en la ciudad de Buenos Aires bajo el lema "Políticas de Estado y marco regulatorio de la Sociedad de la Información".

Mediante la resolución 398/03 se otorgó auspicio institucional para las "Segundas Jornadas Provinciales y Primeras Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente", solicitado para la modernización del sistema judicial de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta.

Por otra parte, por resolución 123/03 se aprobó el texto de un convenio a suscribirse con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, tendiente a incrementar los servicios de información en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. Para lo cual mediante la resolución 243/03 se delegó dicha suscripción en la Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura, Dra. María Lelia Chaya.

Por la resolución 116/02 se aceptó la propuesta del *Consiglio Superiore della Magistratura* de la República Italiana para la celebración de un acuerdo marco de colaboración recíproca entre ambas instituciones. Al respecto cabe mencionar que por resolución 325/03, se delegó en la Sra. Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura, Dra. María Lelia Chaya, la facultad de suscribir el convenio mencionado anteriormente. A esos efectos, y con acuerdo a la invitación realizada por el *Consiglio Superiore della Magistratura* en su reunión plenaria del 18 de diciembre de 2002, viajó a la Ciudad de Roma una delegación de este Cuerpo, integrada por la Señora Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura, Dra. María Lelia Chaya, y por los señores consejeros, Dres. Victoria P. Pérez Tognola y Joaquín P. da Rocha.

En el Convenio de Cooperación, que fue suscripto el 6 de noviembre del año 2003, se establece la definición de un programa común de encuentros par considerara temas relativos a la función judicial, los procesos de unificación jurídica, los derechos y el rol del magistrado; el intercambio de material didáctico, publicación de documentos de interés común, envío de misiones docentes dirigidas a cubrir necesidades formativas específicas y pasantías con la participación de magistrados de los dos países suscriptores.

Por resolución 80/01 este Cuerpo aprobó el Reglamento del Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. A tal efecto por resolución 13/03 se designó para integrar el Comité de Gestión, previsto en el artículo 3 del Reglamento del Convenio citado, al doctor Abel Cornejo; así también por resolución 362/03 se designó para integrar dicho Comité a los doctores María Lelia Chaya, Juan C. Gemignani, Luis E. Pereira Duarte y Joaquín P. da Rocha. Asimismo, por resolución 14/03 se designaron como representantes de este Consejo, para integrar la Comisión Mixta prevista en la cláusula novena del Convenio mencionado, a las doctoras Victoria P. Perez Tognola y Marcela V. Rodríguez. Finalmente se designaron a los doctores María Lelia Chaya, Abel Cornejo, Juan C. Gemignani, Luis E. Pereira Duarte y Joaquín P. da Rocha para integrar el Comité de Gestión

Por otra parte, por resolución 373/03 se encomendó a la Administradora General del Poder Judicial de la Nación –Dra. Cristina Akmentins– la suscripción del convenio entre Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Universidad Tecnológica Nacional.

Mediante la resolución 94/03 se declaró de interés por parte de este Consejo la participación del doctor Eduardo Parody, secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94, en la capacitación del personal de juzgados pilotos para la aplicación de normas de calidad en el servicio de justicia en el marco del convenio celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y el Centro Argentino de Estudios para la Gestión Jurídica de la Calidad.

Finalmente, cabe destacar que el Consejo de la Magistratura participa, desde hace varios años, de los Encuentros Iberoamericanos de Consejos de la Judicatura.

Durante el año 2003 este Cuerpo, representado por el Dr. Eduardo Orio, ha asistido a tres reuniones preparatorias del Cuarto Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura (el cual se celebró juntamente con la Octava Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en el mes de junio de 2004).

Se exponen, a continuación, las principales iniciativas adoptadas en las tres reuniones referidas:

1ª Reunión Preparatoria

Lugar: Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Fecha: 26; 27 y 28 de marzo de 2003.

Se decidió reafirmar la plena vigencia de las Declaraciones del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura –celebrado en Barcelona, España, del 26 al 28 de marzo de 2001– y del III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura –que tuvo lugar en Zacatecas, México, del 23 al 25 de octubre de 2002– y se aprobaron como ramas temáticas del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, girando en torno al tema "Sistemas y Funciones del Gobierno de la Justicia", las siguientes: "La financiación de la Justicia", "El gobierno de la Justicia" y "La dimensión internacional de la Justicia".

Además, se dispuso aprobar otras temáticas y constituir grupos de trabajo, habiendo participado nuestro país en los siguientes:

- Evaluación de desempeño.
- Carrera judicial y sistemas de inspectoría judicial.
- El impacto de la globalización y la seguridad jurídica.
- La lucha contra la corrupción y los espacios de impunidad (este último coordinado por la República Argentina).

Asimismo, se adoptó como metodología de seguimiento de las declaraciones y acciones de los Encuentros Iberoamericanos de Consejos de la Judicatura, el desarrollo de cuestionarios sobre los ejes temáticos.

Finalmente, se dispuso que las Secretarías Pro Tempore del Cuarto Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y de la Octava Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia se comunicaran entre sí a efectos de realizar, en forma conjunta, las subsiguientes reuniones preparatorias de ambos eventos.

2ª Reunión Preparatoria

Lugar: Santo Domingo - República Dominicana.

Fecha: 23 y 24 de junio de 2003.

Se aprobaron los índices o esquemas de las siguientes áreas temáticas: "Sistemas de gobierno", "Carrera judicial", "Inspectoría", "Evaluación de desempeño", "Sistemas de información y estadística", "Justicia y medios de comunicación", "Lucha contra la corrupción y espacios de impunidad", "Ética judicial", "Financiación de la justicia", "Tribunales Internacionales y aplicación de Tratados Internacionales".

3ª Reunión Preparatoria

Lugar: Cartagena de Indias, Colombia.

Fecha: 9; 10 y 11 de septiembre de 2003.

En la mencionada reunión se aprobó el Reglamento para la creación de la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial en materia penal y civil (Iber-RED), juntamente con el Manual de Buenas Prácticas en la Cooperación Judicial Iberoamericana y el Descriptor Orgánico de Identificación de Puntos de Contacto.

Cabe recordar que la "Declaración de Canarias", documento emanado de la VI Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, contenía una expresa previsión respecto del proyecto denominado "Espacio Judicial Iberoamericano" (el cual fue concebido como "escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivos de los Estados representados, permitan una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del proceso que la motiva, como condición indispensable para la obtención de una tutela judicial efectiva"). Allí se incluían una serie de acciones, entre ellas la creación de la "Red Iberoamericana de Asistencia Judicial".

o) Procedimiento de remoción de los miembros de este Consejo

A efectos de regular los supuestos previstos en el artículo 7°, inciso 14, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), mediante la resolución 53/02, se dictó el Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Cabe señalar en este punto que han sido desestimadas denuncias presentadas a miembros de este Consejo: por resolución 101/03, a la doctora María Lelia Chaya; por resolución 120/03 al doctor Jorge Raúl Yoma; por resolución 168/03 al doctor Juan Carlos Gemignani (rechazándose una ampliatoria de la misma por resolución 242/03) y finalmente, a la Administradora General del Poder Judicial, la doctora Cristina Akmentins por resolución 399/03.

Reporte de las actividades de la Presidencia

El entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio S. Nazareno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 24.937 (t.o por decreto 816/99) presidió el Consejo de la Magistratura hasta julio de 2003, asumiendo transitoriamente la presidencia el Dr. Carlos S. Fayt.

En ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas mediante el artículo 19 del Reglamento General, el Señor Presidente:

1) Ha dirigido 19 sesiones ordinarias y 3 reuniones extraordinarias del plenario y las audiencias que éste ha convocado, salvo cuando lo ha reemplazado el Señor Vicepresidente o alguno de los Señores Presidentes de las Comisiones –en los términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento General– por tener que asumir compromisos propios de sus funciones.

2) Ha representado al Cuerpo en actos protocolares, en todas las relaciones con otras autoridades e instituciones o ha delegado esa función en otro señor consejero.

3) Ha convocado a sesión extraordinaria cuando circunstancias urgentes así lo requirieron.

Durante el año 2003 el señor Presidente fijó reuniones para el 19 de febrero –con el objeto de dar tratamiento a la situación del Proyecto de Desarrollo del Juzgado Modelo (PROJUM)–, el 21 de mayo –para considerar la audiencia pública del concurso TOC Fed. de La Rioja, dictámenes 14/03, 2/03 de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor en el expte. 103/03 y dictámenes de la Comisión de Disciplina y de Acusación– y el 17 de septiembre –a fin de analizar la audiencia pública para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76, dictámenes 29/03, 80/03 de la Comisión de disciplina, la audiencia TOC N°s 1; 2 y 24 y el dictamen 26/03–.

4) Ha tomado el juramento de ley a los doctores Joaquín Pedro da Rocha y Juan Jesús Mínguez y ha expedido los diplomas que los acreditan como tales.

5) Ha proveído el despacho de mero trámite en los expedientes iniciados ante este Cuerpo, delegando en algunos casos dicha función al Señor Vicepresidente, al Señor Secretario General o a la Señora Administradora General, según correspondía.

6) Ha asignado a las Comisiones los asuntos entrados (durante el año 2003 ingresaron 404 expedientes y 44 notas). Por resoluciones 255/99 y 111/00 el Señor Presidente delegó esta atribución en un comité integrado por los Señores Presidentes de las Comisiones de Acusación y de Disciplina y por el Señor Secretario General del Consejo, a fin de que entienda en la asignación de aquellas presentaciones que pudieran encuadrarse en las tareas a desarrollarse en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). Ese comité comunicó a la Presidencia la asignación de 293 expedientes, decisiones que fueron informadas por el Señor Presidente al Plenario del Cuerpo en los términos de la resolución 252/99.

7) Ha presentado el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de la Nación ante el Plenario del Consejo, que resolvió no formular observaciones y remitirlo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su definitiva aprobación (resolución 234/03).

8) A fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, el Plenario autorizó al Señor Presidente a remitirse, con su sola firma, a lo decidido por el Consejo en resoluciones anteriores cuando se efectúen presentaciones que pretendan su revisión, siempre que no aporten elementos nuevos que pudieran justificar un cambio de criterio (resolución 227/99). Cabe aclarar que por resolución 205/03 fue modificada la resolución previamente citada en la cual se exime al presidente de dicha atribución, cuando las presentaciones efectuadas invoquen hechos nuevos, documentos de fecha posterior a la resolución cuestionada, o planteen cuestiones de constitucionalidad que pudieran justificar un cambio de criterio. En tal sentido, durante el año 2003 el Señor Presidente ha dictado las resoluciones 17/03; 18/03; 34/03; 35/03; 50/03; 51/03; 52/03; 98/03; 117/03; 136/03; 194/03; 164/03; 198/03 y 268/03.

9) Ha nombrado al personal que presta servicios en las dependencias del Consejo. Cabe agregar que –por la resolución 104/99– el Plenario delegó en las distintas oficinas la facultad de solicitar directamente a la Presidencia el nombramiento de los agentes que seleccionen para integrar las dotaciones de personal aprobadas por resoluciones 99/99; 105/99; 30/00 y 194/00.

Por la resolución 31/99 se facultó al Señor Presidente a designar, para sí o para los demás señores consejeros –en este último caso, a propuesta de éstos–, asesores *ad honorem* que coadyuven al eficaz cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, ha efectuado durante el año 2003 las designaciones que surgen de las resoluciones 19/03 (Dr. Alberto Obdulio Pisano con el Dr. Joaquín da Rocha); 116/03 (Dra. Susana Villegas con el Dr.

Szmukler) y 414/03 (Dr. Bernabé Lino Chirinos como asesor especializado en el marco del Proyecto de Reforma Judicial).

10) A fin de agilizar el proceso de selección –por la resolución 166/00– se delegó en el Señor Presidente la facultad de fijar la fecha y la hora en que se realizarían las audiencias públicas previstas en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y ordenar las citaciones y publicaciones necesarias para efectuar tal acto. En uso de esa atribución durante el año 2003 dictó las resoluciones 1/03; 36/03; 37/03; 48/03; 49/03; 75/03; 96/03; 118/03; 137/03; 162/03; 163/03; 170/03; 199/03; 236/03; 262/03; 263/03; 269/03; 293/03; 294/03; 327/03; 328/03; 329/03; 330/03; 360/03; 376/03; 395/03 y 396/03.

11) Por la resolución 333/00 el Plenario de este Consejo dictó el Reglamento de Convocatoria de Magistrados Jubilados con el objeto de llevar adelante los procedimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley 24.018. En dicha norma reglamentaria se prevé que el Presidente del Consejo debe emitir el acto formal de convocatoria a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. En uso de dicha atribución –durante el año 2003– se convocó a los doctores Ricardo Luján Burnichón –para desempeñarse en la Vocalía 8 de la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en la Capital Federal–, Jaime Wolf Belfer –para desempeñarse como vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Pcia. de Santa Fe)–. Asimismo, y a pedido de los interesados, se dispuso dejar sin efecto la convocatoria de los doctores José Edgardo Pellegrino –como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 62 de la Capital Federal–, Héctor Luis Omar Tripicchio –para desempeñarse como vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario–, Ricardo Alfredo Sangiorgi –en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal–, Luis Mauricio Gaibrois –como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 58 de la Capital Federal– y Betty Raquel Saigg –como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 65 de la Capital Federal–.

REPORTE DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES

A. COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

I. Integración

De acuerdo con la ley del Consejo de la Magistratura, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial debe estar integrada por los representantes del ámbito académico y científico y, preferentemente, por

los abogados de la matrícula federal, sin perjuicio de la presencia de los otros estamentos (art. 13, ley 24.937, texto ordenado por el decreto 816/99).

El Reglamento General del Consejo determinó concretamente que esta Comisión se compone de doce miembros: cuatro abogados de la matrícula federal, tres jueces del Poder Judicial de la Nación, dos diputados de la Nación, dos representantes del ámbito académico y científico, y el representante del Poder Ejecutivo Nacional (art. 22, inc. a).

El Plenario, en ejercicio de sus facultades legales (art. 7°, inc. 5°), ley citada), designó inicialmente para integrarla, en su sesión del 19 de noviembre de 1998, a los Consejeros Dres. Ángel F. Garrote, Juan M. Gersenobitz, Diego J. May Zubiría y Eduardo D. E. Orio (representantes de los abogados de la matrícula federal), Bindo B. Caviglione Fraga, Javier E. Fernández Moores y Claudio M. Kiper (representantes de los magistrados del Poder Judicial de la Nación), Melchor R. Cruchaga y Miguel Á. Pichetto (representantes de la Cámara de Diputados de la Nación), Juan C. Gemignani y Humberto Quiroga Lavié (representantes del ámbito académico y científico), y Julio R. Comadira (representante del Poder Ejecutivo Nacional).

Durante el año 2000, la integración original se vio modificada por el ingreso de los Dres. Alfredo I. A. Vítolo y Carlos Maestro, en reemplazo de los Dres. Comadira y Cruchaga, respectivamente.

En 2001, se incorporaron los diputados Dres. Jorge O. Casanovas y Marcelo J. A. Stubrin, quienes sustituyeron a los Dres. Pichetto y Maestro, respectivamente.

En el curso de 2002, se produjo el ingreso de la Dra. Margarita A. Gudiño de Argüelles, con motivo de la renuncia del Dr. Fernández Moores, y la dimisión del Dr. Vítolo y, hacia fines del año, finalmente, vencieron los mandatos de todos los Consejeros.

El Plenario, en su sesión del 20 de noviembre de 2002, designó para integrar la Comisión a los Dres. Lino E. Palacio, Luis Enrique Pereira Duarte, Eduardo D. E. Orio y Beinusz Szmukler (representantes de los abogados de la matrícula federal), Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper y Victoria P. Pérez Tognola (representantes de los magistrados del Poder Judicial de la Nación), Jorge O. Casanovas y Marcelo J. A. Stubrin (representantes de la Cámara de Diputados de la Nación) y Juan C. Gemignani y Humberto Quiroga Lavié (representantes del ámbito académico y científico).

El 12 de febrero de 2003 asumió sus funciones el Dr. Joaquín P. da Rocha, como nuevo representante del Poder Ejecutivo, y el siguiente 11 de diciembre se incorporó el Dr. Juan J. Mínguez, en reemplazo del Dr. Stubrin.

Integrantes de la Comisión		
Consejero	**Representación**	**Período**
Jorge O. Casanovas	Diputado	18-12-01/
Bindo B. Caviglione Fraga	Juez	19-11-98/
Julio R. Comadira	Poder Ejecutivo	19-11-98/13-12-99
Melchor R. Cruchaga	Diputado	19-11-98/04-12-00
Joaquín P. da Rocha	Poder Ejecutivo	12-02-2003/
Javier E. Fernández Moores	Juez	19-11-98/15-03-02
Ángel F. Garrote	Abogado	19-11-98/16-11-02
Juan C. Gemignani	Académico	19-11-98/
Juan Mario Gersenobitz	Abogado	19-11-98/16-11-02
Margarita A. Gudiño de Argüelles	Juez	26-06-02/16-11-02
Claudio M. Kiper	Juez	19-11-98/
Carlos Maestro	Diputado	04-12-00/18-12-01
Diego J. May Zubiria	Abogado	19-11-98/16-11-02
Juan J. Mínguez	Diputado	11-12-03/
Eduardo D. E. Orio	Abogado	19-11-98/
Lino E. Palacio	Abogado	20-11-02/
Luis Enrique Pereira Duarte	Abogado	20-11-02/
Victoria P. Pérez Tognola	Juez	20-11-02/
Miguel Á. Pichetto	Diputado	19-11-98/18-12-01
Humberto Quiroga Lavié	Académico	19-11-98/
Marcelo J. A. Stubrin	Diputado	18-12-01/10-12-03
Beinusz Szmukler	Abogado	20-11-02/
Alfredo I. A. Vitolo	Poder Ejecutivo	17-04-00/21-01-02

II. Autoridades

En su sesión del 13 de diciembre de 1999, de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento General del Consejo (art. 18), la Comisión amplió por un año adicional los mandatos de los Dres. Gersenobitz, como Presidente, y Gemignani, como Vicepresidente, quienes habían sido electos por consenso para desempeñar tales cargos en su reunión del 16 de diciembre de 1998.

El 11 de diciembre de 2000, las designaciones para el siguiente período anual recayeron por unanimidad en los Dres. Garrote, como Presidente, y Quiroga Lavié, como Vicepresidente.

En su sesión del 12 de febrero de 2001, la Comisión eligió por consenso como nuevo Vicepresidente al Dr. Pichetto, quien reemplazó en ese cargo

al Dr. Quiroga Lavié, nombrado para desempeñar la misma función en la Comisión de Administración y Financiera.

A partir del 24 de octubre y del 18 de diciembre del mismo año, respectivamente, electos por unanimidad, asumieron la Presidencia el Dr. Orio y la Vicepresidencia el Dr. Stubrin. Ambos fueron reelegidos, en la sesión del 25 de noviembre de 2002, para un nuevo período anual.

Finalmente, la Comisión designó por unanimidad como nuevo Presidente para el año 2004 al Dr. Pereira Duarte y como nuevo Vicepresidente al Dr. Casanovas.

Autoridades de la Comisión		
Consejero	**Cargo**	**Período**
Juan Mario Gersenobitz	Presidente	19-11-98/11-12-00
Ángel F. Garrote	Presidente	11-12-00/24-10-01
Eduardo D. E. Orio	Presidente	24-10-01/09-02-04
Luis Enrique Pereira Duarte	Presidente	10-02-04/
Juan C. Gemignani	Vicepresidente	16-12-98/11-12-00
Humberto Quiroga Lavié	Vicepresidente	11-12-00/12-02-01
Miguel Á. Pichetto	Vicepresidente	12-02-01/18-12-01
Marcelo J. A. Stubrin	Vicepresidente	18-12-01/09-12-03
Jorge O. Casanovas	Vicepresidente	10-02-04/

Como Secretario, permaneció en sus funciones durante todo el período al que este informe se refiere el Dr. Eduardo R. Graña, quien fuera designado en tal carácter por el Plenario del Consejo en su sesión del 17 de diciembre de 1998, a propuesta por consenso de la Comisión (art. 26, Reglamento General).

Al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión, que fue aprobado por el Consejo el 11 de febrero de 1999 (por Resolución N° 5/99), no se le introdujeron modificaciones.

III. Selección de magistrados

Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en primer lugar, llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al Plenario del Consejo, y ejercer las demás funciones que le atribuyen la ley y el reglamento dictado en su consecuencia (art. 13, ley 24.937, modificado por la ley 25.669).

El pleno del cuerpo, por su parte, es el que tiene la potestad de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y opo-

sición en los términos de la ley, aprobar los concursos que se realicen, y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados (art. 71, inc. 9) y 10), ley citada).

El procedimiento

El Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación con su Resolución N° 78/99, en la sesión del 20 de mayo de 1999. En la misma fecha fue sancionado también el régimen para la elaboración de las listas de jurados por especialidad, que intervienen en los procesos de selección (por la Resolución N° 79/99).

La experiencia recogida durante el trámite de los numerosos concursos convocados desde entonces determinó que el Consejo le introdujera diversas reformas parciales y, finalmente, por Resolución N° 288/02 (del 29 de octubre), aprobara un nuevo Reglamento.

El 19 de noviembre siguiente, sin embargo, se publicó en el Boletín Oficial la citada ley 25.669 cuyo artículo 1° sustituyó el artículo 13 de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99), introduciendo nuevas pautas en su marco normativo.

En consecuencia, la Resolución N° 367/02 (del 17 de diciembre) adaptó el nuevo reglamento a las directivas surgidas de la reforma legislativa; disponiéndose que sería de aplicación a los concursos que se convocaran durante el período al que este informe se refiere. En el año 2003, se sancionaron otras modificaciones a la regulación, con las Resoluciones números 203/03 (del 15 de julio) y 333/03 (del 7 de noviembre), y se aprobaron nuevas recomendaciones para el funcionamiento de los Jurados (Resolución N° 100/03 de la Comisión, del 6 de mayo).

Todos los instrumentos se dieron a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las listas de jurados

El Consejo de la Magistratura –a propuesta de la Comisión– elabora periódicamente listas por especialidad de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos, de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hayan accedido a su cargo por concurso y que cumplan con los requisitos exigidos para ser miembros de la institución, quienes actúan como jurados en los procedimientos de selección.

Dichas listas se confeccionan previo requerimiento a los colegios de abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las facultades de derecho de las universidades nacionales para que propongan a sus eventuales integrantes. En la imprescindible tarea de elaboración de estas listas, la Comisión tropezó con numerosas dificultades, desde un primer momento, por no disponer de una nómina compuesta por un número representativo y adecuado de candidatos de los tres sectores para someterla a la consideración del Plenario. En tal sentido, baste destacar que el régimen de concursos recién pudo ser puesto en práctica el 8 de julio de 1999, luego de aprobarse las primeras listas (por Resolución N° 109/99). Los inconvenientes se reiteraron en el período al que este informe se refiere, y la nómina recién pudo ser aprobada por Resolución N° 208/03 (del 13 de agosto).

Cada vez que se produce una vacante, la Comisión sortea en acto público cuatro miembros titulares y cuatro suplentes de dichas listas –de las especialidades que correspondan–, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos sustitutos (arts. 13, ap. c), de la ley 25.669, y 2° del reglamento).

Jurados

Integraron los Jurados de los concursos concluidos los Dres. Mario E. Ackerman (Buenos Aires), María del C. Adalid (Córdoba), Juan C. Aguinaga (Mendoza), Aníbal V. Aguirre (Santiago del Estero), Benito J. Aldazábal (San Nicolás), Raúl E. Altamira Gigena (Córdoba), Valmy W. Ansaldi (Córdoba), Miguel C. C. Araya (Rosario), Roland Arazi (San Isidro), Beatriz A. Areán (Buenos Aires), Ricardo Argüelles (Mercedes), Flavio Arias (Corrientes), Lucía M. Assef (Rosario), David Baigún (Buenos Aires), Alberto I. Balladini (Viedma), Eduardo S. Barcesat (Buenos Aires), Jorge E. Barral (San Martín), Jaime W. Belfer (Rosario), Alicia B. Beloso (Buenos Aires), Ricardo A. F. Beltramino (Rosario), Pedro J. Bertolino (Mercedes), Horacio A. Bisordi (Buenos Aires), Oscar A. Borgonovo (Rosario), Juan C. Bria (Córdoba), Roberto A. Büsser (Santa Fe), Alberto N. Cafetzoglus (San Isidro), Mario P. Calatayud (Buenos Aires), Ricardo A. Caracciolo (Buenos Aires), José M. Casas (Mar del Plata), René V. Casas Gamboni (Jujuy), Juan J. Casiello (Rosario), Horacio R. Cattani (Buenos Aires), Ricardo J. Cavallero (Buenos Aires), Miguel A. Ciuro Caldani (Rosario), Wilmer Carrara (Resistencia), Horacio A. Corbacho (Rosario), Juan C. Corbetta (La Plata), Ana M. Cortés de Arabia (Córdoba), Octavio Cortés Olmedo (Córdoba), Hugo E. Cortínez (Buenos Aires), Mario G. Costa (Buenos Aires), Luis A. Cotter (Bahía Blanca), Daniel O. Cuenca (Rosario), Iván J. M. Cullen (Rosario), Eduardo A. Cúneo (Córdoba), David A. Chaulet (Paraná), Gabriel B. Chausovsky (Paraná), Ramón C. Chávez (Posadas), Carlos A. Chiara Díaz (Paraná), Bernabé L. Chirinos (Buenos Aires), Luis Daguerre (Gualeguaychú), Joaquín P. da Rocha (Buenos Aires), Armando M. De Feo (Santa Fe), Alejandro de Korvez (San Martín), Francisco de las Carreras

(Buenos Aires), Luis A. Deuteris (La Matanza), Roberto Díaz (Buenos Aires), Augusto M. Diez Ojeda (San Martín), Jorge E. Douglas Price (General Roca), Norma E. Echaire (Mercedes), Héctor E. Echave (Mercedes), Daniel A. Erbetta (Rosario), Luis M. Esandi (Bahía Blanca), Oscar A. Estrella (Mendoza), Roberto A. Falcone (Mar del Plata), María C. Fariñas (Mendoza), Zulita E. Fellini Gandulfo (Buenos Aires), Eduardo L. Fermé (Buenos Aires), Juan A. Ferrara (Mar del Plata), Jorge Ferro (Mar del Plata), Ana M. Figueroa (Rosario), Mirta S. Filipuzzi (Viedma), Mauricio L. Frois (Santa Fe), Román J. Frondizi (La Plata), Manuel J. Gaggero (Buenos Aires), José L. Galmarini (Buenos Aires), Raúl J. E. García (Buenos Aires), Eduardo E. García Jurado (Lomas de Zamora), Francisco R. García Posse (Tucumán), Enrique U. García Vitor (Paraná), Catalina García Vizcaíno (Buenos Aires), Cristina Garzón de Lascano (Córdoba), María I. Garzón de Conte Grand (Buenos Aires), Gustavo E. Gené (Buenos Aires), Hugo Germano (Buenos Aires), Carlos O. Gerome (Buenos Aires), Edelberto N. Ghiano (Santa Fe), Jorge A. Giardulli (Buenos Aires), Edgar R. Gigena (Buenos Aires), Ricardo R. Gil Lavedra (Buenos Aires), Jorge O. Giménez (General Roca), Norberto R. Giménez (Resistencia), Daniel J. Godoy (Córdoba), Isidoro H. Goldenberg (Buenos Aires), Carlos A. González (Buenos Aires), Humberto M. González (Córdoba), Mariano A. González Palazzo (Buenos Aires), Guillermo A. Gordo (Buenos Aires), Abel F. Granillo (Córdoba), Héctor Grieben (Buenos Aires), Horacio A. Grigioni (Córdoba), Ricardo A. Guibourg (Buenos Aires), Pablo G. Hirschmann (Buenos Aires), Mario D. Holand (Rosario), Eduardo C. Hortel (La Plata), Luis Iriarte (Tucumán), María S. Iturbe (Buenos Aires), Jorge E. Johnson (Córdoba), Santiago B. Kiernan (Comodoro Rivadavia), Danilo H. Kilibarda (Santa Fe), Eugenio Krom (Neuquén), Rolando Landolfi (Morón), Ángel H. Lapieza Spota (Buenos Aires), Lucila E. Larrandart (San Martín), Ana M. Las Heras (Córdoba), Camel R. Layún (Córdoba), José L. Lazzarini (La Plata), Carlos A. Livellara (Mendoza), Margarita Llabrés de García (Córdoba), Gustavo G. M. Lo Celso (Rosario), Fernando Longhi (Rosario), María T. López (La Plata), Raúl J. López Camelo (Bahía Blanca), Alfredo J. López Cuitiño (Mendoza), Ricardo L. Lorenzetti (Santa Fe), Valentín Loyola (Buenos Aires), Narciso J. Lugones (San Martín), Ramón A. Machuca (Corrientes), Juan A. Madile (Rosario), Rodolfo Madariaga (Buenos Aires), Raúl R. Madueño (Buenos Aires), Julio B. J. Maier (Buenos Aires), Ana M. C. Maiza (Buenos Aires), Iván J. Maldonado (Córdoba), Ricardo E. Martín (Corrientes), Luis R. Martínez (Río Cuarto), Eduardo M. Martínez Alvarez (Buenos Aires), Guillermo M. Martínez Garbino (Gualeguaychú), José V. Martínez Sobrino (Buenos Aires), Joaquín E. Meabe (Corrientes), Miguel A. Medina (Salta), Héctor B. Mendoza Peña (La Plata), Juvencio L. Mestres (Rosario), Rita A. Mill de

Pereyra (Corrientes), Antonio J. Miori (Buenos Aires), Luis F. Miret (Mendoza), René Mirolo (Córdoba), Eduardo Molina Quiroga (Buenos Aires), Fernando H. Molinas (Buenos Aires), Adela C. Mollard (Mar del Plata), Néstor L. Montezanti (Bahía Blanca), José L. Monti (Buenos Aires), Elpidio R. Monzón (Corrientes), Manuel A. Moreira (Posadas), Adolfo V. Moreno (Mendoza), Guillermo Moreno Hueyo (Buenos Aires), Carlos M. A. Mosca (Pergamino), Jorge A. Mosset Iturraspe (Santa Fe), Carlos A. Müller (General Roca), Rodolfo Nápoli (La Plata), Gregorio J. O. Natansohn (Buenos Aires), Nicolás A. Nitti (La Plata), Cecilio A. Pagano (Buenos Aires), Juan C. París (Mar del Plata), Otmar O. Paulucci (Rosario), Alejandro M. Paz (Buenos Aires), Bilmar D. Pecchio (Córdoba), Arturo Pellet Lastra (Buenos Aires), Ramiro Pérez Duhalde (La Plata), José M. Pizzorno (Buenos Aires), Ricardo E. Planes (Bahía Blanca), Salvador G. Podestá (Paraná), Horacio I. Poggi (Mercedes), Carlos R. Ponce (Buenos Aires), Mario A. Portela (Mar del Plata), Fernando Posse Saguier (Buenos Aires), George Rafael (Córdoba), León M. Redi (Mar del Plata), Ricardo M. Rejtman Farah (Buenos Aires), Carlos A. Reyna (Santa Fe), Julio H. Reynoso (San Martín), Oscar E. Roger (Córdoba), Eduardo R. Riggi (Buenos Aires), Raúl A. Rodríguez (San Luis), Lucrecia M. Rojas de Badaró (Corrientes), Julio Romero (Necochea), Carlos F. Rosenkrantz (Buenos Aires), Carlos M. Rotman (Buenos Aires), Daniel M. Rudi (San Martín), Mario R. Ruiz (San Francisco), Flavio O. Ruzzon (Córdoba), Juan M. Salgado (General Roca), Gabriel H. Salort (Córdoba), Alejandro M. Sánchez Freytes (Córdoba), Raúl A. Sánchez Freytes (Córdoba), Marcelo A. Sancinetti (Buenos Aires), Rogelio W. Saravia Toledo (Salta), Eduardo R. Sequeiros (Buenos Aires), Juan C. Serra (Córdoba), Hugo M. Sierra (Bahía Blanca), Sara N. Silva (Buenos Aires), Carlos R. Skidelsky (Resistencia), Luis P. Slavin (Mar del Plata), Roberto A. Spinka (Córdoba), Rodolfo R. Spisso (Buenos Aires), Norberto E. Spolansky (Buenos Aires), Raúl O. Steffen (Necochea), Eloy E. Suárez (Santa Fe), Héctor C. Superti (Rosario), Raúl A. Superti (Rosario), Alejandro O. Tazza (Mar del Plata), Eduardo L. Tinant (La Plata), Guillermo J. Tragant (Buenos Aires), Héctor G. Umaschi (La Plata), Manuel A. Urriza (La Plata), Carlos R. Valdez Wybert (La Plata), Carlos G. Vallespinos (Córdoba), Daniel R. D. Vásquez (Mar del Plata), Luis E. Velasco (Buenos Aires), Juan R. Vélez (Santiago del Estero), Néstor O. Verri (La Matanza), Roberto J. Vicente (Santa Fe), Bernardo H. Vidal Durand (Buenos Aires), Rodolfo L. Vigo (Santa Fe), Julio E. Virgolini (Buenos Aires), Luis J. Vivas (Formosa), Gustavo Vivas Ussher (Córdoba), Zulema D. Wilde (Buenos Aires), Gladys M. Yunes (Resistencia), Eugenio R. Zaffaroni (Buenos Aires), Alberto R. Zarza Mensaque (Córdoba), Patricia S. Ziffer (Buenos Aires) y Enrique N. Zuleta Puceiro (Buenos Aires).

Procedencia de los jurados	
Ciudad	Número
Bahía Blanca	6
Buenos Aires	74
Comodoro Rivadavia	1
Córdoba	30
Corrientes	7
Formosa	1
General Roca	4
Gualeguaychú	2
Jujuy	1
La Matanza	2
La Plata	13
Lomas de Zamora	1
Mar del Plata	11
Mendoza	7
Mercedes	5
Morón	1
Necochea	2
Neuquén	1
Paraná	5
Pergamino	1
Posadas	2
Resistencia	4
Río Cuarto	1
Rosario	20
Salta	2
San Francisco	1
San Isidro	2
San Luis	1
San Martín	7
San Nicolás	1
Santa Fe	11
Santiago del Estero	2
Tucumán	2
Viedma	2
Total	233

El llamado a concurso

Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llama a concurso, dictando la resolución correspondiente, que debe comunicar al Plenario dentro de los dos días posteriores (art. 5° del reglamento). En la convocatoria se especifica el cargo vacante que se pretende cubrir, haciéndose saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente al que se inicia. Se dan a conocer los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes y se abre la inscripción por un término de cinco días hábiles, indicándose las fechas y horas de iniciación y finalización de ese lapso y de la prueba de oposición (art. 6° del reglamento).

De acuerdo con lo previsto por el art. 46 del reglamento aplicable, la Comisión también puede convocar a un concurso múltiple cuando existe más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

A partir del 2 de agosto de 1999 y hasta fines de 2003, el Consejo de la Magistratura llamó a 100 procesos de selección, destinados a llenar 192 vacantes en el Poder Judicial de la Nación, de las que 14 corresponden a tribunales aún no habilitados.

Concursos convocados		
Período	Número	Vacantes
1999	13	28
2000	33	68
2001	23	41
2002	7	7
2003	24	48
Total	**100**	**192**

A dicha cantidad deben sumársele otros 3 concursos adicionales, que cubrirán otras tantas vacantes más, que se encuentran en condiciones de ser convocados a principios del 2004. De esta forma, el número de procedimientos de selección que lleva –o ha llevado– adelante la Comisión alcanza a 103, para seleccionar candidatos a llenar 195 cargos.

El listado de quienes se postulan se da conocer en la misma forma en la que se publica el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirían las impugnaciones acerca de su idoneidad, y la fecha y hora hasta la cual podrían plantearse (art. 18 del reglamento). Si la objeción planteada se relaciona con la falta de alguno de los requisitos exigidos legalmente para el cargo por el art. 13, inc. 3), ap. b), de la ley 25.669, es resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, es considerada en el informe final que aquélla

eleva para la resolución del pleno del Consejo (arts. 13, ap. C), cuarto párrafo, ley 25.669, y 19 del reglamento).

Las etapas ante la Comisión

El proceso de selección comprende tres etapas previas a la decisión del Plenario: a) una prueba de oposición; b) una evaluación de antecedentes; y, c) una entrevista personal (art. 29 del reglamento).

En la primera interviene exclusivamente el Jurado, quedando las dos restantes a cargo de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

La prueba de oposición es escrita y consiste en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que proyecten una resolución o sentencia, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan. Se toma simultáneamente y su duración no puede exceder de las ocho horas. Con la debida antelación a la fecha del examen, el Jurado presenta a la Comisión, por lo menos, tres temarios diferentes en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedan reservados hasta el día de la prueba de oposición. La extensión total de cada temario no puede exceder de las diez páginas y debe preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un inscripto a la prueba significa su automática exclusión del concurso (art. 31 del reglamento).

En la fecha establecida, y con suficiente anticipación a la hora fijada en la convocatoria, se procede al sorteo de uno de los sobres y a su apertura en acto público, extrayéndose las copias necesarias para su distribución a los postulantes. Las pruebas son anónimas. Los inscriptos rinden sus exámenes en hojas provistas por la Comisión con un número como única identificación. La inserción de cualquier signo que permita descubrir la identidad del concursante determina su automática exclusión del procedimiento de selección. Las copias de los exámenes se entregan al Jurado para su calificación, reemplazándose dicha clave numérica por una alfabética (art. 32 del reglamento).

El Jurado califica la prueba de cada concursante con hasta 100 puntos. Al valorarla, debe tener en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto del puntaje que merecen todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación es hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria (art. 33 del reglamento).

La evaluación de los antecedentes de los postulantes es efectuada por la Comisión, con hasta 100 puntos (art. 34 del reglamento). Se otorgan hasta 30 puntos por sus antecedentes en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en el ejercicio privado de la profesión o en el desempeño de funciones públicas no judiciales relevantes en el campo jurídico; hasta otros 40 puntos adicionales a quienes acreditan labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir; y los 30 puntos restantes, finalmente, se adjudican en función de antecedentes académicos (publicaciones científico-jurídicas, docencia y estudios de posgrado).

Luego de que la Comisión ha evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado ha presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario proceden a la apertura del sobre que contiene las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, formulándose un orden de mérito provisorio que resulta de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes (art. 36 del reglamento).

De dicho orden de mérito se corre vista a los interesados, quienes pueden impugnarlos en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación. Las impugnaciones sólo pueden basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de una arbitrariedad manifiesta; no siendo consideradas las que constituyen una simple expresión del postulante con el puntaje adjudicado (arts. 13, ap. c), ley 25.669, y 37 del reglamento).

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión convoca a los concursantes que han obtenido los primeros puntajes en el orden de mérito, para la realización de una entrevista personal (art. 38 del reglamento).

La entrevista personal con los aspirantes tiene por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Son considerados sus planes de trabajo, los medios que propone para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de su función y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los consejeros, sea conveniente requerirle (art. 40 del reglamento).

La Comisión puede también disponer que se efectúe a los aspirantes un examen psicológico y psicotécnico con el objeto de establecer las características de personalidad del candidato a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concursa (art. 41 del reglamento).

El Reglamento General del Consejo de la Magistratura dispone que las Comisiones se expresan mediante dictámenes cuando deben asesorar al Plenario (art. 29) y, por esta razón, después de realizadas las entrevistas,

la Comisión aprueba en una de sus sesiones, que son públicas, un dictamen en el que propone al Plenario la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los mecanismos precedentemente explicados. No pueden integrar una terna quienes no alcanzan como mínimo los 100 puntos (art. 43 del reglamento).

La decisión del Consejo de la Magistratura

El dictamen pasa a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los candidatos y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o a la idoneidad de aquéllos en la oportunidad prevista por la ley, si las hubiera habido (art. 43 del reglamento).

Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convoca a entrevista pública, por lo menos, a los integrantes de la terna propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática. La fecha de celebración de la audiencia se publicaba en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que puede ser difundida por otros medios que se estimen apropiados (art. 44 del reglamento).

Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprueba el concurso –si corresponde– por mayoría de sus miembros presentes (arts. 7°, inc. 10, y 9°, ley 24.937), y remite al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos a cubrir el cargo concursado, decisión que requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, acompañando los antecedentes respectivos. El Plenario puede también revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos y de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes. Su decisión es irrecurrible (art. 13, inc. 3), ap. c.), ley 25.669).

Ternas remitidas

Hasta fines del 2003, el Consejo de la Magistratura ha remitido al Poder Ejecutivo 129 ternas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 114, inc. 2), de la Constitución Nacional.

Las vacantes a las que se refieren corresponden:

a) 22 a Juzgados Federales del interior del país (de Campana, de Catamarca, de Comodoro Rivadavia, de Concepción del Uruguay, de Dolores, N° 2 de Jujuy, de Junín, N° 2 de La Plata, N° 2, N° 3 y N° 4 de Mar del Plata, Criminal y Correccional N° 1 de Morón, N° 1 de Neuquén, de Presidencia Roque Sáenz Peña, de Quilmes, de Rawson, N° 3 de Rosario, de San Ramón de la Nueva Orán, N° 1 y N° 2 de Santa Fe, Criminal y Correccional de Tres de Febrero y de Ushuaia);

b) 40 a Juzgados Federales y Nacionales de la Capital (10 en lo Civil, 6 en lo Comercial, en lo Criminal de Instrucción y de Ejecuciones Fiscales Tributarias, 5 del Trabajo, 3 en lo Penal Tributario, y 1 de Ejecución Penal, en lo Civil y Comercial Federal, en lo Correccional y en lo Criminal y Correccional Federal);

c) 16 a Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país (3 en el N° 2 de Rosario, 2 en el N° 1 de La Plata, en el N° 2 de La Plata y en el de Tierra del Fuego, y 1 en el de La Rioja, en el N° 1 de Mendoza, en el N° 2 de Mendoza, en el de Neuquén, en el de Paraná, en el de Santa Fe y en el de Santiago del Estero);

d) 12 a Tribunales Orales de la Capital (9 en lo Criminal, 2 de Menores, y 1 en lo Criminal Federal);

e) 15 a vocalías en Cámaras Federales del interior del país (3 en Tucumán y en Rosario, 2 en Comodoro Rivadavia, y 1 en Bahía Blanca, Córdoba, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Paraná y Resistencia); y

f) 24 a vocalías en Cámaras con sede en la Capital (5 en la Nacional en lo Civil y Comercial Federal y en la Nacional en lo Criminal y Correccional, 4 en la Nacional del Trabajo, 3 en la Nacional en lo Civil, 2 en la Nacional Electoral, y 1 en la Federal de la Seguridad Social, en la Nacional de Casación Penal, en la Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en la Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y en la Nacional en lo Penal Económico).

Se encuentran, asimismo, otras 3 ternas pendientes de remisión al Poder Ejecutivo.

Concursos concluidos	
Tipo de Órgano Judicial	**Vacantes**
Juzgados Federales de Primera Instancia del interior	22
Juzgados de Primera Instancia de la Capital	40
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior	16
Tribunales Orales de la Capital	12
Cámaras Federales de Apelaciones del interior	15
Cámaras Nacionales y Federales de la Capital	24
Total	129

El trámite posterior

De acuerdo con la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la Nación es la de nombrar a los jueces de los tribunales inferiores del Poder Judicial en base a la propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tiene en cuenta la idoneidad de los candidatos (art. 99, inc. 4°).

La decisión del Presidente de la Nación y la del Senado no tienen un plazo determinado para ser adoptadas.

Designaciones

Aunque a la culminación de 2003, como se ha visto, el Consejo de la Magistratura ha remitido ternas de candidatos para llenar un total de 129 vacantes (116 en tribunales habilitados y 13 en tribunales no habilitados), el Poder Ejecutivo sólo designó 89 nuevos magistrados (79 y 10, respectivamente).

En efecto, el Consejo de la Magistratura comenzó a remitir al Poder Ejecutivo dichas ternas a partir del 12 de julio de 2000. El Presidente de la Nación, sin embargo, no produjo las primeras designaciones sino el 20 de junio del año siguiente.

Los cinco primeros jueces designados en esa fecha por el procedimiento establecido por la reforma de 1994 fueron los Dres. Santiago H. Corcuera, Héctor O. Chomer, Alberto R. Dalla Via, Juan M. Ojea y Carlos A. Rozanski.

Fueron también nombrados los Dres. Liliana A. Abreut de Begher, Horacio J. Aguilar, Marcelo R. Alvero, Guillermo A. Antelo, Liliana M. Arribillaga Huc, Graciela M. Arrola de Galandrini, Horacio E. Barberis, Patricia Barbieri, Juan C. Bonzón, Horacio A. Brignole, Gustavo A. Bruzzone, Beatriz Caballero de Barabani, Federico H. Calvete, Carlos F. Carrillo, Susana M. Castañera de Emiliozzi, Germán A. Castelli, Raúl M. Cavallini, Gabriel R. Cavallo, Carlos R. Compaired, Marina J. Cossio de Mercau, Ana M. D'Alessio, Sergio Delgado, Ana H. Díaz Cano, Omar R. A. Digeronimo, Mario Elffman, Guillermo J. Enderle, Carlos A. Faggi, Federico E. Faggionatto Márquez, María B. Fernández, Graciela N. Fernández Vecino, Estela M. Ferreirós, Lily R. Flah, Carlos M. Folco, Beatriz I. Fontana, Diego García Berro, María C. García Margalejo, Rita A. Garese, Jorge H. Gettas, Carlos H. Goggi, Ezequiel E. Goitía, Héctor C. Guisado, Alberto J. Huarte Petite, Delia B. Iñigo, Horacio A. Isaurralde, Gabriela A. Iturbide, Pablo Jantus, Nelson J. Jarazo, Eduardo P. Jiménez, Alfredo A. Kölliker Frers, Susana E. Lambois, Fernando A. Larrain, Javier M. Leal de Ibarra, Angela E. Ledesma, Alfredo E. López, Luis E. López, Javier A. López Biscayart, Mirta L. López González, Jorge A. Mayo, Francisco M. Miño, Néstor L. Montezanti, María S. Najurieta, Eva L. Parcio, Héctor L. Pena, Jorge Pfleger, Oscar N. Pirroni, Juan C. Poclava Lafuente, Carlos Pose, Guillermo A. Quadrini, Ricardo G. Recondo, Raúl J. Reynoso, Reinaldo R. Rodríguez, Néstor M. Rodríguez Brunengo, Alejandro J. Saint Genez, Abel G. Sánchez Torres, María V. Straccia, Sergio G. Torres, Carlos A. Vallefín, Ignacio M. Vélez Funes, Maria I. G. Vella, Jorge L. F. Venegas Echagüe, Julia M. L. Villanueva, Ernesto C. Wayar, Eduardo A. Zannoni y Adolfo G. Ziulu.

Designaciones

Vacante	Terna remitida el	Decreto de fecha
CN Electoral (Santiago H. Corcuera)	07/03/2001	20/06/2001
JN Comercial N° 10 (Héctor O. Chomer)	21/12/2000	20/06/2001
CN Electoral (Alberto R. Dalla Via)	11/04/2001	20/06/2001
JN Comercial N° 12 (Juan M. Ojea)	04/03/2001	20/06/2001
TO La Plata N° 1 (Carlos A. Rozanski)	01/11/2000	20/06/2001
JF Junín (Carlos R. Compaired)	01/11/2000	29/08/2001
JN Comercial N° 16 (Alfredo A. Kölliker Frers)	11/04/2001	29/08/2001
CF Paraná (Guillermo J. Enderle)	21/12/2000	18/10/2001
TO La Plata N° 2 (Horacio A. Isaurralde)	07/03/2001	18/10/2001
JF Campana (Federico E. Faggionatto Márquez)	07/03/2001	23/10/2001
CF Rosario (Carlos F. Carrillo)	25/04/2001	26/10/2001
CN Crim. y Corr. Fed. (Gabriel R. Cavallo)	12/07/2001	26/10/2001
JN Civil N° 71 (Gabriela A. Iturbide)	15/08/2001	26/10/2001
TO Menores N° 1 (Pablo Jantus)	25/04/2001	26/10/2001
CF Seg. Social (Juan C. Poclava Lafuente)	07/03/2001	26/10/2001
JN Cr. y Corr. Fed. N° 12 (Sergio G. Torres)	23/05/2001	26/10/2001
JN Comercial N° 23 (Julia M. L. Villanueva)	13/06/2001	26/10/2001
CF Rosario (Liliana M. Arribillaga Huc)	06/09/2001	05/12/2001
JF Ushuaia (Federico H. Calvete)	13/09/2000	05/12/2001
CF Tucumán (Marina J. Cossio de Mercau)	28/11/2001	05/12/2001
TO Tierra del Fuego (Ana M. D'Alessio)	12/10/2000	05/12/2001
JN Trabajo N° 18 (Mario Elffman)	06/06/2001	05/12/2001
JN Civil N° 90 (Lily R. Flah)	06/09/2001	05/12/2001
JN Trabajo N° 33 (Héctor C. Guisado)	28/11/2001	05/12/2001
JN Civil N° 36 (Delia B. Iñigo)	27/09/2001	05/12/2001
JN Civil N° 57 (Susana E. Lambois)	28/11/2001	05/12/2001
JN Civil N° 29 (Jorge A. Mayo)	28/11/2001	05/12/2001
JF Santa Fe N° 1 (Reinaldo R. Rodríguez)	10/10/2001	05/12/2001
CF Tucumán (Ernesto C. Wayar)	13/06/2001	05/12/2001
TO La Plata N° 1 (Nelson J. Jarazo)	25/06/2001	07/12/2001
CF Cdro. Rivadavia (Javier M. Leal de Ibarra)	23/05/2001	12/12/2001
JF Comodoro Rivadavia (Eva L. Parcio)	12/07/2000	12/12/2001
JF C. del Uruguay (Guillermo A. Quadrini)	12-10-200	18/12/2001
JN Civil N° 22 (Patricia Barbieri)	28/11/2001	06/03/2002
JF La Plata N° 2 (Adolfo G. Ziulu)	24/10/2001	06/03/2002
CN Civil (sala F, Eduardo A. Zannoni)	22/11/2001	06/03/2002
JN Instrucción N° 6 (Marcelo R. Alvero)	22/11/2001	06/03/2002
JN Trabajo N° 67 (Carlos Pose)	28/11/2001	25/03/2002
JN Trabajo N° 78 (Horacio A. Brignole)	28/11/2001	25/03/2002

Designaciones

Vacante	Terna remitida el	Decreto de fecha
JN Trabajo N° 79 (Beatriz I. Fontana)	28/11/2001	25/03/2002
JN Civil N° 61 (Liliana E. Abreut de Begher)	28/11/2001	25/03/2002
JN Civil N° 91 (Carlos H. Goggi)	28/11/2001	25/03/2002
TO Tierra del Fuego (Héctor L. Pena)	06/09/2001	25/03/2002
JF de M. del Plata N° 2 (Eduardo P. Jiménez)	30/11/2001	04/04/2002
JF de Jujuy N° 2 (Horacio J. Aguilar)	28/11/2001	16/04/2002
CN Civ.y Com. F. (sala I, María S. Najurieta)	28/11/2001	22/05/2002
JN Instrucción N° 25 (Mirta L. López González)	19/12/2001	22/05/2002
JF Dolores (Raúl M. Cavallini)	07/03/2001	04/06/2002
CF Mar del Plata (Graciela M. Arrola)	13/09/2001	04/06/2002
CN Civ.y Com. Fed. (sala III, Guillermo A. Antelo)	24/04/2002	04/06/2002
CN Trabajo (sala I, Oscar N. Pirroni)	12/12/2001	04/06/2002
JN Penal Trib. N° 1 (Javier A. López Biscayart)	13/03/2002	04/06/2002
CN Civ.y Com Fed. (sala II, Ricardo G. Recondo)	05/04/2002	04/06/2002
JN Instr. N° 31 (Susana M. Castañera de Emiliozzi)	08/04/2002	04/06/2002
JF Cr. y Co. Morón N° 1 (Germán A. Castelli)	27/02/2002	27/06/2002
TO Santiago del Estero (Luis E. López)	28/11/2001	27/06/2002
JN Civ. y Com. Fed. N° 9 (Alejandro J. Saint Genez)	12/12/2001	27/06/2002
JF Ej. Fis. Trib. N° 1* (Carlos M. Folco)	10/04/2002	27/06/2002
TO Menores N° 3 (Horacio E. Barberis)	06/09/2001	16/08/2002
JF Santa Fe N° 2 (Francisco M. Miño)	23/08/2000	16/08/2002
CF Resistencia (María B. Fernández)	21/12/2000	16/08/2002
JF de Mar del Plata N° 4 (Alfredo E. López)	19/12/2001	16/08/2002
CN Trabajo (sala V, María C. García Margalejo)	23/04/2002	16/08/2002
JF Rawson (Jorge Pfleger)	10/10/2001	16/08/2002
JN Penal Trib. N° 2 (Diego García Berro)	13/05/2002	16/08/2002
JF Ej. Fis. Trib. N° 2* (Carlos A. Faggi)	17/05/2002	16/08/2002
JN Penal Trib. N° 3 (María V. Straccia)	13/06/2002	16/08/2002
JN Ejec. Penal N° 1 (Sergio Delgado)	08/05/2002	09/12/2002
TO de Rosario N° 2* (Omar R. A. Digeronimo)	08/05/2002	09/12/2002
JN Civil N° 9 (Ezequiel E. Goitía)	13/03/2002	09/12/2002
TO en lo Crim. Fed. N° 1 (Jorge H. Gettas)	26/06/2002	09/12/2002
CF Bahía Blanca (Néstor L. Montezanti)	17/07/2002	09/12/2002
CN Trabajo (sala VII, Néstor M. Rodríguez Brunengo)	12/08/2002	09/12/2002
JN Correccional N° 9 (Ana H. Díaz Cano)	14/08/2002	09/12/2002
JF San Ramón de la Nueva Orán* (Raúl J. Reynoso)	24/10/2001	09/12/2002
CF Córdoba (Ignacio M. Vélez Funes)	14/11/2002	09/12/2002
JF Ej. Fis. Trib. N° 3* (Rita A. Garese)	03/07/2002	27/12/2002
TO de Rosario N° 2* (Beatriz Caballero de Barabani)	31/10/2002	27/12/2002

Designaciones

Vacante	Terna remitida el	Decreto de fecha
CF La Plata (sala III, Carlos A. Vallefin)	14/11/2002	27/12/2002
CF Tucumán (Graciela N. Fernández Vecino)	15/11/2002	05/11/2003
TO Santa Fe (María I. G. Vella)	15/11/2002	28/04/2003
TO Criminal N° 1 (Alberto J. Huarte Petite)	20/09/2002	28/04/2003
CN Penal Económico (Juan C. Bonzón)	02/10/2002	28/04/2003
CNCasación Penal (Ángela E. Ledesma)	23/10/2002	05/11/2003
CN Crim. y Corr. (sala I, Gustavo A. Bruzzone)	15/11/2002	03/09/2003
TO de Rosario N° 2* (Jorge L. F. Venegas Echagüe)	10/12/2002	05/11/2003
JF Ejec. Fiscales Tributarias N° 4*	10/12/2002	----------
TO La Plata N° 2	13/02/2003	----------
TO en lo Crim. N° 2 (Fernando A. Larrain)	04/03/2003	03/09/2003
CN Trabajo (sala VII, Estela M. Ferreirós)	12/03/2003	05/11/2003
CF Rosario	26/03/2003	----------
CF General Roca	26/03/2003	----------
JF Rosario N° 3	26/03/2003	----------
JF Catamarca	10/04/2003	----------
TO en lo Crim. N° 5	14/04/2003	----------
CN Crim. y Corr. (2)	14/04/2003	----------
TO Mendoza N° 1 (Abel G. Sánchez Torres)	30/04/2003	05/11/2003
TO La Rioja	23/05/2003	----------
TO Mendoza N° 2	30/05/2003	----------
CN Civ. y Com. Fed. (sala II)	26/06/2003	----------
TO Paraná	02/07/2003	----------
TO Neuquén	14/08/2003	----------
JF Ejec. Fiscales Tributarias N° 5*	20/08/2003	----------
JF Ejec. Fiscales Tributarias N° 6*	20/08/2003	----------
TO en lo Crim. N° 7	20/08/2003	----------
TO en lo Crim. N° 21	20/08/2003	----------
TO en lo Crim. N° 22	20/08/2003	----------
CN Crim. y Corr. (3)	20/08/2003	----------
CN Crim. y Corr. (4)	20/08/2003	----------
CN Crim. y Corr. (5)	20/08/2003	----------
CN Civ. y Com. Fed. (sala III)	20/08/2003	----------
JN Instrucción. N° 24	02/09/2003	----------
JN Instrucción. N° 28	02/09/2003	----------
JN Instrucción. N° 40	02/09/2003	----------
JN Civil N° 76	22/09/2003	----------
TO en lo Crim. N° 1	01/10/2003	----------
TO en lo Crim. N° 2	01/10/2003	----------
TO en lo Crim. N° 24	01/10/2003	----------

Designaciones

Vacante	Terna remitida el	Decreto de fecha
JF Mar del Plata N° 3	09/10/2003	----------
CF Comodoro Rivadavia	23/10/2003	----------
JN Comercial N° 13	23/10/2003	----------
JN Comercial N° 18	23/10/2003	----------
JF Neuquén 1	21/11/2003	----------
JF Pcia. Roque Sáenz Peña*	21/11/2003	----------
JF Quilmes*	27/11/2003	----------
JF Tres de Febrero*	12/12/2003	----------

* Tribunal no habilitado.

Comparación		
Año	Ternas remitidas	Designaciones
2000	10	----
2001	49	33
2002	31	46
2003	39	10
Total	129	89

Procedencia de los magistrados designados		
Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	49	55
Del Ministerio Público	10	11
De la Justicia Provincial	7	8
Del ejercicio libre de la profesión	23	26
Total	89	100

Procedencia de los jueces de cámara designados		
Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	21	49
Del Ministerio Público	6	14
De la Justicia Provincial	4	9
Del ejercicio libre de la profesión	12	28
Total	43	100

Procedencia de los jueces de 1ª instancia designados		
Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	28	61
Del Ministerio Público	4	9
De la Justicia Provincial	3	6
Del ejercicio libre de la profesión	11	24
Total	46	100

Candidatos seleccionados

Los postulantes incluidos en las distintas ternas y listas complementarias de los concursos aprobados por el Consejo de la Magistratura incluyen –además de los designados– a los Dres. Miguel A. Abásolo Guastavino, Pablo F. Abinal, Daniel F. Acosta, María C. Albores, Domingo L. Altieri, Alcindo Álvarez Canale, Ariel Álvarez Gardiol, Luis Álvarez Juliá, Alberto O. Aragone, Martín A. Arias Duval, María E. T. Aristizábal, Luis A. Armella, Luis A. Arnaudo, Marcelo E. Arrieta, Amalina S. E. Assaf, Mónica N. Atucha, Juan P. Augé, María R. I. Ayala Flores, Gabriel A. Baffigi Mezzotero, Marcelo M. Bailaque, Rafael F. Barreiro, Ricardo G. Barreiro, Sebastián L. Basso, Domingo J. Batule, Juan A. Bazzani, Juan C. Benincasa, Walter R. Bento, María C. Bertola de Umaño, Miguel M. Blajean, Matilde M. Bruera, Luis M. R. M. Bunge Campos, Patricia F. Calvi, Ricardo A. Camutti, Rafael F. Caputo, Francisco J. Cárrega, María A. Cataldi, Silvina G. Catucci, Fernando M. Caunedo, María J. Cesano Samán de Caunedo, Juan E. Cicciaro, Daniel A. Cisneros, Carlos E. Colautti, Guillermo L. Comadira, Fernando M. Corbacho, Héctor F. Cortés, Orlando A. Coscia, Juan M. Culotta, Rafael E. Dadda, Javier E. de la Fuente, Claudia G. Della Malva, Eleonora A. Devoto, Horacio L. Dias, Elisa M. Díaz de Vivar, Omar L. Díaz Solimine, Augusto M. Diez Ojeda, Jorge E. Douglas Price, Roberto A. Durán, Julián D. Ercolini, Alejandro D. Esmoris, Julián Falcucci, Eduardo G. Farah, María I. Fernández, Ana M. Figueroa, Sergio A. Franco, Gustavo C. J. Fresneda, Guillermo M. Galli, Marcelo L. Gallo Tagle, Jorge L. García Osella, Enrique U. García Vitor, Carlos M. Garrido, María L. Garrigós de Rébori, Fernando O. Gélvez, Juan C. Gemignani (h), Dora M. Gesualdi, Antonio G. Gómez, Martha B. Gómez Alsina, Adrián I. E. González Charvay, Octavio F. D. A. González Roura, Silvia V. Guahnon, Osvaldo C. Guglielmino, Jorge A. Gutiérrez, Pablo D. Heredia, Oscar A. Hergott, Lorna M. Hernández de Luna Etchevertz, Graciela C. V. Iriart Bellicchi, Héctor P. Iribarne, Hilda Kogan, Mario H. Lezana, Alejandro A. Litvack, Oscar R. López, Roberto M. López Arango, José A. López Mendoza, Andrés D. Luchino Gschwind, Alberto A. Lugones, Luis E. R. Lugones, Héctor M. Magariños, María C. I. Maiza,

Eduardo E. Maiztegui Marcó, Hernán Marcó, Ernesto L. Marinelli, Miguel A. Maza, María C. McIntosh, Graciela Medina, Jorge L. Miquelarena, Domingo E. Montanaro, Víctor M. M. Monti Herrera, Daniel E. Morin, Rosa M. Muchenik, Norma S. Nicolaris, Zunilda Niremperger, María A. Noli, Silvia B. Palacio de Caeiro, María C. Pandolfi, Amalia H. Panelo, Carlos M. Olivera Pastor, Gloria M. Pasten, Omar A. Peralta, Leopoldo L. Peralta Mariscal, Diego Pérès, Adrián A. Pérez Lance, Enrique M. J. Pita, Héctor P. Plou, Rodolfo Pociello Argerich, Carlos F. Poli, Daniel E. Rafecas, Claudia E. Raisberg de Merenzon, Claudio Ramos Feijóo, Juan M. Ramos Padilla, Sergio E. Real, Oscar H. Rebaudi Basavilbaso, Jorge L. Rimondi, Luis M. Rizzi, Carolina L. I. Robiglio, Ricardo J. Robinson, Sergio L. Rodríguez, Liliana Rodríguez Fernández, Miguel A. A. Rodríguez Vallejo, Julio M. V. Rougès, Juan P. Salas, Luis R. J. Salas, Julio C. Sánchez Torres, Fernando J. Sanz de Urquiza, Mariano A. Scotto, Juan F. Serrano Giménez, Jorge C. Sica, Martín J. A. Silva Garretón, Virginia Simari, Ramiro Simón Padrós, Daniel E. Stortini, Aldo E. Suárez, Germán L. A. Sutter Schneider, Elías A. Tapia, Alejandra N. Tévez, José G. Toledo, Beatriz E. Torterola, José L. J. Tresguerras, Abel Trillo Quiroga, Fernando A. Uriarte, Roberto A. Vázquez Ferreyra, Carlos A. Vera Barros, Jorge L. F. Venegas Echagüe, Beatriz A. Verón, Elida I. Vidal, Nilda S. Villamonte, Felicia M. H. Zapata, Oscar Zas y Héctor A. Zucchi.

Concursos en trámite

La nómina de los concursos en trámite ante la Comisión, a fines de 2003, comprende la selección de 60 nuevos magistrados.

Los procedimientos corresponden a las vacantes de:

a) 4 Juzgados Federales de Primera Instancia del interior (N° 1 y N° 2 de Mendoza, de Necochea y N° 1 de Rosario);

b) 33 Juzgados de Primera Instancia de la Capital (16 Nacionales en lo Civil, 4 Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y Nacionales del Trabajo, 3 Nacionales en lo Criminal de Instrucción, 2 Federales de la Seguridad Social y Nacionales en lo Correccional, y 1 Nacional de Ejecución Penal y Nacional en lo Comercial);

c) 5 Tribunales Orales en lo Criminal Federal (de Formosa, de General Roca, N° 1 de Mendoza, N° 1 de San Martín y de Santiago del Estero);

d) 6 Tribunales Orales de la Capital (5 en lo Criminal y 1 en lo Criminal Federal);

e) 2 Cámaras Federales de Apelaciones (Posadas y Rosario); y,

f) 10 Cámaras Nacionales de la Capital (4 en lo Civil, 3 en la del Trabajo, 2 en lo Comercial y 1 en lo Criminal y Correccional Federal).

Concursos en trámite	
Tipo de órgano judicial	**Vacantes**
Juzgados Federales de Primera Instancia del interior	4
Juzgados de Primera Instancia de la Capital	33
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior	5
Tribunales Orales de la Capital	6
Cámaras Federales de Apelaciones del interior	2
Cámaras Nacionales de la Capital	10
Total	60

Datos adicionales

Los concursos públicos cuyo plazo de inscripción concluyó hasta fines del 2003 involucraron el procesamiento por la Comisión de 4731 solicitudes de inscripción (899 durante el año). Por no ajustarse a los requisitos legales o reglamentarios, no se dio curso a 57 de ellas (1 en el período).

En el mismo término, los Jurados intervinientes presentaron 79 informes sobre evaluación de antecedentes (3 en el 2003), en los que analizaron los de 3726 postulantes (83 en el último año) y la Comisión, a su vez, otras 488, lo que hace un total general de 4214 informes individuales. Se tomaron 96 pruebas de oposición (24 en el período), calificándose 2304 exámenes escritos (601 en el 2003); llegando a formularse 94 órdenes de mérito (24 en el último año).

En varias oportunidades, durante los años anteriores, las pruebas de oposición tuvieron lugar en distintas ciudades del interior del país, trasladándose al efecto la Comisión y los miembros del Jurado correspondiente. Así, los postulantes rindieron sus exámenes en Comodoro Rivadavia, Jujuy, Paraná, Resistencia, Rosario, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. En el año 2003, dicha práctica no pudo ser continuada sino excepcionalmente por restricciones presupuestarias.

Los interesados plantearon numerosas impugnaciones a las conclusiones a las que arribaron los distintos tribunales examinadores, dictaminándose sobre la procedencia de 1624 de ellas (379 en el 2003).

Particulares e instituciones, asimismo, formularon 74 cuestionamientos a la idoneidad de diversos participantes (8 en el período), de los que 68 recibieron una recomendación desestimatoria y 3 una opinión favorable a su acogimiento (5 y ninguna, respectivamente, en el 2003). Por determinadas infracciones reglamentarias, se excluyó de los procesos de selección a 7 postulantes (1 en el último año).

Finalmente, la Comisión convocó a entrevistas personales a 719 candidatos (177 en el 2003).

Sus actividades derivaron en la adopción de 2304 resoluciones (376 en el período) y 217 dictámenes (56 en el 2003).

Datos ilustrativos		
Trámite	**2003**	**Total**
Inscripciones	899	4731
Antecedentes de postulantes evaluados por el Jurado y la Comisión	571	4214
Pruebas de oposición calificadas por el Jurado	601	2304
Impugnaciones planteadas por postulantes a los informes del Jurado	379	1624
Entrevistas personales con postulantes	177	719
Resoluciones dictadas	376	2304
Dictámenes elevados	56	217

IV. Convocatoria a magistrados jubilados

La declaración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su acordada N° 8/2000, que es de competencia del Consejo de la Magistratura el ejercicio de las atribuciones establecidas por los arts. 16 y 17 de la ley 24.018 para la convocatoria de jueces jubilados a ocupar transitoriamente cargos en casos de suspensión, licencia o vacancia de sus titulares, originó que esta Comisión asumiera una nueva función en el transcurso de ese año.

En efecto, la Resolución N° 66/00 del Plenario (del 12 de abril) le encomendó llevar adelante las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la institución, aplicando inicialmente el procedimiento contenido en las acordadas números 23/93 y 77/93 del superior tribunal, y luego el reglamento especial sancionado por la Resolución N° 333/00 del Consejo (del 22 de noviembre).

Como consecuencia de la nueva actividad asumida hacia fines del período, previa conformidad de la Cámara correspondiente, se convocaron 31 magistrados retirados (2 en 2003); aunque la aplicación del régimen tropieza con marcadas dificultades en el interior del país, por la carencia de candidatos en condiciones de reasumir funciones judiciales.

Los jueces que han aceptado volver a desempeñar sus cargos son los Dres. Rodolfo R. Abad (Buenos Aires), Gladys S. Álvarez (Buenos Aires), Jaime W. Belfer (Rosario), Noemí Binda (Buenos Aires), Víctor M. Castaños Zemborain (Buenos Aires), María del C. de la Barrera de Ingelmo (Neuquén), Ricardo L. Burnichon (Buenos Aires), Carlos G. Frontera (Buenos Aires), Luis M. Gaibrois (Buenos Aires), Rodolfo A. Hintermeister (Santa Fe), Juan J. Hirzy (Buenos Aires), Luis López Aramburu (Buenos Aires), Judith Lozano (Buenos Aires), Juan C. Mata (Buenos Aires), Mario A. Molmenti (Buenos Aires), Fernando Oyuela (Buenos Aires), Carmen H. Palacios (Buenos Aires), José E. Pellegrino (Buenos Aires), Lea L. Potaschner (Buenos Aires), Delia M. Ruiz de Galarreta (Buenos Aires), Betty R. Saigg de Piccione (Buenos Aires), Ricardo A. Sangiorgi (Buenos Aires), Vicente D. Saravia Patrón (Buenos Aires), Enrique A. Sosa Arditi (Mendoza), Héctor L. O. Tripicchio (Rosario), Carlos Viale (Buenos Aires), Miguel A. Vilar (Buenos Aires) y Carlos A. Villar (Buenos Aires).

V. Traslados de Jueces

El Consejo adoptó su resolución N° 155/00 (del 28 de junio), por la que aprobó el Reglamento de Traslado de Jueces, derogando las antiguas disposiciones vigentes al respecto.

Dicha regulación confirmó, sin embargo, la competencia de la Comisión para llevar adelante el nuevo procedimiento instrumentado, lo que dio origen a que emitiera opinión sobre 25 solicitudes en tal sentido (2 en el 2003), de las que 15 fueron recomendadas favorablemente (1 en el período) y 10 en forma negativa (1 en el 2003).

En tal sentido, previa conformidad de la Cámara correspondiente, se aconsejó al Plenario que recomendara al Poder Ejecutivo el traslado de los Dres. Ana B. Aparicio (La Plata), Pedro B. Aquino (Buenos Aires), Patricia E. Cusmanich de Dugo (Buenos Aires), Oscar H. Garzón Funes (Buenos Aires), Jorge A. Giardulli (Buenos Aires), Carlos M. Pereyra González (Mendoza), Ricardo G. Recondo (Buenos Aires), Carlos A. N. Rengel Mirat (Buenos Aires), Ricardo M. Rojas (Buenos Aires), Ricardo G. Rongo (Buenos Aires), Enrique A. Sosa Arditi (Mendoza), Felipe F. Terán (Catamarca), Juan M. Torino (Buenos Aires), Horacio A. Vaccare (Buenos Aires) y Enrique G. Velázquez (Buenos Aires).

ESCUELA JUDICIAL

Organización

La Comisión de Selección de Magistrados del Consejo de la Magistratura es la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los jueces, funcionarios, empleados y aspirantes a magistrados (arts. 71, inc. 12), y 13, ley 24.937, modificado por la ley 25.669).

Es facultad del Plenario del Consejo organizar el funcionamiento de la institución, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los seminarios realizados como antecedentes para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación; como asimismo planificar cursos de capacitación para la eficaz prestación de los servicios de Justicia (art. 71, inc. 11), ley citada).

El Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de la Escuela Judicial por su Resolución N° 237 (del 29 de agosto de 2001), que fue posteriormente reformado parcialmente por la N° 272 (del 24 de septiembre de 2003).

Su organización comprende a un Director Académico (arts. 6° a 8°), un Secretario Académico (arts. 9° a 11) y un Consejo Académico (arts. 12 a 16); encontrándose prevista su descentralización mediante Delegaciones Regionales (art. 17).

El Consejo Académico de la Escuela Judicial está integrado por:

a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside y es designado por el titular de dicho Tribunal.

b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.

e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Autoridades

Inicialmente, el Plenario del Consejo de la Magistratura nombró para cumplir con las funciones de Director Académico y de Secretario Académico a los Dres. Eduardo R. Graña y Claudia V. Levin (Resolución N° 315, del 24 de octubre de 2001).

Luego, tuvo presente la designación del Presidente del Consejo Académico, que en la persona del Dr. Augusto C. Belluscio efectuó el titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y nombró en calidad de Consejeros a los Dres. María I. Garzón de Conte Grand, Ricardo Li Rosi y Raúl R. Madueño, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Carlos A. Andreucci y Gustavo G. M. Lo Celso, propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados; Ángel A. Bruno, propuesto por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; y Atilio A. Alterini, Germán J. Bidart Campos y Rafael A. Bielsa, propuestos por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (Resolución N° 338, del 14 de noviembre de 2001).

Con posterioridad, fueron nombrados Consejeros la Dra. Sarah A. Picazo, propuesta por la Cámara de Diputados de la Nación, y los Dres. Alberto R. Dalla Via, Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas y Oscar J. Ameal, propuestos por la Comisión en reemplazo de los Dres. Bidart Campos y Alterini, quienes declinaron su nominación, y del Dr. Bielsa, quien debió renunciar a la

función como consecuencia de su designación como Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (Resoluciones N° 11 y N° 12, ambas del 13 de febrero de 2002, N° 140, del 11 de junio de 2003, y N° 274, del 24 de septiembre de 2003, respectivamente).

Finalmente, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia designó al Dr. Antonio Boggiano como titular el Consejo Académico en reemplazo del Dr. Belluscio, quien pasó a encabezar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (Resolución N° 1813, del 21 de octubre de 2003).

El Senado de la Nación no propuso a su representante.

Actividades

El Consejo Académico, que había iniciado informalmente su labor en el mes de diciembre de 2001, celebró su primera sesión ordinaria el 6 de marzo del año siguiente. Redactó su Reglamento Interno (aprobado por la Resolución N° 146 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, del 30 de abril de 2002) y eligió como Vicepresidente al Dr. Madueño; quedando plenamente operativa, a partir de ese momento, la estructura de la Escuela Judicial.

La tarea desarrollada por sus autoridades dio como fruto la elaboración del plan para el ciclo anual 2002, que fue aprobado por la Resolución N° 260 de la Comisión, del 17 de julio de ese año).

Las actividades de la Escuela se iniciaron, formalmente, con un acto académico que tuvo lugar en el Palacio de Tribunales el 4 de septiembre de 2002 y los cursos comenzaron el siguiente día 10, desarrollándose hasta principios de diciembre.

En el ciclo al que esta memoria se refiere dichas actividades registraron un sustancial incremento, proponiendo sus autoridades un plan de actividades dividido en dos cuatrimestres (abril/julio y septiembre/diciembre), que fue aprobado por las Resoluciones de la Comisión N° 40, del 4 de marzo, N° 200, del 15 de julio, y N° 259, del 16 de septiembre, respectivamente, todas del año 2003).

Ciclo	Cursos	Alumnos
2002	20	366
2003	41	835
Total	61	1201

Los cursos de la Escuela son de cupo reducido (20 participantes), con el objeto de optimizar la participación y la interacción de alumnos y docentes, y se dictan bajo la guía de un director; combinando exposiciones teóricas, pre-

sentación de casos prácticos y el intercambio de experiencias entre los asistentes; existiendo, finalmente, una evaluación conforme a las pautas fijadas por los profesores con la aprobación del Consejo y el Director Académicos.

Durante el ciclo al que esta memoria se refiere se realizaron los primeros cursos fuera de la sede de la Escuela en Buenos Aires, en las ciudades de La Plata, de Rosario y de Santiago del Estero, y se crearon sus dos primeras Delegaciones Regionales en Santa Fe y La Plata (por Resoluciones del Plenario del Consejo N° 76, del 9 de abril, y N° 374, del 26 de noviembre), inauguradas el 8 de octubre y el 15 de diciembre de 2003, respectivamente.

La orientación de los cursos

La Escuela ha diseñado una estructura curricular de gran flexibilidad, procurando contribuir a que los tribunales se constituyan en un ámbito independiente, sensible y de fácil acceso para una rápida y justa resolución de los conflictos que se suscitan, para que administren con eficiencia los recursos públicos puestos a su disposición, y para que gocen de la confianza de la comunidad en la imparcialidad de sus decisiones.

Una gestión judicial de calidad exige una idoneidad integral de sus operadores. Por ello, las actividades de la Escuela no se agotan en el perfeccionamiento y la actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extienden también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Esta supone, entre otros objetivos, formar a sus alumnos para que se encuentren en condiciones de asumir posiciones de liderazgo, profundizando su comprensión de la estructura y fines de la organización judicial y de la especial responsabilidad ética inherente a la función, y difundiendo técnicas innovadoras que posibiliten un constante mejoramiento en su desempeño y los conceptos básicos que permiten optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión.

Comprende, finalmente, la necesidad de dotarlos de los conocimientos que posibilitan un adecuado desenvolvimiento en su comunicación con los medios de prensa y el público en general.

Ejes temáticos

En tal sentido, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, a propuesta del Consejo y del Director Académicos, identificó dos áreas prioritarias para el ciclo anual 2003, una relacionada estrictamente con la función judicial y la restante con la dirección, organización y gestión de la oficina judicial.

Dentro de la primera, se configuraron seis distintos ejes temáticos.

A ética y responsabilidad judicial correspondieron cuatro cursos: "Ética judicial" (profesores Rodolfo L. Vigo y Silvana M. Stanga), "El juez y el proceso" (profesores Roland Arazi y Carlos Ghersi), "Aspectos fundamentales de la problemática judicial actual" (profesores Rodolfo L. Vigo y Silvana M. Stanga) y "Problemáticas actuales de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales" (profesora María Claudia Caputi).

Tres cursos integraron el módulo de lógica jurídica y decisión judicial: "Interpretación de los textos legales" (profesor Roberto J. Vernengo), "Los fundamentos de la decisión judicial" (profesores Jorge G. Pérez Delgado y Javier A. Zumárraga) y "Bases para el razonamiento judicial" (profesores Ricardo A. Guibourg, Liliana Rodríguez Fernández y Ricardo V. Guarinoni)

A las técnicas de argumentación y comunicación oral y escrita, contempladas desde distintas ópticas, se dedicaron seis cursos: "Comunicación oral y escrita" (profesores Adolfo Alvarado Velloso y Mario E. Chaumet), "La sentencia como medio de comunicación" (profesor Narciso J. Lugones), "Técnicas de comunicación oral y escrita" (profesores María T. López, Román J. Frondizi, Carlos E. Pettoruti, Haydée S. Podrez Yaniz y Eduardo L. Tinant), "Técnicas de oratoria en el contexto judicial" (profesora Mónica Lázaro), "Comunicar y argumentar" (profesora Pilar Tadei) y "Curso de comunicación escrita eficaz" (profesora María E. Díaz Cafferata).

Se dictaron dos cursos vinculados con la temática de los medios alternativos de resolución de conflictos: "La conciliación judicial" (profesor Alejandro Lesser) y "Seminario de negociación" (profesoras María M. A. de Oyanguren (coordinadora), María L. Abuchdid, Esther Arbizer, Lidia Estrin, María R. Fernández Lemoine, Norah Mendías Abella, María E. Parada y Silvia B. Rabinovich).

Ocho cursos tuvieron como objetivo los múltiples aspectos de la formación interdisciplinaria: "Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial" (profesores Augusto M. Diez Ojeda (coordinador), Eduardo Balbi, Dolores Lojo y María E. Moriconi), "Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal" (profesores Armando Maccagno, Antonio Bruno, Osvaldo Curci, Jorge C. Odzak, Daniel Pantín, Víctor L. Poggi, Osvaldo Raffo, Juan C. Romi, Rosario A. Sotelo Lago y Néstor Stingo), "Salud mental y psiquiatría" (profesores Jorge García Badaracco, Roberto García Novarini, Miguel A. Materazzi e Inés Puig, Elsa Gatzke Reynoso de Gauna y Guillermina Martínez, coordinadoras), "Pericias médicas" (profesores Luis E. Sánchez Brot (director), María A. Cejas de Scaglia, Cristina Gravenhorst, Reynaldo Ludueña, Andrés Mega, Norma Miotto, Adriana Pérez de Pliego y Alberto M. Rodríguez Girault), "Problemática del dictamen contable en sede judicial" (profesores Eduardo Feldman y Fernando

J. Robles, coordinadores, y Guillermo H. Bringas, Miguel A. Caffaro, Alfredo Peralta y Luis E. Sánchez Brot), "Contabilidad y finanzas" (profesores Susy I. Bello Knoll y Pablo S. Varela), "Pericias contables" (profesores Luis E. Sánchez Brot (director), Dante Basile, Eduardo Feldman y Jorge N. Schiavo) y "El informe pericial. La escritura. Falsificación documental" (profesores Blas Noguera y Gabriela Noguera).

Las cuestiones jurídicas novedosas o de actualidad, finalmente, se abordaron en cinco cursos: "Derecho ambiental" (profesores Daniel Sabsay, Daniel Ryan, María E. De Paula y Andrés Nápoli), "Problemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa" (profesores Jorge A. Amaya (director), Calogero Pizzolo y Marcelo López Alfonsín), "La legislación de emergencia" (profesor Marcelo U. Salerno), "Análisis económico del Derecho" (profesores Germán C. Garavano y Luis M. Palma) e "Implementación de las nuevas pautas de control patrimonial de los partidos políticos y campañas electorales" (profesores Luis E. Sánchez Brot y Jorge N. Schiavo (coordinadores), Isaías de la Faba, Carmen E. de las Heras, Ester Isak, Paola F. Olivares, Guillermo F. Stefanini y Claudio D. Trombetta).

El área dirección, organización y gestión de la oficina judicial, por su parte, se estructuró en torno a tres ejes temáticos.

Al de relaciones institucionales, correspondieron dos cursos "Implementación de la Justicia Nacional en lo Penal Tributario" y "Legislación Penal Tributaria" (profesores Marcelo Costa (coordinador), Miguel A. Fernández, Edgardo Ferré Oliver, Carlos Lucuy, Roberto Sericano y Francisco Vanoli).

Cinco de los cursos organizados tuvieron como objetivo el manejo de casos: "Curso introductorio sobre manejo de casos" (profesor Ricardo Li Rosi), "Manejo de casos" (profesores Germán C. Garavano y Luis M. Palma), "Administración del flujo de expedientes" (profesores Eduardo Molina Quiroga (director), Diego Duquelsky Gómez y Carlos M. Parise), "Tendencias actuales para la agilización de los procedimientos" (profesor Carlos R. Ponce) y "Manejo de casos de litigación compleja (profesor Ricardo Li Rosi).

A la temática de la administración del tribunal y gestión de calidad, finalmente, fueron dedicados seis cursos: "Sociología de las organizaciones" (profesor Felipe R. M. Fucito), "Gestión de calidad en la Justicia" (profesores Humberto Quiroga Lavié (director). Cecilia Federico (vicedirectora). María E. Arias, Paula Imbrogno, Homero Jeanneret, Guadalupe Lata, María I. Occhipinti y Silvia Veitzman, Mario Gerlero y Eduardo Parody (coordinadores), "El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo. Herramientas pedagógicas básicas para situaciones de formación en el Juzgado" (profesoras Cristina Rins y María F. Winter), "Administración de recursos humanos" (profesor Gustavo Nievas), "Herramientas para el manejo de los conflictos internos" (profesor Damián D'Alessio) y "Comunicaciones electrónicas en la Justicia" (profesor Héctor M. Chayer).

Reconocimiento

La situación de carencia presupuestaria de la Escuela Judicial desde el inicio de sus actividades sólo pudo ser suplida merced a la desinteresada cooperación de instituciones universitarias, asociaciones profesionales, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales vinculadas con el sector Justicia.

En este aspecto, el especial reconocimiento de la Escuela para con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Argentina-Justicia (ARGENJUS), la Asociación de Abogados de Buenos Aires, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la Cámara Nacional Electoral, el Centro de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia, el Colegio de Abogados de San Isidro, la Escuela Judicial de Buenos Aires, el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), la Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS), la Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI), el Instituto Superior de Estudios para la Justicia (ISEJUS), el Programa Integral de la Reforma Judicial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Universidad Austral, la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", la Universidad Católica Argentina del Rosario, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), la Universidad de San Andrés, la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Nacional de La Plata; y, particularmente, para con los profesores que dictaron los seminarios.

Función	Cantidad	%
Personal del Poder Judicial	624	74,7
Personal del Ministerio Público	64	7,7
Abogados en ejercicio libre de la profesión	147	17,6
Total	835	100

Alumnos

Se registraron cerca de 1.700 inscripciones para participar de los cursos de la Escuela, a los que pudieron acceder efectivamente 835 alumnos, provenientes:

Quienes se desempeñan en el Poder Judicial y el Ministerio Público, a su vez, revistan en las siguientes categorías:

Cargo	Cantidad	%
Jueces, fiscales y defensores	45	6,6
Funcionarios judiciales y del Ministerio Público	269	39,1
Funcionarios administrativos y periciales del Poder Judicial	32	4,6
Empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público	342	49,7
Total	688	100

Evaluaciones

Sin perjuicio de las que efectúa la propia Escuela, sus alumnos son invitados a completar encuestas con sus opiniones sobre los seminarios de los que participan, en las que se les efectúan distintas preguntas y, asimismo, se los alienta a formular comentarios y recomendaciones generales.

Las conclusiones de las 436 encuestas presentadas muestran los siguientes resultados:

Preguntados con relación a	Respondieron	%
El nivel del curso	Excelente o muy bueno	87%
Sus expectativas sobre el curso	Adecuado o por encima	97%
Los contenidos temáticos del curso	Adecuados	88%
La profundidad en el abordaje de los temas	Muy satisfactoria o satisfactoria	95%
Su aplicación en su actividad profesional	Muy interesantes o interesantes	97%
La metodología utilizada	Excelente o muy buena	81%
La bibliografía y el material empleados	Adecuados o abundantes	92%

COMISIÓN DE DISCIPLINA

A. Funcionamiento de la Comisión

La Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura se encarga del estudio de las denuncias contra magistrados del Poder Judicial de la Nación por faltas menores en el desempeño de sus funciones. El criterio general que informa su funcionamiento es garantizar la eficaz prestación del servicio de justicia, a través de un control *ex post* de la conducta de los magistrados. Éste puede ser iniciado tanto por denuncias de particulares como de oficio (artículo 2 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

El artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) reglamenta la actividad de esta Comisión, que tiene por principal misión elevar al

Plenario del Consejo de la Magistratura dictámenes donde se sugieren los distintos criterios a seguir respecto de los expedientes disciplinarios, ya sea proponiendo la desestimación de la denuncia, o la aplicación de alguna de las sanciones disciplinarias previstas en la ley aplicable. En este último caso, debe contarse con una mayoría especial de dos tercios de los miembros presentes en el Pleno, para que quede aprobado, de esta manera, un dictamen que propone la imposición de alguna sanción

En lo que respecta a las faltas administrativas, la ley del Consejo de la Magistratura ha establecido las conductas que se consideran pasibles de reproche disciplinario. El referido artículo 14, en su apartado A), contiene una enumeración taxativa de las faltas disciplinarias, lo que no implica que los tipos receptados deben ser interpretados con un criterio extremadamente estricto, en el sentido que prescribe la Teoría del Delito propia del Derecho Penal.

En ese sentido, las sanciones disciplinarias están regidas por el sistema de los llamados tipos abiertos a diferencia del ilícito penal, en que la conducta debe ser definida con claridad.

El artículo 14 prevé que constituyen faltas disciplinarias:

a La infracción al régimen de incompatibilidades y prohibiciones.
b Las faltas de consideración y respeto a otros magistrados.
c El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de justicia o litigantes.
d Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo.
e El incumplimiento reiterado a las normas procesales y reglamentarias.
f La inexistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público.
g La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

Asimismo, el citado artículo 14 prevé las sanciones aplicables, que podrán consistir en advertencia, apercibimiento o multa de hasta el 30% de sus haberes.

La citada ley 24.937 prevé que la decisión del Plenario en sentido sancionatorio es apelable ante la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, la que deberá resolver el recurso interpuesto dentro del plazo de 120 días.

El procedimiento de aplicación a las denuncias que tramitan ante la Comisión de Disciplina está previsto en el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinaras de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación. Su texto vigente se encuentra ordenado por la resolución N° 293/99 del Pleno.

Es dable destacar, acorde con la reglamentación vigente, que muchas de las denuncias fueron desestimadas por no revertir los hechos la enti-

dad suficiente o bien por no encuadrarse en la normativa establecida para los casos de sanciones disciplinarias.

Cabe mencionar que, conforme lo decidido por Resoluciones N° 13/98 y 97/99 del plenario, el Consejo de la Magistratura es competente para conocer en todo procedimiento disciplinario iniciado por hechos ocurridos con posterioridad al 17 de noviembre de 1998 y en virtud de hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, siempre que las actuaciones correspondientes hayan sido o fueren iniciadas ante este Consejo.

B. Composición de la Comisión

A. Durante el primer cuatrimestre del año 2003 el Senador Nacional Dr. Miguel Á. Pichetto ejerció la Presidencia de la Comisión, asumiendo la misma a partir del mes de mayo, el Senador Dr. Ricardo Gómez Diez, habiéndose desempeñado durante ese año la Dra. Victoria Pérez Tognola como Vicepresidente. Asimismo la integraron los Senadores Dres. Jorge Raúl Yoma y Carlos Alfonso Prades; los Magistrados Dres. Bindo Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper y Abel Cornejo; en representación de los abogados el Dr. Lino Palacio; y en representación del sector Académico Dr. Juan Carlos Gemignani.

B. Ingreso de expedientes, y cantidad de denuncias resueltas:

Durante el transcurso del año 2003 ingresaron a la Comisión de Disciplina un total de 169 causas, habiéndose resuelto 205 expedientes. Ver detalle en cuadro anexo.

C. Criterio adoptado con relación a la continuación del trámite de actuaciones contra magistrados que se hubiesen alejado de su cargo.

Al respecto, esta Comisión consideró en su dictamen N° 38/03 –en mayoría–: "Que durante la tramitación del los expedientes en examen, [el magistrado] cesó en sus funciones como juez [...], tras haber renunciado, [...] por lo que corresponde con carácter previo, destacar el alcance de la potestad disciplinaria del Consejo de la Magistratura con relación a quienes revisten la condición de magistrados del Poder Judicial de la Nación. En tal sentido, y a fin de mantener una práctica coherente con lo resuelto respecto de los magistrados jubilados convocados en virtud de la ley N° 24.018 (Dictamen N° 56/02 de la Comisión de Disciplina) y de los conjueces abogados de la profesión (Resolución N° 8/02 de la Comisión de Disciplina) una vez que han terminado sus funciones como subrogantes, se considera que la tramitación de las causas disciplinarias debe continuar a los efectos de que se deje constancia en el correspondiente legajo acerca de cuál fue el reproche y la sanción que se hubiera aplicado de haber continuado desempeñándose en el ámbito del Poder Judicial de la Nación (conf. debate del Plenario de fecha 22 de mayo del año 2002)."

D. Sanciones aplicadas: expedientes en los cuales se aplicó alguna de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), y criterios utilizados para arribar a las mismas:

Expediente N° 127/2002.:"Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Remite copia Expte. 'Sr. Juez del Juzgado Comercial N° 17 s/ presentación (Expte. N° 18/02)'".

Dictamen N° 121/02, en el que se propuso al Plenario del Cuerpo la imposición al magistrado denunciado de una multa del treinta por ciento (30 %) de sus haberes por haber incurrido en la conducta prevista en el inciso g) "...la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional", del apartado A) de la citada ley.

En tal decisión se tuvo como fundamento que el hecho imputado consistió en haber extendido una certificación respecto de actuaciones radicadas en un Fuero ajeno al de su competencia, sin tener a la vista el expediente y dejando constancia de un hecho que no era cierto, con el fin de beneficiar a una persona de su amistad.

Asimismo, al momento de graduar la sanción, se meritó que no se trataba de una conducta negligente sino de una actitud deliberada, con la que violó, de un modo grosero, las reglas de la competencia.

El Plenario del Consejo de la Magistratura dictó la Resolución N° 4/03, mediante la cual coincidió con los términos del Dictamen de esta Comisión e impuso la sanción propuesta. Finalmente, cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Resolución N° 30/03, por la cual rechazó el recurso de avocación interpuesto contra la citada Resolución N° 4/03 del Cuerpo, razón por la cual la sanción impuesta se encuentra firme.

Expediente N° 252/2001: "Fretes, Horacio Esteban s/ su presentación".

Dictamen N° 14/03 por el que se propuso al Plenario del Cuerpo aplicar la sanción de apercibimiento por haber incurrido en la conducta prevista en el inciso g) "...la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional", del apartado A) de la normativa referida.

Para ello se tuvo en cuenta la comprobación del extravío de una acción de hábeas corpus, y que el magistrado no ordenó su búsqueda ni adoptó otra medida tendiente a investigar el destino de la presentación. Por otra parte, se desestimó el argumento defensista que intentaba exculpar la falta, en razón de la situación de déficit y virtual colapso que padece la justicia de ese Fuero, dado que el mismo no resulta un fundamento válido para explicar la pérdida de una presentación de la entidad que conlleva un hábeas corpus.

El Plenario del Consejo de la Magistratura por Resolución N° 44/03 compartió el criterio sugerido por esta Comisión e impuso la sanción propuesta.

Expediente N° 435/99: "Castro Hernández, Manuel Horacio c/ titular del Juzgado Comercial N° 17 - Dr. Bavastro Modet–".

Dictamen N° 80/03 por el que se propuso al Plenario del Consejo la aplicación de una sanción de advertencia dado que la conducta se encontraba encuadrada en el inciso e) "...incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias" del apartado A) de la ley aplicable.

En este caso se constataron varias irregularidades durante la tramitación de una quiebra: providencias sin firmar, aceptación del cargo de un martillero cuando ya había otro actuando, agregación equivocada y extravío de escritos, providencias inconducentes, imprudencia en la custodia de fondos, falta de control en las tareas del síndico y del martillero, ineficiente conducción del proceso, excesiva demora en la liquidación de los bienes de la masa.

Lo descripto motivó un deficiente servicio de justicia, alcanzado a través de un cúmulo de conductas erróneas y omisiones, que derivó en el incumplimiento reiterado de una norma procesal, que es dirigir el proceso. En este caso se admitió el exceso de tareas que pesa sobre algunos fueros, sin perjuicio de destacar que tal situación no alcanza para justificar ciertas infracciones, a lo sumo puede conducir a atenuar la sanción.

El Plenario del Consejo de la Magistratura mediante su Resolución N° 265/03 compartió el criterio sustentado por esta Comisión e impuso la sanción sugerida.

Expediente N° 216/2000: "Destéfanis, Bartolomé Luis c/ Juzgado Crim. y Correcc. N° 8, Dra. Angela Mónica Braidot" y su acumulado N° 234/2000: "Cárdena, Patricia Susana c/ Juzg. Correccional N° 8, Dra. Ángela M. Braidot".

Dictamen N° 155/03 en el que se propuso al Plenario del Cuerpo la aplicación de una sanción de apercibimiento por encuadrar su conducta dentro de las previsiones del inciso g) "...la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional", del apartado A) de la citada ley.

La Comisión basó su decisión en la constatación de diversas irregularidades: demora en efectuar un allanamiento solicitado, decisiones contradictorias respecto al llamado a declaración indagatoria, errores en la consignación de datos en un acta, citaciones reiteradas a la querellada, apartamiento de la causa por enemistad sin concurrir las causales que la justifica, resoluciones extensas e inconducentes y demora en la resolución sobre el estado procesal de los imputados.

Al respecto se consideró la necesidad de aislar la potestad jurisdiccional del juzgamiento de razones de índole disciplinaria. Cabe referir que en estas actuaciones las infracciones configuran un incumplimiento de los deberes del magistrado, susceptible de ser corregido disciplinariamente.

El Plenario del Consejo de la Magistratura por su Resolución N° 386/03 decidió hacer suyo el Dictamen de Comisión e impuso la sanción de apercibimiento.

Expediente N° 315/2001: "Cámara Federal de Apelaciones de General Roca - Remite Expte. 116/01 caratulado "Cám. Fed. Apel. Gral. Roca s/ pedido informe Juzg. Fed. 2 Neuquén" y sus acumulados Nros. 316/2001, 317/2001, 325/2001, 326/2001, 340/2001, 342/2001, 353/2001, 369/2001, 80/2002, 81/2002, 82/2002, 93/2002 y 111/2002.

Dictamen N° 166/03 en el que se propuso al Plenario del Cuerpo imponer la sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de sus haberes, por resultar incurso en la falta tipificada en el inciso g) "...la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional", del apartado A) de la citada ley.

Para así decidir esta Comisión tuvo en cuenta la gran cantidad de atrasos en el trámite de los sumarios y en el dictado de sentencias, ello sin perjuicio de aceptar los graves inconvenientes que tuvo el magistrado para organizar su juzgado atento el cúmulo de expedientes existentes al momento de su asunción. También, se meritó el hecho de que registraba un apercibimiento impuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, por haber incumplido un plazo establecido para contestar una requisitoria que se le formuló.

El Plenario del Consejo de la Magistratura mediante su Resolución N° 400/03 acogió la sugerencia efectuada por esta Comisión y decidió imponer la sanción de multa del diez por ciento (10 %).

E. Expedientes en los cuales no se aplicó alguna de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), sin perjuicio de efectuar recomendaciones a los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Expediente N° 157/2000: "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Remite denuncia "Strati, Julio c/ Juzgado Comercial N° 8".

Dictamen N° 4/03 en el que se propuso clausurar el procedimiento por no existir mérito para proseguir las actuaciones (artículo 13, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación) y recomendar al magistrado que extreme los recaudos

para asegurarla debida custodia de la documentación que se hace entrega al juzgado para su reserva y seguridad.

En esta oportunidad, si bien se comprobó el extravío de documentación depositada en el juzgado, se tuvo en cuenta que la custodia de los expedientes y documentación corresponde a los secretarios (artículo 163, inciso 5, ley 1893), sin perjuicio del deber del magistrado de arbitrar todas las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del tribunal.

El Plenario del Consejo de la Magistratura por su Resolución N° 57/03 hizo suyo el criterio propuesto por esta Comisión y efectuó una recomendación al magistrado.

Expediente N° 228/2001: "Cámara Federal de Apelaciones de San Martín - Remite Expte. 2320/01 'T. O.C.F. N° 1 de San Martín s/ presunta soltura indebida de interno"

Dictamen N° 41/03 en el que se propuso al Plenario del Cuerpo eximir de responsabilidad a las magistradas (artículo 27, inciso a, Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación) y recomendar que extremen las medidas para evitar situaciones como las que motivaron este expediente.

Al analizar estas actuaciones, la Comisión entendió que la orden de libertad dispuesta por el tribunal constituyó un error material involuntario no susceptible de producir reproche administrativo, teniendo en cuenta que la omisión de informar que el enjuiciado registraba otro pedido, se debió a un descuido de la secretaria y de los auxiliares del tribunal que se encargan del trámite administrativo.

El Plenario del Consejo de la Magistratura por Resolución N° 172/03 admitió la sugerencia de esta Comisión, y efectuó una recomendación a las magistradas.

COMISIÓN DE ACUSACIÓN

Competencia

La Constitución Nacional dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura, entre otras, la de "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente" (artículo 114, inciso 5).

Asimismo, la Ley del Consejo de la Magistratura (Ley 24.937, t. o. por decreto 816/99) prevé que una de las atribuciones del Plenario es la de "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la Comisión de Acusación– formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se

ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes". (art. 7), el modo de actuación del Consejo es a través de sus comisiones (art. 6) y es de competencia de la Comisión de Acusación "proponer al Plenario del Consejo la acusación de magistrados a los efectos de su remoción." (artículo 15).

Integración y Autoridades

El art. 15 de la ley 24937 dispone que la Comisión de Acusación estará integrada por mayoría de legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados. En concordancia con ello, el artículo 30 del Reglamento General del Consejo establece que su integración será de siete miembros: cuatro Diputados, dos Abogados y un Senador.

Durante el año 2003 y hasta diciembre de ese año, la comisión estuvo integrada por los doctores Jorge Casanovas, Marcela Rodríguez, María Lelia Chaya, Marcelo Stubrin (Diputados), Jorge Yoma (Senador), Luis E. Pereira Duarte, Beinusz Szmukler (Abogados).

El doctor Marcelo Stubrin, finalizó su mandato como Diputado Nacional el 10 de diciembre de 2003, en consecuencia, en su reemplazo la H. Cámara de Diputados de la Nación, designó a partir de esa fecha al doctor Juan Jesús Mínguez, quien prestó juramento ante el pleno de este Cuerpo el 11 de diciembre.

Conforme lo expuesto, esta Comisión estuvo integrada por los siguientes consejeros:

Consejero	Mandato	Representación
Augusto J. M. Alasino	18/11/98 al 10/12/01	Senador
Melchor R. Cruchaga	18/11/98 al 8/11/00	Diputado
Ángel F. Garrote	18/11/98 al 16/11/02	Abogado
Juan M. Gersenobitz	18/11/98 al 16/11/02	Abogado
Juan Carlos Maqueda	18/11/98 al 5/8/99	Diputado
Oscar Massei	18/11/98 al 10/12/99	Diputado
Miguel Ángel Pichetto	18/11/98 al 10/12/01	Diputado
María Lelia Chaya	18/8/99 al presente	Diputada
Pablo Fernández	10/12/99 al 30/10/01	Diputado
Carlos Maestro	4/12/00 al 10/12/01	Diputado
Jorge Casanovas	11/12/01 al presente	Diputado
Marcelo Stubrin	11/12/01 al 8/12/03	Diputado

Consejero	Mandato	Representación
Jorge Yoma	10/12/01 al presente	Senador
Luis E. Pereira Duarte	17/11/02 al presente	Abogado
Beinusz Szmukler	17/11/02 al presente	Abogado
Marcela Rodríguez	28/11/02 al presente	Diputada
Juan Jesús Mínguez	11/12/03 al presente	Diputado

Cabe señalar que desde la constitución de este Consejo, la Presidencia de esta Comisión ha sido ejercida por legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados. En tal sentido, desde diciembre de 2002 hasta junio de 2003, la presidencia estuvo a cargo del Diputado Dr. Jorge Casanovas, y la Vicepresidencia a cargo del Dr. Pereira Duarte. A su vez, a partir de julio y hasta diciembre, fue designada como Presidenta la Diputada Dra. Marcela Rodríguez, y como Vicepresidente el Dr. Beinusz Szmukler. A continuación se detallan las autoridades de la Comisión a partir de su constitución:

Consejero	Cargo	Período
Juan Carlos Maqueda	Presidente	15/12/98 al 15/06/99
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	15/12/98 al 15/06/99
Melchor R. Cruchaga	Presidente	15/06/99 al 15/12/99
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	15/06/99 al 15/12/99
Miguel Á. Pichetto	Presidente	15/12/99 al 22/06/00
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	15/12/99 al 22/06/00
Pablo D. Fernández	Presidente	22/06/00 al 19/12/00
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	22/06/00 al 19/12/00
María Lelia Chaya	Presidente	19/12/00 al 26/06/01
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	19/12/00 al 26/06/01
Carlos Maestro	Presidente	26/06/01 al 18/12/01
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	26/06/01 al 18/12/01
Jorge Casanovas	Presidente	18/12/01 al 25/06/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	18/12/01 al 25/06/02
Marcelo Stubrin	Presidente	25/06/02 al 17/12/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	25/06/02 al 12/11/02
Jorge Casanovas	Presidente	17/12/02 al 24/06/03

Consejero	Cargo	Período
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	18/12/01 al 25/06/02
Marcelo Stubrin	Presidente	25/06/02 al 17/12/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	25/06/02 al 12/11/02
Jorge Casanovas	Presidente	17/12/02 al 24/06/03
Luis P. Duarte	Vicepresidente	26/11/02 al 24/06/03
Marcela Rodríguez	Presidenta	1/07/03 al 22/12/03
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	1/07/03 al 22/12/03

Funcionamiento de la Comisión

La Comisión ha sesionado, en reuniones ordinarias y públicas los días martes a las 9.30 horas en 42 ocasiones. Cabe destacar que en el curso del año no se suspendió ninguna reunión por falta de quórum, y se ha reunido en sesión extraordinaria en 5 oportunidades, el 27/2/03, 8/5/03, 2/7/03, 10/7/03 y 18/12/03.

La metodología de trabajo ha sido la establecida desde la constitución de esta Comisión: una vez ingresados los expedientes se adjudicaron –para su análisis preliminar– a los integrantes de la comisión a través de un sorteo público, efectuado en las sesiones ordinarias. Los expedientes de gran complejidad, se han mantenido a estudio del pleno de la comisión; y las actuaciones en las que se ha verificado la existencia de conexidades objetivas y/o subjetivas, se han acumulado.

Actividades de la Comisión

Debe señalarse que al 31/12/02 permanecieron en trámite 121 expedientes y/o notas, y durante el año 2003 ingresaron 149 expedientes y/o notas.

Ya se ha señalado que es competencia de esta Comisión proponer al pleno de este Cuerpo la remoción de los magistrados a los fines de su destitución. Dicha tarea no puede ejercerse con ligereza, sino que requiere una investigación previa, que a veces a la vista del particular aparece extendida en el tiempo, pero que se justifica en la necesidad de que para poner en duda la rectitud de conducta y la capacidad de un juez para el normal desempeño de su función, debe tratarse de hechos graves e inequívocos o en la existencia de presunciones serias (CS, Fallos 266:315,267:171; 268:438), lo que supone llevar a cabo una serie de medidas de prueba.

Conforme lo expuesto, en el marco de los expedientes en trámite y a fin de dar cumplimiento con su función legal, esta comisión ha llevado a cabo distintas medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclareci-

miento de los hechos objeto de las denuncias, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación, tales como: prueba informativa, testimonial y audiencias con los magistrados denunciados. En este sentido, corresponde destacar que en el curso del año se diligenciaron 539 oficios, se tomó declaración a 68 testigos, se citó a 4 magistrados denunciados a formular aclaraciones en los términos del artículo 7 y a 9 magistrados a efectuar su descargo en función del artículo 9 del Reglamento referido.

Asimismo, se autorizó a asesores de los Consejeros a compulsar y extraer fotocopias certificadas de causas judiciales, relacionadas con las denuncias en trámite ante esta Comisión. Ello así en razón del principio de economía procesal y en atención a dificultades de orden práctico y financiero de algunos Juzgados para fotocopiar expedientes requeridos o la imposibilidad de remitirlos *ad effectum videndi* por encontrarse en pleno trámite.

Luego de sustanciarse las medidas de prueba y efectuarse el correspondiente análisis de las constancias obrantes, se elevaron al Plenario un total de 86 expedientes y/o notas; de los cuales 2 expedientes y sus acumulados, se remitieron con dictamen de mayoría y minoría. En ambos casos el pleno del Consejo de la Magistratura aprobó el dictamen de minoría, remitiendo las actuaciones nuevamente a esta Comisión de Acusación a fin de continuar con la investigación.

Asimismo, corresponde aclarar que del total referido (86 expedientes), en 79 se propuso la desestimación, y en 8 de ellos si bien se desestimaron, en razón de que no se observaron irregularidades que configuren alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, se remitieron a la Comisión de Disciplina a fin de que se determine si se configura alguna de las conductas previstas en el art. 14 de la ley 24.937.

Entre los expedientes que se desestimaron por considerarse que los hechos denunciados no configuraban ninguna de las causales de remoción, se incluyen 8 expedientes que fueron rechazados *in límine* en los términos del art. 6 inc. a) del Reglamento de la Comisión de Acusación, y 8 expedientes en que se declararon abstractas las cuestiones, en razón de haber cesado en sus cargos los magistrados cuestionados por renuncia.

Es de destacar que desde la puesta en funcionamiento de esta Comisión, Noviembre de 1998, han ingresado 730 expedientes y/o notas, de los cuales en 498 se aconsejó al Pleno de este Consejo la desestimación, en 60 la remisión a la Comisión de Disciplina, y en 48 expedientes (correspondientes a 11 magistrados) se aconsejó la acusación. Cabe señalar con relación a esto último que el Plenario aprobó la acusación de 10 jueces (en 42 expedientes) y en el caso del dictamen aconsejando la remoción del Dr. Ruda Bart, el plenario del Consejo no llegó a expedirse en razón de que el Poder Ejecutivo le aceptó la renuncia al cargo.

Al 31 de diciembre de 2003 se encuentran en trámite 184 expedientes y/o notas.

Actuación ante el Jurado de Enjuiciamiento

En el año 2003, esta Comisión aconsejó al Plenario del Consejo de la Magistratura la apertura del procedimiento de remoción, la suspensión y la acusación de los Dres.: Roberto Enrique Murature –entonces titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N1 26–dictamen N116/03 del 1.4.03, aprobado por resolución 79/03; Ricardo Lona, entonces, integrante de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta, dictámenes N° 51/03 y 52/03 aprobados por Resoluciones Nros. 237/03 y 238/03 y Roberto José Marquevich, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N1 1 de San Isidro.

La acusación del Dr. Roberto Enrique Murature tramitó ante el Jurado de Enjuiciamiento como expediente N1 8, caratulado "Doctor Roberto Enrique Murature s/ pedido de enjuiciamiento".

En él actuaron como representantes de este Consejo de la magistratura los doctores Beinusz Szmukler y Jorge Yoma. El 29 de septiembre de 2003 el Jurado de Enjuiciamiento, integrado por los doctores Eduardo Moliné O´Connor, Manuel Justo Baladrón, Eduardo Alejandro Roca, Horacio V. Billoch Caride, Jorge Alfredo Agúndez, Enrique Pedro Basla, Sergio Oscar Dugo, Ángel Francisco Pardo y Guillermo Ernesto Sagués, dispuso remover al señor Juez Roberto Enrique Murature, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N1 26 por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño.

La acusación del doctor Ricardo Lona, tramitó ante el Jurado de Enjuiciamiento como expediente N1 9 caratulado "Doctor Ricardo Lona s/ pedido de enjuiciamiento". Actuaron en representación de este Consejo los doctores Marcela Rodríguez y Beinusz Szmukler.

A fin de tomar declaración a varios testigos los consejeros mencionados, con la asistencia de la Secretaria de la Comisión –Dra. María Susana Berterreix, se trasladaron a la Ciudad de Salta, permaneciendo en esa Ciudad los día 14 y 15 de diciembre de 2003. Finalizado el debate se fijó como fecha para los alegatos finales el 4.2.04.

La acusación del doctor Roberto José Marquevich, aprobada por Resolución 377/03 del 11 de diciembre de 2003, tramita ante el Jurado de Enjuiciamiento por expediente N1 10 caratulado "Roberto José Marquevich s/pedido de enjuiciamiento".

Comisión de Administración y Financiera

I. Composición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 inciso d), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, la Comisión estuvo integrada en el transcurso del corriente año, por doce miembros: cuatro jueces, los Dres. Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Victoria Pérez Tognola y Abel Cornejo; tres senadores, los Dres. Ricardo Gómez Diez, Carlos A. Prades y Miguel Á. Pichetto; dos diputados, las Dras. María Lelia Chaya y Marcela V. Rodríguez; un representante de los abogados, el Dr. Eduardo D. E. Orio, el representante del Poder Ejecutivo Nacional, el Dr. Joaquín P. Da Rocha y un representante del ámbito académico y científico, el Dr. Humberto Quiroga Lavié.

Ejerció la Presidencia el Dr. Bindo Caviglione Fraga y la Vicepresidencia el Dr. Ricardo Gómez Diez desde el tres de diciembre del año 2002 por el período de un año oportunidad en que asumió como Presidente la Dra. Victoria Pérez Tognola y como Vicepresidente el Dr. Carlos A. Prades.

Se desempeñaron como Secretarios de la Comisión, en forma alternada mensualmente, los Subsecretarios Lic. Gastón S. Larraya y Dra. Susana B. Palacio, de conformidad con lo resuelto oportunamente por la Comisión en marzo del año dos mil.

Con fecha once de diciembre la Comisión designó interinamente a cargo de la Secretaría a la Dra. Susana B. Palacio.

II. Resumen de actividad

De acuerdo al artículo 16 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) es competencia de la Comisión fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad.

Se tomó intervención en 157 actuaciones, 123 provenientes de la Administración General y 31 de la Secretaría General de acuerdo a la asignación dispuesta por la Presidencia del Consejo en virtud del artículo 19 inciso f) del Reglamento General.

Con el fin de ordenar el estudio de las distintas cuestiones que son de su competencia y para dar la celeridad que exige la adopción de medidas en el área de administración, oportunamente la Comisión creó distintos Comités y Subcomisiones (marco normativo: Resoluciones de la Comisión nº 2/99, 4/99, 5/99, 3/00 y Resoluciones Plenarias nº 40/99, 232/99, 274/02 y 45/03), los que en el transcurso del ejercicio tuvieron a estudio distintos trámites en función de la incumbencia de cada uno:

-Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres: respecto a la organización de la infraestructura edilicia evaluando propuestas sobre la construcción, compra, comodatos, tenencias, arrendamiento de inmuebles,

instalaciones y servicios para el funcionamiento de los tribunales y dependencias judiciales.

-Comité de Informática: respecto al desarrollo informático y en las comunicaciones de las distintas áreas y en la autorización y aprobación de adquisiciones de bienes, equipos e insumos vinculados al área tecnológica.

-Comité de Erogaciones: con relación al estudio de adquisiciones de bienes y servicios no contemplados en los restantes comités, evaluando y autorizando las contrataciones que la Oficina de Administración y Financiera gestione.

-Comité de Recursos Humanos: con respecto a la evaluación en la dotación de personal y las relaciones institucionales con entidades gremiales que agrupan al personal y magistrados.

Asimismo tuvo a su cargo las funciones que habían sido asignadas oportunamente a la Subcomisión Permanente para el estudio de las políticas de Recursos Humanos (creada por Resolución 18/98 del Plenario): estudiar distintos aspectos vinculados con el régimen laboral y salarial del Personal del Poder Judicial, contando con la asistencia de la Administración General y la participación de la Asociación de Magistrados y de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional.

Este Comité participó activamente en el estudio de factibilidad y las gestiones pertinentes para la implementación de la recomposición salarial para el personal del Poder Judicial en el entendimiento que las retribuciones vigentes no se compadecían con el trabajo desarrollado y las responsabilidades asignadas, hecho agravado por el notable incremento de la litigiosidad de los últimos años que repercutió particularmente sobre todo el personal del Poder Judicial –magistrados, funcionarios y empleados– quienes deben permanentemente compensar con el esfuerzo personal la carencia de recursos humanos y financieros que padece este Poder, producto de las sucesivas restricciones en materia presupuestaria de los últimos ejercicios financieros. El Comité partió de la premisa que por mandato constitucional el Consejo debe propender a una eficaz prestación de los servicios de justicia, para lo cual los recursos humanos son esenciales, por ello era prioritario defender la necesidad de efectuar una recomposición salarial.

-Subcomisión de Mapa Judicial: respecto a efectuar un análisis de factibilidad y justificación para la creación de nuevos juzgados o para fijar prioridades entre aquellos creados pero no habilitados. Su finalidad incluye el análisis de la división de competencia de los actuales juzgados y la reformulación del esquema actual con la finalidad de que la distancia entre cada Tribunal, la jurisdicción territorial, los límites provinciales, etc. no sean obstáculos para una adecuada prestación de justicia.

Con el objetivo de que la Subcomisión de Mapa Judicial pudiera contar con material que sirviera de marco referencial desde el punto de vista técnico para la toma de decisiones, la Secretaría de la Comisión continuó confeccionando planillas compilando y sistematizando información estadística correspondiente a los años 1997; 1998; 1999; 2000; 2001; 2002 y 2003 de las cámaras federales, los tribunales orales y los distintos juzgados desagregados por competencia: múltiple, múltiple sin la materia penal y penal, incluyendo una desagregación por secretarías. El relevamiento incluyó expedientes ingresados, expedientes existentes, población de la jurisdicción, índice de litigiosidad (cantidad de expedientes cada 10.000 habitantes) e indicadores estadísticos como la media y la mediana de expedientes iniciados y del índice de litigiosidad, para lograr conformar un parámetro de análisis.

La conformación de los Comité y Subcomisiones en el corriente año fue la siguiente:

Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres
Dr. Joaquín P. da Rocha (coordinador)
Dr. Bindo B. Caviglione Fraga
Comité de Informática
Dr. Humberto Quiroga Lavié (coordinador)
Dra. María Lelia Chaya
Dr. Abel Cornejo
Comité de Erogaciones
Dr. Eduardo D. E. Orio (coordinador)
Dr. Miguel Á. Pichetto
Dr. Abel Cornejo
Comité de Recursos Humanos
Dra. Victoria P. Pérez Tognola (coordinadora)
Dra. Marcela V. Rodríguez
Dr. Ricardo Gómez Diez
Dr. Carlos A. Prades
Dr. Miguel Á. Pichetto
Subcomisión de Mapa Judicial
Dr. Abel Cornejo (coordinador)
Dra. María Lelia Chaya
Dr. Miguel Á. Pichetto
Dr. Eduardo D. E. Orio
Dra. Victoria P. Pérez Tognola
Dra. Marcela V. Rodríguez
Dr. Joaquín P. da Rocha

Entre los temas que fueron tratados por la Comisión durante el año 2003 y finalmente aprobados por el Plenario del Consejo pueden mencionarse:

- los informes previstos en el art. 48 del Reglamento General en los términos del art. 19 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) respecto de los recursos jerárquicos interpuestos contra resoluciones de la Administración General.
- el anteproyecto de Presupuesto Anual del Servicio administrativo-financiero del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 2004, elaborado por la Administración General del Poder Judicial.
  En su tratamiento se concluyó que dicho presupuesto pretende satisfacer las necesidades mínimas para cumplir con las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le asignan a este Poder del Estado.
  El total de erogaciones previsto es de $ 973.360.849,00 desagregado de la siguiente forma: Gastos en Personal: $ 845.592.975,00; Bienes de Consumo: $ 14.509.530,00; Servicios No Personales: $ 47.685.095,00; Bienes de Uso: $ 50.229.249,00 y Transferencias: 15.344.000,00.
- la situación relativa a la compra de material jurídico destinado a tribunales, al Consejo de la Magistratura y a otras dependencias judiciales.
  Se dispuso el levantamiento de la suspensión oportunamente dispuesta mediante Resolución 235/01 y se estableció un criterio provisorio en materia de adquisición del material provisto por las editoriales que se ajuste a una política de restricción de erogaciones, pero que, al propio tiempo, contemple la necesidad de asegurar un nivel adecuado de actualización, ordenando la realización de un relevamiento tendiente a redefinir los criterios de adquisiciones.
  Concluido dicho relevamiento y solicitadas las cotizaciones de plaza la Comisión aprobó una propuesta de adquisición (Resoluciones 5 y 6 de la Comisión).
- Se facultó a la Administradora General del Poder Judicial de la Nación a efectuar gestiones ante el organismo competente, con el objeto de obtener a favor de este Poder la asignación definitiva a Título gratuito –con adecuación a las normas que rigen la administración de bienes inmuebles del Estado (conf Art. 51 de la Ley de Contabilidad y sus reglamentaciones)–, de los locales que ocupan los Tribunales Federales de Salta, para su adecuada y reglamentaria afectación a la jurisdicción del Poder Judicial de la Nación.
- Se efectuaron modificaciones al convenio aprobado en el año 2002 con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a fin de asegurar la inmediata implementación del mismo y asegurar el acceso sin cargo de todos los integrantes del Poder Judicial de la Nación a la información proporcionada por el Sistema Argentino de Informática Jurídica

(SAIJ) con el objeto de incrementar los servicios de información en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. Se encomendó al Señor Presidente del Consejo la suscripción del referido convenio.

- La Comisión efectuó una declaración para conocimiento del Ministerio de Economía de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, en razón tanto del dictado de las decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros n° 2/03, 4/03, 7/03 y 21/03 que dispuso reducciones en los créditos presupuestarios del servicio administrativo financiero 320 –Consejo de la Magistratura– para el corriente ejercicio, como así también a causa de la instrumentación del artículo 68° de la ley 25.725 por el cual se rebaja el presupuesto en el Inciso 3 –Servicios no Personales– también por decisión administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, tornando cada vez mas restringido el nivel de disponibilidades para estos gastos que por su naturaleza constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento de la justicia.
  Se manifestó la preocupación del Consejo de la Magistratura con relación a las continuas reducciones que se materializan en el presupuesto del Poder Judicial, por decisiones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, y se indicó que nuevas reducciones en el presupuesto afectarán en mayor grado el normal funcionamiento de las dependencias judiciales y por consiguiente el cumplimiento de la función encomendada por la Constitución Nacional de administrar justicia eficazmente. Asimismo se solicitó por la vía correspondiente, que las distintas rebajas instrumentadas sean compensadas con la asignación del crédito equivalente.
- Se dispuso aceptar –a partir del 1° de noviembre– la transferencia de los organismos realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de las Acordadas N° 21, 23 y 25/2003 de ese Alto Tribunal, y el congelamiento de las vacantes existentes en dichos Organismos.
  Dichas Acordadas dispusieron la trasferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores, de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de la Oficina de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, organismos todos ellos que hasta ahora se encontraban bajo la dependencia administrativa del Alto Tribunal.
  Asimismo en razón que por Acordada n°24/2003 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso crear la Secretaría n°5 fijándole entre otras atribuciones "la coordinación de las relaciones funcionales e institucionales con el Consejo de la Magistratura", así como su intervención en "las causas de naturaleza electoral, en las que conciernen a la designación y destitución de magistrados, en las denuncias por retardo o privación de justicia, y en las presentaciones varias que no sean de naturaleza penal, y en todos los juicios en que sea parte el Poder Judicial de la Nación", la

Comisión resolvió solicitar al Alto Tribunal que se precise el alcance de las competencias que esa Acordada asigna a la nueva Secretaría.

- Se encomendó a la Administración General la suscripción de un convenio marco de cooperación científica y técnica entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Universidad Tecnológica Nacional que ampliará e intensificará las actividades de cooperación en áreas de interés común e impulsará la utilización de los resultados de dicha cooperación en beneficio de ambas partes.
  Además se efectuaron las siguientes actividades:
- Se cursaron sendas comunicaciones ante el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación poniendo de manifiesto la necesidad que se adopten urgentes medidas tendientes a paliar la situación de extrema gravedad que afecta el sistema carcelario, ya que si bien no es atribución y competencia del Consejo tomar injerencia en lo relativo al manejo de cuestiones penitenciarias, tampoco puede permanecer ajeno cuando esas cuestiones afectan la situación de detenidos que se encuentran a disposición de la justicia federal y que están alojados bajo condiciones que no observan las garantías establecidas por la Constitución Nacional. Para la Comisión el tema revistió un carácter de notoria gravedad institucional que ameritaba reclamar ante la autoridad administrativa con competencia en la materia que se adopten las medidas concretas e inmediatas conducentes para lograr una respuesta adecuada a esa problemática.
- La Comisión continuó con ingentes gestiones a efectos a contar con un inmueble que permita habilitar el funcionamiento del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, en la Provincia de Salta, como así también las gestiones ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que disponga lo necesario a fin de que se dé preferente tratamiento al proyecto de ley que prevé la expropiación de un inmueble de la ciudad de Morón donde se podría alojar los tres juzgados federales de ese distrito. Se impulsaron también todas las actividades que permitieron la habilitación con fecha doce de agosto de los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.
- Fueron numerosas las expresiones de los Consejeros de la Comisión en el transcurso del ejercicio en pos de concretar la efectivización del personal asignado a las Comisiones y a la Secretaría General (dispuesta por Resoluciones 39/01, 129/01, 406/01 y 197/03), para lograr un plano de igualdad con otras dependencias del Poder Judicial de la Nación que cuentan con una estructura básica de recursos humanos de carácter permanente. Los Consejeros consideraron que el carácter transitorio de las contrataciones no se corresponde con la estabilidad requerida para lograr el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas por la Cons-

titución Nacional al Consejo de la Magistratura ni con la necesaria eficiencia en la administración de los recursos.
Cabe destacar que en su oportunidad la Comisión expresó que ya fue verificada la idoneidad y eficacia de los agentes que componen la planta de personal asignado a las distintas Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas, de acuerdo con los requerimientos de los respectivos cargos, por lo que se encomendó a la Administración General la realización de todos los actos tendientes a la ejecución de lo dispuesto, insistiendo ante la Corte Suprema de Justicia para que se efectúe la habilitación de cargos correspondientes.

- La Comisión encomendó a la Administración General un estudio desde el punto de vista jurídico, económico y financiero para determinar la factibilidad de aplicación en el Poder Judicial de la Nación de un autoseguro sobre riesgos del trabajo. Concluido el mismo se efectuó un pormenorizado análisis incluyendo cuestiones tales como la inmovilización de la suma de dinero necesaria, el nivel de siniestralidad en el Poder Judicial, la estructura burocrática indispensable, el riesgo asociado y otros factores concluyendo sobre la inconveniencia de adoptar el sistema de autoseguro previsto en la ley 24.557 manifestando la necesidad de mantener la modalidad de contratación con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.
- La Comisión dispuso como medida de excepción otorgar una asistencia económica para aquellos empleados judiciales de la jurisdicción de Santa Fe que habían sufrido la pérdida total de su vivienda única familiar y numerosas pertenencias como consecuencia de la emergencia hídrica por las inundaciones que afectaron esa ciudad.
- Se autorizó la publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación de la información que elabora la Oficina de Estadísticas a efectos de que el público en general tenga conocimiento del movimiento de causas en la justicia.

III. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación (SAF 320 - Consejo de la Magistratura). Año 2003

Inciso	Resolución 159/02 Acordada 30/02	Presupuesto Ley 25.725	Diferencia
1.Personal	695.899.439,00	509.109.095,00	-186.790.344,00
2.Bienes de consumo	22.575.829,00	14.395.843,00	-13.135.563,00

Inciso	Resolución 159/02 Acordada 30/02	Presupuesto Ley 25.725	Diferencia
3.Servicios no personales	57.298.705,00	61.399.663,00	-7.306.433,00
4.Bienes de Uso	61.614.802,00	33.873.220,00	-43.636.502,00
5.Transferencias	12.644.000,00	12.660.170,00	-147,00
Total	**131.557.507,00**	**107.933.053,00**	**-50.943.082,00**

Del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación para el año 2003, $ 8.750.000,00 para gastos electorales se financian con recursos del Tesoro Nacional (Fuente 11), $ 620.010.261,00 con recursos con afectación específica (Fuente 13) y $ 2.677.730,00 con crédito externo (Fuente 22).

En el Presupuesto se incluyen todas las erogaciones para el Poder Judicial de la Nación, con excepción de las correspondientes al servicio administrativo-financiero de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (SAF 335). Las distintas actividades y programas que involucra son: gestión financiera, servicio de apoyo tecnológico y estadístico, servicio de infraestructura judicial, administración de recursos humanos, Jurado de Enjuiciamiento, Consejo de la Magistratura, Justicia de Casación Penal, Justicia Ordinaria de la Capital Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal Oral Ordinaria), Justicia Federal (Fueros Federales Criminal y Correccional, Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, Electoral, Penal Económico, Penal Oral Cap. Fed., Cámaras de La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Rosario, General Roca, Paraná, Posadas, Resistencia, Córdoba, San Martín, Tucumán, Salta, Comodoro Rivadavia, Corrientes), incluyéndose también en el inciso Transferencias la atención de pasividades.

Con relación al Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional aprobado por la Ley 25.725 para el ejercicio 2003, el servicio administrativo financiero 320 sólo insume aproximadamente el 0,95% del total.

El proyecto de Presupuesto confeccionado por la Oficina de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura fue evaluado por la Comisión de Administración y Financiera previo a su tratamiento por el Plenario para que efectúe las observaciones que estime correspondientes (artículo 7°, inciso 3°, de la ley 24.937, t. o. por decreto 816/99).

La Comisión estimó que el mismo respondía a la evaluación pormenorizada de las necesidades del Poder Judicial a partir de los requerimientos de los distintos tribunales y dependencias judiciales del país de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de la función judicial, asignando prioridades a las solicitudes, desestimando los pedidos que no representaban necesidades de imperiosa satisfacción.

El anteproyecto contempló, como objetivo primordial, posibilitar el acceso de la población al servicio de justicia, y que este sea prestado con el objetivo de lograr la satisfacción de la sociedad mediante una respuesta adecuada y eficiente a los planteos que se formulan, en notable aumento en los últimos tiempos.

En materia de recursos humanos, se procedió a la cuantificación de la dotación de personal, la que contempla: la estructura oportunamente aprobada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; los cargos correspondientes a los tribunales creados y aún no habilitados por motivos presupuestarios; la integración de la planta de aquellos tribunales habilitados con planta reducida; los destinados a prácticas forenses solicitados por los tribunales con competencia penal; los previstos para la habilitación del Fuero Penal Tributario y del Cuerpo de Auditores para la Justicia Electoral; los necesarios para la incorporación del personal denominado meritorio y los imprescindibles para completar las dotaciones del Consejo de la Magistratura –Comisión Permanente de Reglamentación, Unidad de Estudios y Proyectos y Escuela Judicial–.

Se incorporó asimismo el financiamiento necesario para atender el reescalafonamiento del personal administrativo, técnico y de maestranza y el reconocimiento de similares conceptos a magistrados y funcionarios.

En los rubros Bienes de Consumo y Servicios no Personales, se contemplaron incrementos tendientes a dotar de mayor celeridad e independencia en el funcionamiento operativo de los tribunales a través de un aumento de las partidas de gastos de funcionamiento. También se contempló la asignación necesaria para mayores erogaciones en reparaciones, y mantenimiento de edificios así como el mejoramiento de su seguridad y la seguridad en el área informática. Una parte importante de los incrementos requeridos se originó en la variación de la estructura de precios que se ha experimentado en los insumos informáticos y el papel.

En lo que se refiere a la inversión en Bienes de Uso, se contempló el desarrollo del sistema informático dentro del marco de las "Bases para la informatización del Poder Judicial de la Nación" aprobado por el Consejo, la atención de los gastos que demande el desarrollo de la firma digital, la expropiación de un inmueble para los tribunales de Morón, un plan de obras distribuido en todo el país y mobiliario y bibliografía imprescindibles para la tarea judicial. Asimismo, se destaca la incorporación del Proyecto de Reforma del Sistema Judicial que fue transferido por el Ministerio de Justicia y cuenta con financiamiento del Banco Mundial.

IV. Proyecto de juzgado modelo (PROJUM)

a. Datos del proyecto

b. Objetivo

Préstamo BIRF 4314 AR	U$S 5.000.000
Decreto Aprobatorio n°	1100/98
Firma Convenio	30/10/1998
Elegibilidad	29/04/1999
Vencimiento Convenio préstamo (3ª prórroga)	30/11/2004

Diseñar y poner en operación un nuevo modelo de gestión y organización de los juzgados que pueda mejorar sus niveles de efectividad de acuerdo con indicadores de control previamente definidos, así como estimular un proceso de modernización judicial que sirva como modelo para promover nuevas experiencias en el ámbito del Poder Judicial en su conjunto.

c. Ámbito de ejecución

Este Proyecto, concebido como experiencia piloto se desarrolla en los siguientes Juzgados:

Juzgado	Localización
Federal Civil y Comercial N° 2	Mar del Plata - Bs. As.
Federal	Resistencia - Chaco
1ª Instancia en lo Civil N° 46	Ciudad de Buenos Aires
1ª Instancia en lo Civil N° 74	Ciudad de Buenos Aires
1ª Instancia en lo Civil N° 78	Ciudad de Buenos Aires
1ª Instancia en lo Civil N° 100	Ciudad de Buenos Aires
1ª Instancia en lo Comercial N° 5	Ciudad de Buenos Aires
1ª Instancia en lo Comercial N° 11	Ciudad de Buenos Aires
1ª Instancia en lo Comercial N° 15	Ciudad de Buenos Aires
Federal de la Seguridad Social N° 1	Ciudad de Buenos Aires
Federal de la Seguridad Social N° 8	Ciudad de Buenos Aires
Federal de la Seguridad Social N° 9	Ciudad de Buenos Aires

d. Modalidad de ejecución

El Proyecto se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4314-AR, en virtud del cual todas las acciones se realizan al amparo del marco normativo establecido por dicho organismo internacional, con su supervisión ex-ante y ex-post.

Existe también la participación y supervisión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en base al Acuerdo celebrado (Proyecto ARG/99/006) y la intervención previa de la Subsecretaria de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. Organización

Comisión Ejecutiva - Órgano Máximo de Decisión

En atención a la naturaleza propia del Proyecto, se estableció una Comisión Ejecutiva integrada por

- Dr. Nicolás Reyes, Administrador General de la Corte Suprema de Justicia
- Dr. Bindo Caviglione Fraga, Presidente de la Comisión de Administración y Financiera - Consejo de la Magistratura de la Nación y Director Nacional del Proyecto desde el año 2002, en razón que el grado de incumplimiento con respecto a la planificación prevista estuvo influenciada, entre otros factores, por la crisis política y económica del país, la Comisión Ejecutiva decidió transferir la ejecución del Proyecto, desde la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Consejo de la Magistratura (con acuerdo del Plenario), para otorgarle una continuidad institucional mas sólida al Proyecto y superar los inconvenientes que demoraban su pleno desarrollo.

En el transcurso del año 2003 bajo la Dirección Nacional del Presidente de la Comisión de Administración y Financiera Dr. Bindo Caviglione Fraga y la Gerencia del Proyecto a cargo del Dr. Moisés Lichtmajer, Director Ejecutivo (desde el 01/11/2002), secundado por un equipo de trabajo técnico-administrativo que componen la Unidad de Coordinación, el Proyecto tuvo un notable y altamente satisfactorio avance, como consta en el informe del Banco Mundial.

f. Grado de ejecución

Noviembre 2002 / Noviembre 2003

UTE DDS Unitech – Firma Consultora Seleccionada – Inicio su labor 18/3/03 LPI 01/03 - Adquisición de Equipamiento Informático para los Juzgados (HARD) – Contratos Adjudicados LPI 02/03 - Adquisición de Equipamiento Informático para los Juzgados (Servidores) – en proceso Pedido de Cotización 03/03 - Carpetas para Expedientes Judiciales – en proceso Pedido de Cotización 04/03 - Lector de Código de Barras – en proceso Pedido de Cotización /03 - Cableado Informático Seguridad Social – en proceso Pedido de Cotización /03 - Cableado Informático Resistencia – en proceso Pedido de Cotización /03 - Obras Civiles y Cableado Informático/ Eléctrico Fuero Civil – en proceso Pedido de Cotización /03 - Obras Civiles y Cableado Informático/Eléctrico Fuero Comercial – en proceso.

g. Opinión ultima misión de supervisión Banco Mundial (Septiembre 2003)

En la última Misión de Supervisión del Banco Mundial que tenía como objetivo la evaluación del desempeño del Proyecto, en base de la Revisión de Cartera del Banco Mundial efectuada con Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Economía y la Representación Regional del BIRF en Argentina, con fecha 1? de septiembre de 2003 se concluyó que el avance del Proyecto era altamente satisfactorio, y se comentó que hubo un progreso notable en el PROJUM durante la última extensión (noviembre 2002 / hasta el presente).

La Misión analizó el estado de avance del Proyecto, y otorgó una calificación de satisfactorio al mismo, y en base a una Evaluación Técnica de Ejecución del Proyecto, al retornar a Washington, recomendó al Vicepresidente del BIRF para América Latina, una extensión por un año adicional (30/11/2004), para concluir las actividades previstas en la fase de Implantación.

h. Página web

Con fecha 12 de noviembre de 2003, se recibió en la Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP) la Resolución 323/03 del Consejo de la Magistratura, donde se resolvia entre otros, la publicación de información sobre el Proyecto en la Página Web del Poder Judicial de la Nación, (www.pjn.gov.ar Consejo de la Magistratura/Comisión de Administración y Financiera), a lo que se dio cumplimiento con la siguiente información:

a) Contrataciones y Adquisiciones
   - Normas
   - Pliegos
   - Circulares
   - Pedido de cotización
   - Proveedores
   - Pedidos de Propuestas

b) Documentación
   - Convenio de Préstamo BIRF NE 4314-AR con el Banco Mundial.

c) Informes
   - Informe de Avance al 31/10/03
   - Informes de Auditoría General de la Nación (AGN)

V. Mapa Judicial

La asignación de zonas del Mapa Judicial, realizada con el objetivo de lograr un adecuado conocimiento de las necesidades de los distintos tribunales tuvo la siguiente distribución:

Cámara Federal de Apelaciones	Fueros	Consejero
Mar del Plata	Casación Penal y T. O. C.	Cavighione Fraga
Rosario y Paraná	Civil c/comp. flia.	Orio
Mendoza	Civil c/comp. patrim.	Kiper
La Plata	Comercial	Quiroga Lavié
Córdoba	Seguridad Social	Chaya
Tucumán y Salta	Penal Económico	Gómez Diez
General Roca	Electoral	Pichetto
Bahía Blanca	Civil y Comercial	Cornejo
San Martín	Nacional Crim. y Correcc. S/ T.O.C Del trabajo.	Pérez Tognola
Comodoro Rivadavia	Criminal y Correcc. Federal	Prades
Corrientes y Posadas	Contencioso/Adm.	da Rocha
Resistencia	----------	Rodríguez

En el transcurso del año 2003 ingresaron en la Comisión los informes de zona jurisdiccionales correspondientes a:

- Cámara Federal de Córdoba (Consejera de zona: Dra. María Lelia Chaya)
- Cámaras Federales de Salta y Tucumán (Consejero de zona: Dr. Diego May Zubiría).

VI. Aplicación de normas de calidad ISO

En el transcurso del ejercicio prosiguieron algunas de las actividades vinculadas a la implantación de Programas de Gestión de Calidad conforme las Normas Iso/Iram 9001, los que por iniciativa del Consejero Humberto Quiroga Lavié, se habían instalado en dos tribunales de primera instancia, en la Oficina de Infraestructura, dependiente de la Administración General del Consejo de la Magistratura y en la Cámara Nacional Electoral de Capital Federal. El detalle del avance de cada uno de estos programas es el siguiente:

I.- LA EXPERIENCIA EN EL JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL DE LA CAPITAL N° 94, A CARGO DE LA DOCTORA CECILIA FEDERICO. El Programa ya cumplió con todas las etapas previstas, por lo que la gestión administrativa ya se encontraba en condiciones de obtener un certificado de gestión de calidad, según lo prevé la normativa del sistema Reglas ISO 9001, lo que no pudo ser materializado en razón que no recibió la autorización de la Cámara Civil. Oportunamente los estudios de impacto que la aplicación de este programa ha producido en los resultados de la gestión administrativa del juzgado indicaron que, a partir de la aplicación del programa, el promedio de duración de los distintos procesos en trámite se ha acortado en un 30%.

II.- LA EXPERIENCIA EN EL JUZGADO FEDERAL N° 3 DE LOMAS DE ZAMORA, JURISDICCION DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA PLATA, A CARGO DEL JUEZ SUBROGANTE GABRIEL DI MATEO. En este caso el programa cuenta con la expresa autorización de la Cámara Federal de La Plata. El programa de Gestión de Calidad cumplió con todas las etapas previstas. La unidad de trabajo encabezada por el Juez y secundada por todo el personal de la unidad jurisdiccional, con la capacitación y supervisión de personal técnico contratado por el Consejero Humberto Quiroga Lavié, elaboró el Manual de Gestión de Calidad y los distintos instructivos que desarrollan las actividades administrativas a aplicar en los diversos procedimientos a cargo del tribunal. Se efectuaron estudios estadísticos que revelaron una sensible mejora en la gestión de ejecuciones fiscales y trámites de Cartas de Ciudadanía, lo que da una acabada muestra del éxito del emprendimiento. El Juzgado obtuvo así la certificación de la gestión de calidad del trabajo administrativo lo que constituye el primer antecedente que en tal sentido se lleva a cabo en nuestro país.

III.- LA EXPERIENCIA DE GESTION DE CALIDAD EN LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA. En este caso la experiencia se aplicó solamente a tres áreas de trabajo específicas dentro del ámbito del edificio ubicado en la Av. de los Inmigrantes donde funcionan algunos tribunales civiles de la Capital Federal. Dichas áreas son la correspondiente al cuidado y mantenimiento de los baños del edificio, al uso y mantenimiento de los ascensores y a la utilización de la escalera de emergencia que tiene dicho edificio la cual se encontraba hasta ahora en situación de clausura, obteniendo una ostensible mejora de los servicios y la seguridad del edificio.

IV.- LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE CAPITAL FEDERAL. Personal técnico de la Oficina del Consejero Humberto Quiroga Lavié junto a los Secretarios del Tribunal elaboraron documentación destinada a evaluar la calidad de la gestión administrativa de esa unidad jurisdiccional, lo que mereció la aprobación de la Cámara para la prosecución de los actos que determina el sistema de gestión de calidad conforme a las Normas ISO/IRAM 9001:2000 el que se encontraba vigente allí (Acordadas 41/2002 y 105/2002). Se efectuó asimismo la capacitación del personal afectado a los procesos comprendidos en el proyecto de certificación encarado.

La Consejera Dra. María Lelia Chaya solicitó que la Comisión de Administración y Financiera evalúe la posibilidad, en razón del éxito logrado por la aplicación de este modelo de gestión, de extender la experiencia a otros juzgados, a efectos de ofrecer soluciones concretas a las graves dificultades operativas que registra el servicio de justicia, dando cumplimiento a una de las principales atribuciones que la Constitución Nacional puso en cabeza del Consejo de la Magistratura.

VII. Centro Digital de Documentación Judicial

A principios de año, fue aprobado por medio de la Resolución Nro. 24 el "Reglamento de administración y uso del sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación", que le impuso al Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ) ejercer la administración de contenidos de aquél.

Dicha función consiste básicamente en el monitoreo permanente del sitio en busca de información redundante o que no se adecue a lo establecido en el reglamento aprobado por este Consejo realizado por medio de la observación diaria de todas las áreas del sitio.

Con el objeto de garantizar que los contenidos publicados en la web estén actualizadas y correctamente cargados en el sistema, se realizaron durante ese período reuniones de sensibilización y capacitación con secretarios de las Cámaras correspondientes, toda vez que la característica multiusuario tiene como efecto que la información es cargada en la base de datos del sitio directamente desde las dependencias relacionadas con dichos contenidos.

Aquella función, también le significó al CENDDOJ la atención y tratamiento de miles de consultas ingresadas a través del sitio web. En ese sentido, la actividad consistió en ejercer el servicio de orientación al ciudadano para la ubicación de información relevante en el sitio del Poder Judicial, la derivación de consultas hacia áreas especializadas y el seguimiento de la gestión interna.

Con el objeto de extender los servicios de información el Centro le propuso a la Comisión y ésta prestó conformidad de crear una cuenta de publicación propia en el sitio de Internet del Poder Judicial en donde reunir, en la misma forma que lo hacen otros centros de documentación, aquellos contenidos que sirvan para canalizar las consultas de los ciudadanos y del profesional que acude a www.pjn.gov.ar en busca de información.

Así, el CENDDOJ elevó de catorce enlaces que poseía la web a más de seiscientos hipervínculos elegidos, editados y categorizados a sitios de interés jurídico en Internet.

En la referida página se alojó el "Programa de Transparencia en la gestión del Consejo de la Magistratura" implantado por medio de la Resolución N° 323/03.

En efecto, el Pleno de este Consejo dispuso bajo ese número de registro la publicación de diversa información en www.pjn.gov.ar para facilitar el acceso de la ciudadanía a los dictámenes y resoluciones que se toman en su ámbito y le encomendó al CENDDOJ la implementación de la misma y la emisión de un informe mensual sobre el estado de avance hasta su total cumplimiento.

Además de haber enlazado toda aquella información desde su página en el sitio de Internet, el Centro Digital de Documentación Judicial comenzó a editar y publicar el cronograma de actividades semanales del Consejo de la Magistratura.

Para favorecer la presentación de la información conforme a estándares de usabilidad de la web que promueven el acceso rápido, fiable, sencillo y directo sin necesidad de pasar por interminables enlaces, el CENDDOJ mantuvo numerosas reuniones con la Dirección de Tecnología con el objeto de revisar el criterio y diseño de edición de los contenidos en el sitio.

En el mes de diciembre, se celebró en la ciudad de San Sebastián el "I Encuentro de Responsables de Centros de Documentación Judicial (CENDOJ)" de Iberoamérica, al cual fue invitado a participar por la presidencia de la Comisión de Relaciones Internacionales del Consejo General de Poder Judicial de España y fue designado por la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

El referido encuentro tuvo como núcleo de interés la puesta en común de los puntos críticos identificados, la dinamización de las Unidades Técnicas de la Red, el informe de avances en la normalización de las actividades de los CENDOJs (definición, servicios mínimos, infraestructuras, cobertura normativa, inclusión en las respectivas agendas institucionales, impulsión encuentros virtuales y físicos de responsables de CENDOJs), la formación del Consejo de redacción de la revista electrónica IberIUS, la aproximación a la definición de los contenidos de la Extranet de CENDOJs del portal Iberius y la aplicación de las Reglas de Protección de Datos.

De dicho Encuentro, varias resultaron ser las obligaciones a cumplir por el CENDDOJ: desde la carga de información judicial y jurisprudencial en el Portal Iberius a la necesidad de adecuar las bases a la legislación en materia de protección de datos.

En este último sentido se convino en avanzar en los diferentes seminarios regionales que se lleven a cabo dentro del ámbito de los Centros de Documentación Judicial, en los específicos de organismos de protección de datos para el desarrollo normativo de instrumentos de protección de datos personales en el área judicial, a la luz de los acuerdos internacionales, la legislación específica en Derecho comparado y los documentos habidos hasta la fecha.

La carga de la jurisprudencia en el Portal Iberius perteneciente a los centros de documentación judicial iberoamericanos permitirá, brindar

un inapreciable servicio a la comunidad, cual es el de difundir precisamente la administración de justicia, por medio de la selección que realizará el CENDDOJ de aquellas sentencias novedosas.

Asimismo, durante el año 2003 fue suscripto el convenio arribado entre el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que tiene por objeto incrementar los servicios de información del Poder Judicial de la Nación y del Sistema Argentino de Informática Jurídica para satisfacer, en forma cabal, las necesidades de los usuarios en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina.

El mismo, tiende a promover el establecimiento de procedimientos de control de calidad de la información administrativa judicial y jurisprudencial, función que este Consejo le ha encomendado al Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ).

El objetivo de rendimiento propuesto en el acuerdo procura lograr una obra de alta calidad que, frente a las fuertes restricciones presupuestarias para la adquisición de material de consulta, compense aquella carencia: una biblioteca digital dotada de hipervínculos a las normas legales, a la jurisprudencia y a la doctrina que sea consecuencia, ésta última, del aporte intelectual de los magistrados y funcionarios que deseen colaborar en trabajos de investigación.

También prevé la utilización de la base de datos jurisprudenciales y de doctrina suministrada por el SAIJ y para ello, el CENDDOJ implantó un sistema ágil que permite la utilización del sistema dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitado por el magistrado o funcionario.

Finalmente, se evacuaron los informes solicitados oportunamente por la Comisión de Administración y Financiera y por distintas dependencias del Poder Judicial.

En ese sentido, puede destacarse la presentación del proyecto para desarrollar el "Area de procesamiento de datos" en la órbita del CENDDOJ que tiene por misión efectuar varios tipos de determinaciones y de tareas específicas que, en términos profesionales, deviene imprescindible para la toma de decisiones administrativas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

E. COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL

1) Integración de la Comisión. Autoridades

La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación fue creada por Resolución 82/99 del Plenario del Consejo de la Magistratura, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el art. 6 de la ley 24.937 y con el fin

de intervenir en las actividades atribuidas al Consejo por el art. 114 inc. 6 de la Constitución Nacional.

Por resolución 196/2003 del 16 de julio de ese año, el Plenario resolvió introducir las siguientes modificaciones al estatuto de la Comisión (Res. 82/99).

8) Reformar el nombre de la Comisión, que pasó a llamarse Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación "y Reforma Judicial":

9) Agregar como considerando 4° a la Resolución 82/99 el siguiente: *"Que la modernización de la gestión judicial requiere de un organismo, integrante de este Consejo, que establezca la política de gestión y reforma a llevarse a cabo en el seno del Poder Judicial de la Nación para el cumplimiento cabal del mandato constitucional de la prestación de un adecuado servicio de justicia".*

10) Agregar al artículo 2° de la resolución 82/99 de creación de la Comisión, referido a las funciones, los siguientes tres incisos: *"2°) Son funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial: ... e) Emitir dictámenes estableciendo las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad. f) Emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e). g) Emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e)."*

11) Agregar como artículo 4° de la Res. 82/99, el siguiente: *"Los restantes consejeros podrán emitir opiniones o realizar propuestas en relación con las competencias de la Comisión vinculadas con los programas de reforma judicial que se crearen, para ser consideradas por aquélla".*

Además, por Resolución 207/03 se creó, dentro del ámbito de la Comisión, el *Programa para la reforma de la administración de justicia*, que se considera más adelante

2) Modificación de la integración. Autoridades

Durante el período considerado la integración varió, en virtud de haberse resuelto por Res. 115/03 el aumento del número de miembros, agregando a la anterior de siete miembros (un juez, un abogado, un senador, un diputado, dos representantes académicos y el representante del Poder Ejecutivo Nacional), un juez y un abogado, de modo que pasó a tener nueve miembros.

En el período fue integrada inicialmente por los Dres. Eduardo D. Orio y Lino E. Palacio (abogados), Victoria Pérez Tognola y Abel Cornejo (jueces), Jorge Yoma (senador), Juan Carlos Gemignani y Humberto Quiroga

Lavié (académicos), y Joaquín P. Da Rocha (representante del Poder Ejecutivo Nacional) manteniéndose durante todo el período sin cubrir la plaza del diputado, por lo que la comisión estuvo integrada por ocho miembros. Por renuncia del consejero juez Dr. Abel Cornejo a la Comisión, pasó a integrarla el Dr. Claudio Kiper a partir del 7 de mayo de ese año.

El Presidente durante el período fue el Dr. Juan C. Gemignani, y el Vicepresidente el Dr. Joaquín P. Da Rocha. El Dr. Felipe Fucito fue Secretario de la Comisión durante el lapso informado.

La Comisión actuó, al igual que en los años anteriores, con una dotación reducida de personal, ya que no se incluyeron en el Presupuesto del año 2003 los cargos de la planta oportunamente aprobada por el Plenario, al igual que en el presupuesto de los años 2001 y 2002.

La Comisión llevó a cabo dieciocho reuniones ordinarias que fueron convocadas, de acuerdo con lo oportunamente dispuesto, cada quince días, y una reunión extraordinaria.

3) Expedientes y notas ingresados y a estudio durante el año 2003

Durante el período considerado ingresaron los siguientes expedientes y notas:

Expte. 31/2003	Expte. de superintendencia N. 24.885.19.02 s/ Solicitud Implementación Reglas ISO 9001
Nota 3/2003	Stubrin Marcelo (Consejero) s/ Proyecto de Modificación de la Res. 82/99 del Plenario (creación de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación).
Expte. 75/2003	Szmukler Beinusz (Consejero) s/Modificación de la Res. 227/99 del Consejo.
Nota 15/-03	Rodríguez Marcela (Consejera) s/ Propuesta de modificación del art. 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias.
Expte. 155/2003	Cornejo Abel (Consejero) s/ Solicitud de incorporación art. 18 bis Reglamento General.
Expte. 178/2003	Solicitud. Incompatibilidad de contratación y marco legal aplicable.
Nota 27/-03	Asociación Civil Justicia Democrática s/su presentación (Procedimiento oral con juzgados unipersonales).
Nota 28/03	Instituto Superior de Estudios para la Justicia (ISEJUS) s/ Su presentación.

Nota 30/03	Rodríguez Marcela (Consejera) s/ Publicación de información en la Página WEB del Poder Judicial de la Nación.
Exp. 13/-03	Solicitud Reglamentación para la remisión de cédulas a la Oficina de Notificación con etiquetas adheridas.
Nota 32/03	Cornejo Abel (Consejero) s/Participación de los funcionarios judiciales en el Consejo de la Magistratura.
Expte. 228/03	Cornejo Abel (Consejero) s/Proyecto de derogación de la ley 25.269.
Expte. 216/03	Kiper Claudio y Perez Tognola Victoria (Consejeros) s/ solicitud de reintegro a Dra. Haydée Dragonetti de Román.
Expte. 217/-03	Kiper Claudio y Perez Tognola Victoria (Consejeros) s/ Régimen de subrogancias del Poder Judicial de la Nación.
Nota 34/03	Kiper Claudio y Perez Tognola Victoria (Consejeros) s/ Participación de los funcionarios judiciales en la elección de los representantes que integran este Consejo.
Expte. 272/20-03	Cornejo Abel (Consejero) s/ Solicitud de inclusión de un consejero juez a la Comisión de Acusación
293/2003	Comunicación. Remite nota del Dr. Bindo Caviglione Fraga, adjuntando documento elaborado por la Unión Transitoria de Empresas, en el que se requieren normas para el funcionamiento del Proyecto de desarrollo de juzgado modelo.
Expte. 300/20-03	Solicitud. Remite nota elevada por los Dres. Kiper y Pérez Tognola s/ derogación considerando 2° Acordada 10/99.
Nota 36/-03	Chaya María Lelia (Consejera) s/Solicitud de modificación de la Res. 1936/97 relativa al funcionamiento de los juzgados federales con competencia electoral.
Nota 39/-03	Szmukler Beinusz (Consejero) s/Proyecto de estandarización de despachos y actos de mero trámite.
	Cornejo Abel (Consejero) s/ Proyecto de reglamento de subrogancias de jueces para la Justicia Nacional.

Nota 37/-03	Colegio Público de Abogados de la Capital Federal . Remite documento de trabajo elaborado por el Dr. Carlos Garber s/ la facultad reglamentaria contenida en el art. 18 de la ley 48.
Expte. 328/20-03	Fundación Poder Ciudadano s/ Solicitud de reglamento de disciplina para consejeros.
Exp. 12/-03	Solicitud Divulgación de la distribución actualizada de zona de notificación
Exp. 13/-03	Solicitud Reglamentación para la remisión de cédulas a la Oficina de Notificación con etiquetas adheridas.
Exp. 3624/20-01	Consejo de la Magistratura s/Comunica Res. N° 285/01 Ref. Oficina de Subastas (iniciado por Cuerpo de Auditores de la C.S.J.N.).
Exp. 7/20-03	Oficina de Subastas Judiciales s/ Solicitud Proyecto de reforma del Reglamento de la Oficina de Subastas Judiciales
Nota 42/-03	Palacio Lino y Pereira Duarte Luis (Consejeros) s/ Reglamentación del acceso público a las sesiones del Plenario y comisiones.

4) Dictámenes realizados

Los dictámenes realizados en el período surgen del siguiente detalle:

1/03	Propone al Presidente la realización de una consulta con la CSJN para determinar la conveniencia de constituir una comisión mixta para la redacción de un reglamento general del tratamiento de la información judicial.
2/03	Autoriza a la Cámara Nacional de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para la aplicación, en el ámbito que la misma determine, de un programa de gestión de calidad reglas ISO 9001, por ajustarse dicha actividad al mejoramiento del servicio de justicia.
3/03	Propone al Plenario la modificación de la Res. 82/99 (funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación.).
4/03	Propone al Plenario la creación del Programa para la Reforma de la Administración de Justicia en el marco de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación.

5/03	Propone al Plenario la conformación de una comisión mixta con la C.S.J.N. para estudiar y redactar un Reglamento general para el tratamiento de la información judicial. Propone asimismo la designación de los Dres. Lino Palacio y Humberto Quiroga Lavié para integrarla.
6/03	Propone al Plenario la modificación de la parte dispositiva de la Res. 227/99, sobre facultades del Presidente del Consejo para remitirse, con su sola firma, a decisiones anteriores del Consejo.
7/03	Revisión del dictamen 3/2003: Propone al Plenario la modificación de la Res. 82/99 (funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación).
8/03	Revision del dictamen 4/2003: Propone al Plenario la creación del Programa para la Reforma de la Administración de Justicia en el marco de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación.
9/03	Comunica a la Comisión de Disciplina, en el marco del expediente iniciado por la Consejera Rodriguez Marcela s/ Propuesta de Modificación del art. 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias, que considera inconveniente la modificación propuesta.
10/03	Propone al Plenario la reglamentación de la actividad docente de los magistrados del Poder Judicial de la Nación (expediente originario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación).
11/03	Propone al Plenario la incorporación de un nuevo artículo (18 bis) al Reglamento General del Consejo de la Magistratura, tendiente a incluir en voto nominal en el Plenario, en los casos en que existan dictámenes de mayoría y de minoría o se expresaren disidencias en el momento de la votación.
12/03	Propone convenio de pasantías entre el Poder Judicial de la Nación y el Instituto Superior de Estudios para la Justicia.
13/2003	Propone proyecto de resolución por el cual se incorporan nuevos contenidos a la página web del Poder Judicial de la Nación.

	tación, una declaración jurada de los cargos que ocupen en otros poderes del Estado.
15/2003	Analizados los casos Magariños y Dragonetti de Román, frente a la similitud que presentan, la Comisión observa que en tanto en el segundo el Consejo de la Magistratura decidió expresamente la restitución de la suma de dinero descontada como multa al magistrado sancionado, en el primero no se pronunció en sentido alguno respecto de tal cuestión, por lo que correspondería subsanar la omisión. En consecuencia, dictamina remitir el pedido de reintegro de multa indebidamente cobrada a la Dra. Haydée Dragonetti de Román a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor para que determine la Comisión que debe producir el dictamen pendiente.
16/2003	Propone al Plenario dejar sin efecto la obligatoria presencia de los secretarios o prosecretarios administrativos en todas las subastas que se realicen el la Capital Federal, salvo decisión expresa del juez de la causa, modificando la acordada 10/99 de la C.S.J.N.
17/2003	Propone al plenario que a partir de la fecha que para cada fuero se determine, la Subdirección de Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal no recibirá cédulas que no contengan etiquetas autoadhesivas de barras magnéticas. Propone también que a partir del primero de enero de 2004 los tribunales nacionales y federales de la Capital Federal no recibirán cédulas en las que no se haya incorporado la zona de notificación. Dispone medidas adicionales. Excluye cédulas ley 22.172 y de mediación.
18/2003	Propone al Plenario un Reglamento de subrogancias de los tribunales inferiores de la Nación.

De los mencionados dictámenes fueron tratados y aprobados por el Plenario los números 2, 6, 7, 8, 10, 11 y 17. Los dictámenes 1, 3, 9, 12, 13 y 15 fueron remitidos a otras Comisiones para su ulterior consideración.

Del conjunto de dictámenes de la Comisión aprobados por el Plenario, se destacan los referentes a las nuevas competencias de la Comisión, la creación del Programa para la reforma de la administración de justicia, la modificación de la res. 227/99 (facultades del Presidente del consejo para remitirse a resoluciones anteriores del Consejo), la reglamentación de la actividad docente de los magistrados, la incorporación de un artículo al Reglamento general del Consejo (voto nominal de los consejeros), la incorporación de contenidos a la página Web del Consejo, la modificación del régimen de confección de cédulas y zonificación de las mismas de las mismas.

Entre los dictámenes relevantes todavía no tratados por el pleno, cuentan los vinculados con la tarea de la comisión mixta con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la consideración conjunta del Reglamento general del tratamiento de la información judicial; la obligatoriedad de la declaración jurada de cargos para los funcionarios y empleados contratados bajo el sistema de locación de servicios, la modificación de la Acordada 10/99 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto dispone la obligatoria presencia de secretarios o prosecretarios administrativos de los juzgados en todas las subastas a realizarse en la Capital Federal, y por último, un reglamento de subrogancias de los tribunales inferiores de la Nación.

Respecto de este último tema, considerado en períodos anteriores por la Comisión, se reformuló el proyecto ya elaborado y se elevó al Plenario, con el objeto de proponer una solución al agudo problema derivado de una falta de aprobación de una ley en la materia. Con posterioridad y sobre el final del año, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó su propio proyecto (en oposición al del Senado), que deviene en ley por ser Cámara de origen, en el cual delega en el Consejo la reglamentación de la materia.

5) Temas en consideración al final del período

Al cierre del período existen varias cuestiones reglamentarias de importancia en consideración. De ellas destacamos el Código de Ética para magistrados del Poder Judicial de la Nación, sobre el que se expidió un Comité especial creado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. También es relevante el Reglamento General sobre tratamiento de la información judicial, tema sobre el que se elaboró un documento de trabajo previa consulta con las veintiséis Cámaras nacionales y federales de todo el país, y las actuaciones iniciadas por la consejera María L. Chaya vinculadas con la solicitud de modificación de la resolución 1936/97 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relativa al funcionamiento de los juzgados federales con competencia electoral. Señalamos asimismo el pedido de la Fundación Poder Ciudadano sobre la aprobación de un reglamento de disciplina para consejeros; el proyecto de reforma del Reglamento de la Oficina de Subastas Judiciales y el presentado por los consejeros Lino Palacio y Luis Pereira Duarte sobre la reglamentación del acceso público a las sesiones del plenario y comisiones.

Deben además incorporarse los temas en estudio por el Programa para la reforma de la administración de Justicia, que se analizan a continuación.

6) El Programa para la reforma de la administración de justicia

Por Resolución 207/03 se aprobó el dictamen 8/03 de la Comisión y se creó el Programa mencionado en el título, con el objeto del análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia. Se dispuso que integraran dicho Programa todos aquellos consejeros que manifestasen al presidente de la Comisión su voluntad de hacerlo. El programa designa un director anual, que cuenta con la asistencia del Secretario de la Comisión, y realiza reuniones para considerar las iniciativas propuestas por sus integrantes o por las instituciones vinculadas con la actividad judicial.

El Programa emite propuestas por mayoría de los presentes, las cuales son consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial. También pueden ser sometidas a la Comisión propuestas en minoría. Realiza una memoria anual de las propuestas que se realicen y del estado de las mismas, para su elevación a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, que la analiza y forma una base documental.

En el marco de dicho Programa, y luego de haber designado Director por el primer período al Consejero Joaquín P. Da Rocha, el 18 de agosto de 2003, se dispuso que los proyectos y temas vinculados con la reforma judicial presentados o girados a la Comisión, fueran remitidos al Programa para su consideración. En la reunión de la Comisión del 28 de ese mes, se dispuso cursar notas a todos los consejeros para que manifestaran su voluntad de ser incluidos en el programa. Expresaron su deseo de hacerlo los Dres. Cornejo y Szmukler, además de los miembros de la Comisión. A partir del 11 de septiembre de 2003 el Programa comenzó con sus reuniones independientes de las de la Comisión, y realizó siete de ellas hasta el fin del período considerado.

Constituido con los consejeros integrados, se analizaron los cursos de acción a seguir, fijándose una periodicidad quincenal en las reuniones, la autonomía de gestión del Programa, sin perjuicio de las propuestas que se recibieran, y la fijación de prioridades y principios básicos para el trabajo futuro. A tal fin se consideró un documento del Director, y se establecieron pautas respecto de los temas normativos, los de personal de planta permanente y contratado, los de infraestructura, estadísticas, informática y equipamiento. Se invitó a incorporarse a la Administradora General del Poder Judicial de la Nación, Dra. Cristina Akmentins, y al Secretario General del Consejo de la Magistratura, quien lo hicieron, concurriendo a varias de las reuniones programadas.

Como primera medida se dispuso, y se concretó en el período, la recopilación de la información existente en los aspectos indicados de personal, infraestructura, estadísticas, plan informático y equipamiento, con la colaboración de la Administradora General del Poder Judicial, de la Directora General de Tecnología, Dra. Elena Campanella, y de la Oficina de Estadísticas, Dra. Graciela Caccuri.

El primer tema específico abordado, fuera de los generales antes considerados, fue la oralización del procedimiento en los tribunales de familia, a propuesta de la Asociación Civil Justicia Democrática. El 11 de septiembre fueron recibidos en la reunión del Programa, los Dres. Gerónimo Sansó y Marcela Pérez Pardo, quienes se refirieron al tema. Se cursaron posteriormente comunicaciones a los juzgados de familia, Cámara del fuero, asociaciones de abogados y de magistrados, para el análisis de los proyectos existentes y la transmisión de sus opiniones sobre la materia. También se consideró un proyecto del consejero B. Szmukler referente a la estandarización de despachos y actos de mero trámite, y las propuestas del Dr. C. Kiper de que el Programa se abocara al estudio de la instrumentación de la notificación electrónica, y H. Quiroga Lavié, que hizo lo propio respecto de la firma digital. Todos estos temas continúan a estudio al final del período considerado.

Cuadros estadísticos

ANEXO I
ESTADÍSTICAS DEL PLENARIO Y DE PRESIDENCIA

Temas relativos a	Resoluciones
Reglamentos y modificaciones	9
Administración General	11
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial	53
Comisión de Acusación	81
Comisión de Disciplina	173
Comisión de Administración y Financiera	15
Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación	4
Comisión Auxiliar Permanente de Coordinación de Labor	5
Designaciones *ad honorem*	5
Convocatoria art. 46 Reg. Concursos	27
Reconsideraciones	10
Temas varios	24
Total	**417**

Sesiones de Plenario	Número
Sesiones ordinarias 2003	19
Sesiones extraordinarias 2003	3

Anexo II
Estadísticas de las comisiones
Comisión de Disciplina al 29 de diciembre de 2003

	Del 01/01/03 al 29/12/03		
	Ingresados	Reingresados	Totales
Asuntos ingresados	168	1	169
Iniciados ante el Consejo y asignados por el Comité 252/99	117		117
Iniciados ante las Cámaras de Apelaciones u otros y asignados por el comité (Res. 252/99)	43		43
Provenientes de la Comisión de Acusación	8	1*	9

Asuntos resueltos	205
En la Comisión de Labor para su tratamiento por el Plenario	0
Con dictamen en firma	0
Remitidos a la Comisión de Acusación	13
Remitidos por el Plenario a la Comisión de Acusación	1

En archivo	172
Por aplicación del artículo 5 del R.I.S. y S.A.	100
Por aplicación del artículo 13 inc. b) del RIS y SA	57
Por aplicación del artículo 27 inc. a) del RIS y SA	9
Por aplicación del artículo 28 inc. a) del RIS y SA	0
Por aplicación del artículo 28 inc. b) del RIS y SA	3
Por aplicación del artículo 28 inc. c) del RIS y SA	0
Por aplicación de sanciones disciplinarias (art. 27 inc. b) del RIS)	19**
Otros supuestos	3
Toma conocimiento	0

Nota: cabe aclarar que se encuentran tramitando por ante esta Comisión 125 expedientes, (correspondientes al año 1999: 0, al año 2000: 2, al año 2001: 5, al año 2002: 31, al año 2003: 87) y que varias de las causas que se han resuelto o se encuentran en sustanciación han sido acumuladas a otros expedientes).

Expedientes del año 1999 resueltos en el año 2003: 1.
Expedientes del año 2000 resueltos en el año 2003: 2
Expedientes del año 2001 resueltos en el año 2003: 29.
Expedientes del año 2002 resueltos en el año 2003: 92.
Expedientes del año 2003 resueltos en el año 2003: 81
Expte. 287/00 x Res. 205/03 (art. 5° del RIS) –no está considerado en las estadísticas–

* Expte. 109/2002 reingresa a la Comisión de Disciplina desde Acusación. Se resolvió 13 b) del RIS

** Expte. N° 216/2000 y su acumulado N° 234/2000 // 315/2001 y sus acumulados (son 13 Exptes.).

Comisión de Acusación

Expedientes o notas en trámite al 31/12/02		**115 exp. y 6 notas**
Expedientes o notas ingresados año 2003		
	Provenientes de la Comisión de Disciplina	14 exp.
	Enviados por disposición del Presidente del Consejo	1 exp.
	Asignados por el Comité Creado por resolución 252/99	133 exp.
	Remitidos por Com. Coord. y Labor	1 exp.
Asuntos resueltos		**94 exp. y 6 notas**
	Acusaciones propuestas	6 exp. y 1 nota
	Remisiones a la Comisión de Disciplina	8 exp.
	Desestimaciones propuestas o archivo	71 exp.
Expedientes y notas en trámite al 31/12/03		**179 exp. y 5 notas**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

Expedientes y notas entrados[1]		157
Remitidos a:		
Comités de:		
	Recursos Humanos[2]	10
	Erogaciones[3]	12
	Informática[4]	15
	Inversiones de infraestructura[5]	40
CENDDOJ[6]		5
Subcomisión de Mapa Judicial		5
Consejeros de Zona Jurisdiccional[7]		2
Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación		1
Consejero Relator		1
PROJUM		1
Secretaría General		21
Administración General		24
En Secretaría de la Comisión		24
Dictámenes de la Comisión		26
Resoluciones de la Comisión		7
Recursos jerárquicos		9

[1] De los 154 expedientes y notas, 11 expedientes y 20 notas pertenecen al Registro de Secretaría General del Consejo de la Magistratura de la Nación.

[2] De los 10 expedientes y notas, 2 han recibido dictamen y 8 se encuentran a consideración.

[3] De los 12 expedientes, 11 han recibido dictamen y 1 se encuentra a consideración. Cabe aclarar que dos expedientes fueron tratados simultánea o alternadamente por más de un comité.

[4] De los 15 expedientes y notas, 9 han recibido dictamen y 6 se encuentran a consideración. Cabe aclarar que 3 expedientes fueron tratados simultánea o alternadamente por más de un comité y por el CENDDOJ.

[6] De los 40 expedientes, 31 han recibido dictamen y 9 se encuentran a consideración. Cabe aclarar que dos expedientes fueron tratados simultánea o alternadamente con consejeros de zona.

[5] De los 5 expedientes y notas, 2 han recibido dictamen y 3 se encuentran a consideración. Cabe aclarar que un expediente fue tratado simultánea o alternadamente con el Comité de Informática.

[7] Un expediente fue tratado simultánea o alternadamente con el Comite de Inversiones en Infraestructura y Alquileres.

CAPÍTULO V

COMPOSICIÓN ACTUAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

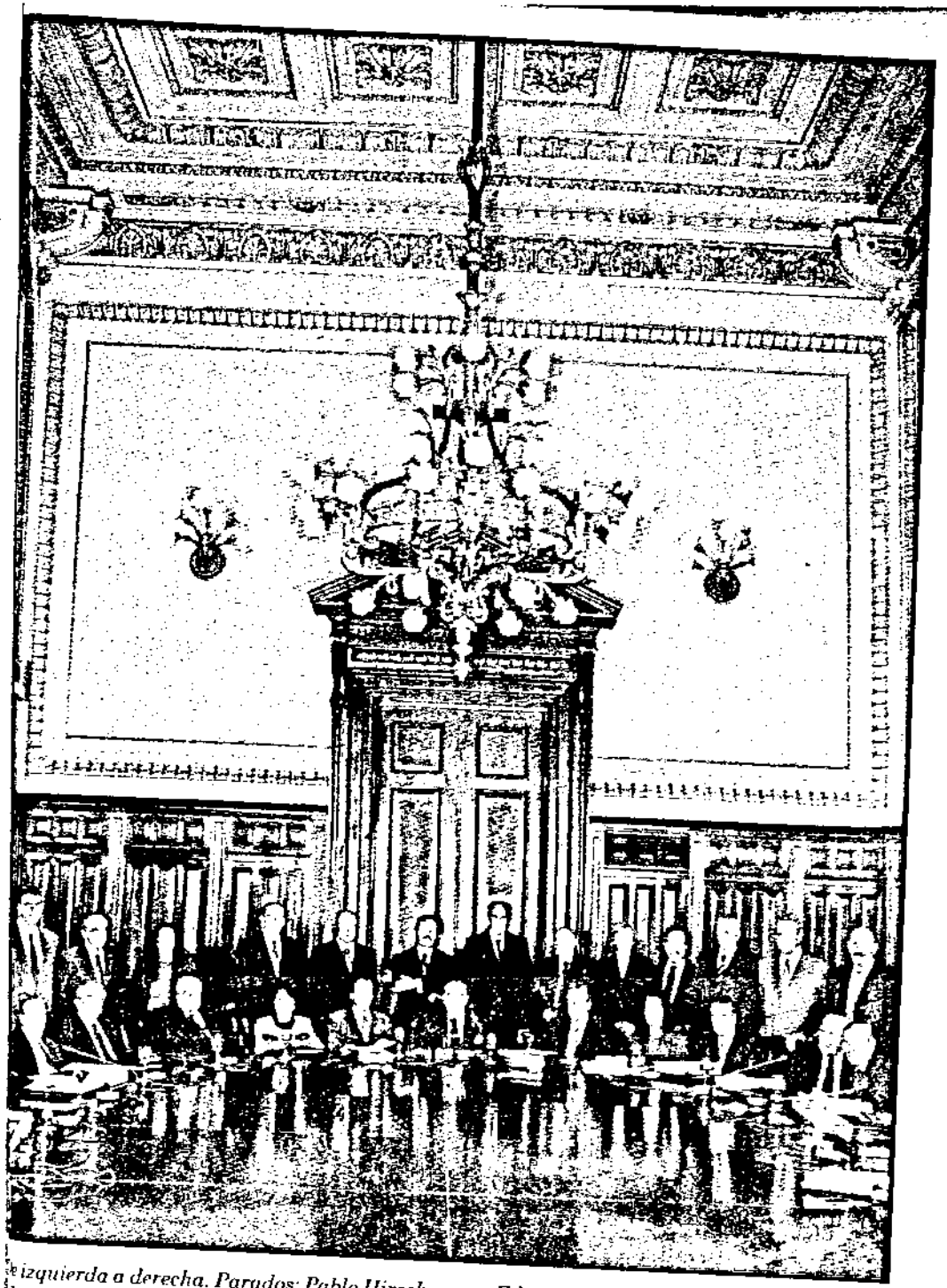

e izquierda a derecha. Parados: Pablo Hirschmann, Eduardo Graña, Marcela Rodriguez, Jorge Casanovas, Abel Cornejo, Joaquín da Rocha, Juan Gemignani, Beinusz Szmukler, Cristina Akmentins, Jorge Dal Zotto, Eduardo Orio, Ricardo Gómez Diez, Jorge Yoma.
Sentados: Humberto Quiroga, [illegible]

Presidente

Dr. Enrique S. Petracchi

Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde enero de 2004, cargo que ejerció con anterioridad entre los años 1989 y 1990. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires, donde se graduó con Diploma de Honor. Ha sido director y redactor en varias revistas jurídicas. Ejerció la docencia en las universidades de Buenos Aires, de Morón, de La Plata, del Museo Social Argentino y Católica Argentina. Es miembro titular de la Asociación de Teoría del Derecho fundada por el Dr. Carlos Cossio, de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho y de la Sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Es autor de numerosos artículos sobre temas jurídicos. Ha ocupado varios cargos en el escalafón del Poder Judicial y de la Procuración General de la Nación desde su ingreso en 1955. Es Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde diciembre de 1983.

En representación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación

Dr. Bindo B. Caviglione Fraga

Juez de la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial desde 1981. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como Director de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires (1969-1971). En 1974 fue designado, previo acuerdo del Senado de la Nación, juez de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal. Ejerció la docencia universitaria como jefe de trabajos prácticos y luego como profesor adjunto interino en la asignatura "Derecho Constitucional Argentino y Comparado" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cátedra a cargo del Profesor Alberto Rodríguez Galán y posteriormente del Profesor Jorge R. Vanossi. En 1990 fue electo presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y posteriormente reelecto en 1992, 1994 y en 1996. En 1998 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura y reelecto en 2002.

Dr. Claudio M. Kiper

Juez de la Sala "H" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil desde 1993. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires, con calificación de *10 Sobresaliente* para su tesis "Régimen Jurídico del Dominio Fiduciario". Fue Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Profesor de "Derechos Reales" en las universidades de Buenos Aires, de Ciencias Empresariales y Sociales, Nacional del Sur y del Museo Social Argentino. Profesor titular de "Casuística de la Propiedad" en la Universidad Torcuato Di Tella. Es autor de numerosos libros, entre los cuales "Derechos de las Minorías ante la Discriminación" y "Responsabilidad Disciplinaria de los Magistrados". Becado por la Universidad de los Estudios de Roma (1991/1992) e invitado como profesor visitante por el Instituto de Investigaciones sobre Sistemas Judiciales de Bologna (2001). En 1998 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura y reelecto en 2002.

Dra Victoria P. Pérez Tognola

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 6 desde 1996. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Fue Secretaria General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y Juez Nacional de Primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 86. Miembro de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y de la Comisión de Seguridad Social de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Coordinadora de cursos y docente en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y en la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Docente colaboradora en posgrado de Derecho de Familia y otras ramas del Derecho. Es autora de numerosos ensayos sobre Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. En 2002 fue electa por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura.

Dr. Abel Cornejo

Juez Federal N° 1 de la provincia de Salta. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Ciencias Penales de la Universidad Argentina John F. Kennedy con la tesis "Criminogénesis del Tráfico de Estupefacientes en la Frontera Norte del País". Fue Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes y Secretario Penal ante el Juzgado Federal de Salta. Ejerció la docencia en las materias Derecho Penal y Derecho Político en la Universidad Católica de Salta y de Derecho Penal Especial en la Escuela de Policía de Salta. Asimismo dictó cursos en la Escuela de la Magistratura. Es autor, entre otras obras, de "Los delitos de tráfico de estupefacientes", "Asociación Ilícita", "Teoría de la Insignificancia" y "Estupefacientes". En 2002 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura.

En representación del Honorable Senado de la Nación

Dr. Jorge R. Yoma

Senador Nacional por la provincia de La Rioja desde 2001 (Frente Con Todos). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. En su provincia se desempeñó como Convencional Provincial Constituyente (2002) y dos veces como Ministro de Gobierno (1986 y 1995). La representó como Diputado Nacional (1989), Convencional Nacional Constituyente (1994) y en dos oportunidades como Senador Nacional (1995 y 2001). En la Cámara de Diputados fue Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. En el Senado de la Nación ejerce la Presidencia de la Comisión de Acuerdos e integra las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, y Presupuesto y Hacienda. También en el Senado fue Presidente de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Bicameral "Ciudad de Buenos Aires". Representó a la Cámara Alta en las comisiones Bicameral del Digesto Jurídico Argentino y Especial del Desequilibrio Financiero de las Provincias Argentinas.

Dr. Miguel Á. Pichetto

Senador Nacional por la provincia de Río Negro desde 2001 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. En su provincia se desempeñó como concejal (1983), Intendente Municipal de Sierra Grande (1985) y dos veces como legislador provincial (1988 y 1991).La representó en dos oportunidades como Diputado Nacional (1993 y 1997). En la Cámara de Diputados fue Presidente de la Comisión de Justicia (1996), Vicepresidente de la Comisión de Legislación Penal y miembro, entre otras, de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Juicio Político y Bicameral Investigadora del atentado contra la AMIA. Ejerce actualmente la Presidencia del Bloque de Senadores del Partido Justicialista e integra, entre otras, las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, Asuntos Constitucionales, Derechos y Garantías y Asesora para la Reforma del Sistema Penal. Fue miembro titular de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano (1996).

Dr. Carlos A. Prades

Senador Nacional por la provincia de Santa Cruz desde 2001 (Unión Cívica Radical). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. De 1983 a 1987 fue Profesor Titular de "Derecho Usual y Práctica Forense" en el Colegio Secundario Casa Salesiana "San José Obrero" y de 1983 A 2001 de "Derecho Comercial y Educación Cívica" en el Colegio Secundario N° 6 "Nicolás Avellaneda", de Santa Cruz. Fue elector Nacional de Presidente de la Nación (1989) y dos veces Convencional Provincial Constituyente y Presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en las dos reformas de la Constitución Provincial de Santa Cruz (1994 y 1998). Senador de la Nación por Santa Cruz desde diciembre de 2001. Desde 2002 en adelante es Presidente de la Unión Cívica Radical de su provincia. En el Senado de la Nación fue Vicepresidente del Bloque de la U.C.R. (2001 a 2003) ,Presidente de la Comisión de Interior y Justicia (2001 a 2003) y Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social (2004).

Dr. Ricardo Gómez Diez

Senador Nacional por la provincia de Salta desde 2001 (Partido Renovador de Salta). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Católica de Salta. Es Vicepresidente 2° del Senado de la Nación y miembro de las comisiones de Economía Nacional e Inversión, Acuerdos, Justicia y Asuntos Penales, Legislación General, Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, Derechos y Garantías y de Apoyo a las Obras del Río Bermejo. Fue diputado nacional desde 1995 a 2001 (reelecto) y presidente de Bloque Renovador de Salta. Vicegobernador de la provincia de Salta de 1991 a 1995, y en tal carácter, Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia. Se desempeñó como Diputado Provincial por el Departamento Capital desde 1987 a 1991. En 1986 fue Convencional Provincial Constituyente. Fue candidato a Vicepresidente de la Nación por el Movimiento Federal Recrear (2003).

EN REPRESENTACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Dra. María L. Chaya

Diputada Nacional por la provincia de Salta desde 1997 a 2001 y reelecta hasta el 2004 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogada en la Universidad Católica de Salta, de Experta en Organización y Sistemas en la Universidad de Alcalá de Henares y Maestría en Administración Pública en el Instituto Nacional de Administración Pública de Francia. En su provincia, ejerció la docencia en la Universidad Católica y en la filial de la Cruz Roja Argentina, fue conjuez de la Corte de Justicia, Convencional Constituyente de Salta (1985) y cubrió numerosos cargos en el Partido Justicialista, actualmente Vicepresidenta 2ª del distrito Salta. En la Cámara de Diputados fue Secretaria de la Comisión de Obras Públicas y miembro, entre otras, de las comisiones de Justicia, Legislación General, Asuntos Constitucionales, Bicameral de la Mujer, Ciencia y Tecnología y Recursos Naturales. Desde 1998 integra la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano.

Dr. Jorge O. Casanovas

Diputado Nacional por la provincia de Buenos Aires desde 2001 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires y de especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales en la Universidad del Salvador. Titular de cátedra de "Derecho Procesal Penal" en la Universidad del Salvador. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1999-2001). Integrante de la Cámara Nacional de Casación Penal –primer presidente– (1992–1999). Integrante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (1989–1992). Integrante de la Cámara Criminal y Correccional de Morón (1987-1989). Titular del Juzgado Criminal y Correccional de Morón (1984-1987). Agente Fiscal en Lomas de Zamora (1974–1984). Es autor de varias publicaciones de su especialidad, entre ellas, "Derecho Procesal Penal, Nacional y Bonaerense", Editorial Universidad, 1978, y "Código Procesal Penal de la Nación –comentado y concordado–", Editorial De Palma, 1992.

Dra. Marcela V. Rodríguez

Diputada nacional por la provincia de Buenos Aires desde 2001 (Alianza por una República Igualitaria). Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires (Diploma de Honor). Master in Law, Yale University, EE. UU. Asesora del Consejo para la Consolidación de la Democracia y de la Convención Nacional Constituyente de 1994. Investigadora del Centro de Estudios Institucionales de Buenos Aires. Consultora del Banco Mundial en proyectos de reformas de la administración de Justicia y Género. Se desempeñó como Co-Directora de la Dirección de la Mujer de la Municipalidad de Vicente López. (Premiado por Naciones Unidas como Municipio Destacado de América Latina y el Caribe por su gestión en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, 1998). Capacitadora Judicial del Programa "Hacia una Jurisprudencia de la Igualdad", Fundación Internacional de Mujeres Juezas, BID. Es autora de numerosas publicaciones sobre derechos humanos, derecho constitucional y género.

Dr. Juan J. Mínguez

Diputado Nacional por la provincia de San Juan desde 2001 (Unión Cívica Radical). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor Titular de Derecho Público y Derecho Privado en la Universidad Nacional de San Juan. En su provincia se desempeñó como Vocal del Colegio de Abogados, Presidente del Foro de Abogados, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura Provincial y ejerció numerosos cargos partidarios. En el orden nacional, fue Convencional Nacional, Delegado al Comité Nacional y Vicepresidente del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical. En la Cámara de Diputados es Vice-presidente de la Comisión de Juicio Político, y miembro, entre otras, de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación del Trabajo, Minería, y Pequeña y Mediana Empresa.

En representación del Poder Ejecutivo Nacional

Dr. Joaquín P. da Rocha

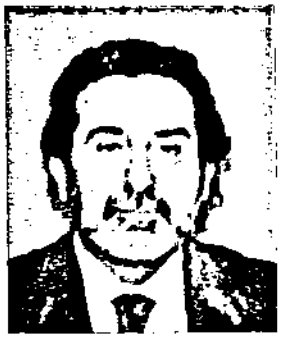

Cursó sus estudios de abogado y doctorado en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires. Profesor de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Asesor del Senado de la Nación. Ex Director del Proyecto de Reforma Procesal Penal de la Nación. Ex Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Ex Vicedirector del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Director Académico del Instituto Superior de Estudios para la Justicia. Ex Consejero en representación de los profesores en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA. Secretario General de la Sección Argentina de la Asociación Internacional de Derecho Penal. *En uso de la licencia por incompatibilidad*: Presidente de Fundejus. Vocal del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación. Conjuez de la Suprema Corte de Justicia de Provincia de Buenos Aires. Director del Instituto de Derecho Penal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En representación de los abogados de la matrícula federal

Dr. Lino E. Palacio

Cursó sus estudios de abogado y Doctor en Derecho en la Universidad de Buenos Aires, en la que es Profesor Titular Emérito. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Consulto de la Escuela de Abogados del Estado y titular de "Conflictos de Constitucionalidad" en la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Es autor de más de 200 trabajos, entre los que se destacan "Derecho Procesal Civil" en 10 volúmenes, "El Recurso Extraordinario Federal" y "La Prueba en el Proceso Penal". Fue Secretario Judicial y Conjuez de la Corte Suprema de la Nación, Conjuez de la Suprema Corte de Buenos Aires, Subsecretario de Justicia y Procurador del Tesoro de la Nación. Presidió el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados e integró el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Fue distinguido dos veces con el Premio Konex en el rubro "Humanidades" (1986 y 1996).

Dr. Luis E. Pereira Duarte

Cursó sus estudios de abogado y procurador en la Universidad Nacional de Córdoba. Presidente del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, de la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba, y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), instituciones en las que desempeñó numerosos cargos entre 1983 y 2001. Coordinador de las Jornadas de Derecho Procesal del Sudeste de Córdoba que realizan anualmente en Marcos Juárez el Colegio de Abogados de Marcos Juárez y la Asociación de Magistrados de la provincia de Córdoba. Presidente del Capítulo Argentino de la Unión Internacional de Abogados y delegado por la FACA al Congreso de la Unión Internacional de Abogados realizado en Québec y Montreal (Canadá) en 1987. Presidió la XIII Conferencia Nacional de Abogados.

Dr. Beinusz Szmukler

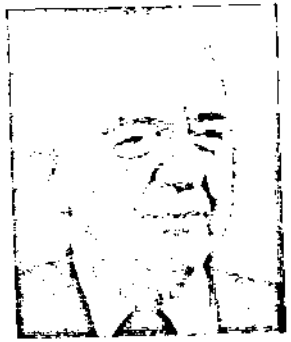

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. En la Asociación Americana de Juristas fue Presidente Ejecutivo en tres periodos, Presidente del Consejo Consultivo Continental y Director de la Revista. En la Asociación Internacional de Juristas Demócratas fue Vicepresidente y Secretario General. Consejero del Advisory Board del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas. Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Primer Vocal Titular de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Secretario General de la Comisión Jurídica de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. Profesor titular de "Derecho Constitucional II" en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Es autor de publicaciones y libros, y dictó conferencias en numerosos países de América y Europa

Dr. Eduardo D. E. Orio

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional del Litoral. Presidente del Tribunal de Disciplina y Presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe. Presidente de la Cámara de Sociedades Anónimas de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. Director de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. Miembro de la Comisión Investigadora del Banco Provincia de Santa Fe. Conjuez de la Cámara Civil y Comercial de Santa Fe y de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Miembro del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de Santa Fe. Consejero Consultivo y Miembro del Tribunal Arbitral de la Cámara de Propietarios de la Argentina.

En representación de los profesores titulares de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales

Dr. Juan C. Gemignani

Cursó sus estudios de abogado, y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Nacional del Litoral con la tesis doctoral "Concurso aparente de Leyes". En esa casa de altos estudios se desempeñó como Profesor Titular Ordinario de Derecho Penal Parte Especial, Auxiliar de docencia en Derecho Penal II, Jefe de Trabajos Prácticos en Derecho Penal II, Profesor Adjunto en Derecho Penal I y II, y Profesor Titular de la misma cátedra. Fue Director de 20 tesis doctorales y es autor de publicaciones vinculadas a la especialidad. En el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos ocupó los siguientes cargos: Defensor de Pobres, Menores y Ausentes, Fiscal de Primera Instancia, Juez en lo Penal de Instrucción y Sentencia, Juez de Cámara en lo Penal, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, y Conjuez de la Cámaras Federales de Entre Ríos y Rosario.

En representación de los ámbitos académico y científico

Dr. Humberto Quiroga Lavié

Se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata. Investigador del Sistema Científico del Consejo Interuniversitario Nacional. Fue Convencional Constituyente en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994. Es autor de veintisiete libros vinculados con temas del Derecho Constitucional, de la Teoría de Sistemas y Cibernética y sobre Organización del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Pablo G. Hirschmann

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Oficial de la Reserva de la Armada Argentina. Colaboró profesionalmente en el estudio jurídico del Dr. Atilio Alterini. Asesor jurídico en el Ministerio de Defensa. Cumplió funciones en el Poder Judicial de la Nación en la Secretaría de Auditores Judiciales, en la Secretaria de Superintendencia Judicial y en la Vocalía del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno. Desde julio de 2001 se desempeña como Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Profesor adjunto regular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Política Constitucional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Autor de publicaciones en la especialidad de Derecho Constitucional. Primer premio de la especialidad Derecho Constitucional por el trabajo: "Los Poderes Implícitos del Gobierno Federal" (Premio "Coca Cola en las Artes y las Ciencias" 1986).

ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Dra. Cristina Akmentins

Cursó sus estudios de Contadora y de Licenciada en Administración de Empresas en la Universidad Católica de Córdoba, de Doctora en Ciencias de la Administración en la Universidad Católica de La Plata y de abogada en la Universidad Nacional de Córdoba. Máster en Economía del Desarrollo en el Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Nápoles. En la provincia de Córdoba se desempeñó como Jefa de División Sectores Productivos y Jefa del Departamento de Planeamiento Económico del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, y como Jefa de División Sectores Económicos del Ministerio de la Función Pública y de la Reforma Administrativa. Asistió a cursos de especialización sobre impuestos nacionales y provinciales, inflación, planeamiento, finanzas públicas, censos, etc. Es autora de numerosos trabajos sobre estas disciplinas.

JEFE DEL CUERPO DE AUDITORES JUDICIALES

Dr. Jorge E. Dal Zotto

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Católica Argentina y el Doctorado en Derecho Comercial en la Universidad de Buenos Aires. Obtuvo el título de Psicólogo Social en el Instituto de Ciencias de la Información. Se desempeñó como miembro de la Comisión de Ética y Selección de Mediadores Judiciales, Secretario de Primera Instancia, Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por concurso. Profesor Adjunto de Civil II "Obligaciones" en las Universidades de Buenos Aires, de Belgrano y Católica Argentina. Profesor invitado en el Departamento de Medicina Legal y Toxicología de la Universidad de Buenos Aires. Realizó numerosos trabajos de investigación en las ramas del derecho civil, comercial y constitucional, y en el campo del derecho público sobre el Mercosur.

DIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA JUDICIAL Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

Dr. Eduardo R. Graña

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y fundador del Instituto de Ciencia Política y Constitucional de la Sociedad Científica Argentina. Es Profesor Titular de "Teoría del Estado" y Asociado de "Derecho Constitucional" en la Universidad de Belgrano, y Profesor Titular de "Historia de las Instituciones Políticas" en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. En otras instituciones dicta maestrías, cursos de especialización y posgrado y es jurado de tesis. Coautor de seis libros y cinco obras colectivas, entre las más recientes: "Manual de la Justicia Nacional" y " Principios de Teoría del Estado y de la Constitución", fue Coordinador de la Obra de la Convención Nacional Constituyente de 1994.

Secretaria de la Comisión de Acusación

Dra. María S. Berterreix

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad del Museo Social Argentino y el posgrado "Actualización en Derecho y Magistratura Judicial" en la Universidad Austral. Ejerció la profesión de abogada desde agosto de 1976. Asesora del Dr. Juan Carlos Maqueda en la Convención Constituyente de la provincia de Córdoba del año 1987 y en la Convención Nacional Constituyente de 1994. Secretaria privada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52. Apoderada Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Asesora del diputado nacional Juan Carlos Maqueda en la Cámara de Diputados de la Nación, en las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Juicio Político y Relaciones Exteriores y Culto.

Secretaria de la Comisión de Administración y Financiera

Dra. Susana B. Palacio

Cursó sus estudios de abogada en las Universidades de Buenos Aires y Católica Argentina. Profesora Adjunta de la materias Finanzas Públicas y Derecho Tributario y Análisis Económico y Financiero, Facultad de Derecho, UBA; Investigadora permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"; Directora del Instituto de Finanzas y Derecho Tributario del Colegio de Abogados de San Isidro; Ex Subdirectora de la Dirección de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la UBA; socia fundadora del Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario; ex Coordinadora de Derecho Tributario del Instituto de Estudios Legislativos de la FACA; miembro del Colegio y Órdenes de Abogados del MERCOSUR, en la Comisión que redactó el Código de Ética del MERCOSUR; miembro activo de la Asociación de Estudios Fiscales; autora de numerosas publicaciones en los ámbitos nacional e internacional, entre ellas "Finanzas Públicas y Administración Financiera" y "Crisis económica, causalidad o casualidad".

Secretaria de la Comisión de Disciplina

Dra. Adriana A. Gómez González

Cursó sus estudios de abogada y escribana en la Universidad Nacional del Nordeste. Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia en la Schiller University de Londres. Especialización en Desempleo y Riqueza del Estado en la London School of Economics de Londres. Asistió a numerosos seminarios sobre Derecho Administrativo, Notarial y Procesal Penal. Se desempeñó como Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Coordinación Técnica del Ministerio del Interior y como Consultora Externa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Fue Directora del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Formosa y socia fundadora de la Fundación para la Reconversión del Norte. Se desempeñó como Vicepresidenta de la Foreign Affairs Association de Londres.

Secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial

Dr. Felipe Fucito

Cursó sus estudios de abogado (1969) y de Sociología Jurídica (1974) en la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (1985) en la Universidad Nacional de La Plata. Profesor titular regular de Sociología Jurídica y Metodología de la Investigación Social, UBA, y de Sociología Jurídica, UNLP. Profesor de Posgrado, UBA y UNLP, en sociología jurídica y de las organizaciones. Profesor de maestrías y especializaciones en magistratura. Miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, UBA. Ex consultor en la especialidad Sociología Jurídica del PNUD, para el diagnóstico y propuestas de desarrollo de la Justicia Nacional. Integra el banco de evaluadores de la CONEAU y del Ministerio de Educación de la Nación, para subsidios, acreditaciones de posgrados y evaluación de títulos extranjeros. Es autor de 10 libros, 13 investigaciones y 60 artículos sobre sociología jurídica, cultura y organización judicial, ejercicio de la abogacía y magistratura.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Libertad 731, 1°
C1012AAO Buenos Aires
República Argentina
Telefax: (54 11) 4124-5394

Se terminó de imprimir en Talleres Gráficos DEL S. R. L.
Humboldt 1803, Buenos Aires.
Enero de 2005